



DERECHOS FUNDAMENTALES A DEBATE

ENERO - JUNIO 2024

ISSN: 2448-8518

Derechos Fundamentales a Debate, año IX, No. 20,
enero 2024-junio 2024.

ISSN: 2448-8518

Es una publicación periódica semestral vía impresa y electrónica, editada por el Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamixtli de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, CP 44160, Tels. (33) 3615-3892 y 3615-3893, <https://www.cedhj.org.mx/> derechos.fundamentales@cedhj.org.mx,

Coordinadora General y Editora responsable: Esperanza Loera Ochoa.

Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en vía electrónica: 04-2023-071018045200-203; especie revista: 04-2023-071211120200-102 otorgado por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Fecha de la última modificación 31 Enero 2024.

Las opiniones expresadas por las autoras son responsabilidad exclusiva de las mismas y no reflejan necesariamente la postura de quienes editan.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Contenido

DERECHOS FUNDAMENTALES A DEBATE

5 **Presentación**

9 **Abandono de la persona mayor, un problema de deshumanización**

Artículo de opinión

Dra. Marisol Luna García y Dra. Fharide Acosta Malacón

19 **Los medios alternos de solución de conflictos de controversias como derecho humano**

Lic. Patricia Arellano Hernández

33 **Desplazamiento interno forzado en México y Jalisco**

Lic. Juana Rodríguez Gutiérrez

61 **Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del crimen organizado: una revisión al marco legal.**

Licda. Luz del Carmen Godínez González

83 **La necesidad imperante de la Zona Metropolitana de Guadalajara de generar democracia a través de la ciudad y el urbanismo**

Dra. Sofía Gutiérrez Pérez

99 **El Poder Judicial del Estado de Jalisco en la actualidad**

Dra. Esperanza Loera Ochoa y Dra. Thais Loera Ochoa

Presentación

En el año 2016, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco inició este proyecto académico con el objetivo de contar con una herramienta que invitara a la reflexión y provocara un diálogo sobre los temas y la pluralidad de posiciones que integran el debate de los derechos humanos.

En las últimas décadas, la importancia de la agenda y discusión de los derechos humanos ha crecido y avanzado de manera significativa, tanto en su debate teórico como en su reconocimiento jurídico. Lejos de terminarse el debate, han surgido nuevos paradigmas. Los derechos humanos se encuentran en constante cambio y adaptación, por lo que tener un espacio para discutir, dialogar y contrastar posturas es esencial. A través de esta herramienta, se busca tener procesos argumentativos en torno al tránsito de los derechos hacia su reconocimiento y su implementación; expresando, valorando y oponiendo entre sí las posiciones y disyuntivas que acompañan ese tránsito, tales como los alcances de su contenido, titularidad, límites y las respectivas obligaciones que en razón de ello se generan al Estado.

Es por ello que el proyecto mantendrá su espíritu de creación, integrando la pluralidad de posturas, así como la variedad de ciencias y disciplinas que permitan abordar las diferentes dimensiones de los derechos humanos, su realidad actual local, nacional e internacional.

Se invita a las personas investigadoras, académicas e interesadas en difundir sus trabajos y aportaciones, a sumarse a esta iniciativa, a colaborar

en equipo para propiciar debates entre la comunidad académica, aumentar el interés en la población y el enriquecimiento a través de la generación del conocimiento colectivo.

En este número 20 de la revista se presentan seis interesantes textos. El primero de ellos constituye un artículo de opinión elaborado por las doctoras Marisol Luna García y Fharide Acosta Malacón, en el que se aborda un tema que nos compete a todas y todos: “Abandono de la persona mayor, un problema de deshumanización”. Las autoras ven a la educación como una vía para formar personas conscientes de su humanidad y trabajar con nuevas generaciones, para que, junto con el Estado, se les brinde una mejor calidad de vida.

Los siguientes artículos apuntan a una investigación y análisis más metódico, que abordan temas pertinentes y de gran relevancia en nuestro contexto actual. Se inicia esta sección, con el trabajo de la maestra Patricia Arellano Hernández “Los medios alternos de solución de controversias como derecho humano”, en el que aborda las características de los recursos de la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje para la resolución de conflictos, de manera pacífica y respetuosa, sin recurrir a los órganos jurisdiccionales. Señala que el acceso y reconocimiento a estos medios constituyen un derecho humano y una vía para obtener justicia.

Se continúa con el abordaje de importantes problemáticas sensibles, pero que su análisis resulta oportuno en el contexto de nuestro estado. Juana Rodríguez, en su artículo “El desplazamiento interno forzado”, aborda las consecuencias devastadoras que experimentan las personas afectadas. Se analiza la magnitud del problema a nivel global y local,



y se profundiza en la creciente incidencia que afecta a toda la sociedad, visibilizando y vigilando que las autoridades respondan a las tareas básicas de seguridad, y se eviten violaciones graves de derechos humanos.

En el artículo “El reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del crimen organizado: una revisión al marco legal”, se realiza un recorrido al marco legal local, nacional e internacional que protege a NNA en relación a este fenómeno, subrayando la importancia del cumplimiento de los tratados internacionales y el fortalecimiento de la legislación para ampliar las medidas de protección y abordar esta problemática de manera integral, priorizando el interés superior de la niñez.

La doctora Sofía Gutiérrez presenta “La necesidad imperante de la zona metropolitana de Guadalajara de generar democracia a través de la ciudad y el urbanismo”, en donde aborda la desigualdad existente en la región y se propone un modelo de urbanismo que no solo mitigue esta disparidad, sino que también garantice el derecho a la ciudad para sus habitantes, transformando la realidad urbana hacia un entorno más equitativo y participativo.

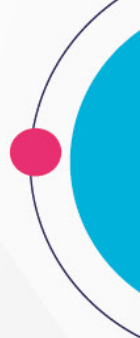
Finalmente, en el artículo “El Poder Judicial del Estado de Jalisco en la actualidad”, de las doctoras Thais Loera y Esperanza Loera, realizan un análisis exhaustivo del estado actual del Poder Judicial en Jalisco, y señalan los desafíos cruciales que enfrenta para garantizar un acceso justo y equitativo a la justicia. Aspectos como la carencia de recursos, la corrupción y la impunidad son examinados con detenimiento, especialmente

cuando se afecta a las poblaciones más vulnerables.

Deseamos que esta nueva edición sea de gran interés, que a través de esta lectura se fomente el análisis profundo de los temas, que el debate generado sirva para considerar múltiples perspectivas y propuestas innovadoras a problemas existentes, y para generar los acuerdos que necesitamos para que, entre todas y todos, avancemos en la difusión, comprensión y exigencia de los derechos humanos.

Licda. Luz del Carmen Godínez González

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco





Abandono de la Persona Mayor

un problema de deshumanización

G É N E R O , D I S C A P A C I D A D Y D I V E R S I D A D F U N C I O N A L

Dra. Marisol Luna García¹

ORCID: 0000-0002-9383-3007

Dra. Fharide Acosta Malacón²

ORCID: 0000-0003-4087-1727

Introducción

El abandono de las personas mayores (PM) se ha convertido en un problema que debe interesar a toda la población mexicana. Hay en el país más nacimientos que decesos, lo cual hace que aumente la tasa de PM.

El ser PM es una etapa humana en la cual, por lo general, ocurre la disminución de capacidades físicas y mentales, llegando

ocasionalmente a convertirse la persona en un ser humano frágil y dependiente de otras personas como los hijos, en la mayoría de los casos.

Esta comunidad se ha convertido en uno de los sectores más abandonados y vulnerados dentro de la sociedad, por lo cual las instituciones gubernamentales y sociales deben proteger su bienestar. Sin embargo, esta responsabilidad también le toca a la población en general, pues debe pensarse en el porvenir, estar pendientes de nuestro futuro y velar para que la vida como PM sea prometedora y tranquila, mejorando desde ahora su calidad.

¹ Abogada por la Universidad de Guadalajara, Maestría en Derecho Civil y Financiero por la Universidad de Guadalajara, Doctorado en Ciencias de la Educación por la Universidad Santander. Profesora de Asignatura B desde hace 28 años en la universidad de Guadalajara. SNI desde hace 4 años. Perito en bienes muebles por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

² Abogada por la Universidad de Guadalajara; Maestría en Derecho Corporativo por la Universidad de Guadalajara; Posgrado en Derecho Mercantil en el Área de Competencia y Signos Distintivos por la Universidad de Salamanca, España; Posgrado en Derecho Internacional Privado por la Universidad de Salamanca; Doctorado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León; Prestadora de Servicio de Métodos Alternos; Profesora e Investigadora de tiempo completo en la Universidad de Guadalajara, con 23 años de antigüedad.



Por ello, el presente trabajo aborda la problemática del abandono de las PM, los problemas físicos que se manifiestan en esta etapa, afectando poco a poco las capacidades, lo cual propicia que, en un número importante de casos, impliquen una mayor responsabilidad para sus seres queridos. Además, desde la tasa de natalidad y mortalidad en nuestro país, realizaremos una reflexión sobre la importancia de planear una vida adulta más saludable, que nos ayudará a mantenernos activos conforme el tiempo va transcurriendo; en consecuencia, se abordará el tema de la actividad física como una forma de prevención a problemas de salud. Como cierre de este trabajo, presentaré la educación como estrategia para combatir el abandono en la PM, mediante el desarrollo de una cultura de cuidado.

1. Problemas físicos en las PM

Las disminuciones físicas y mentales de las PM son consideradas como un factor determinante que conduce al abandono de dicho grupo poblacional. Hay un hecho claro, evidente: el tiempo trae consigo el deterioro corporal, y esto hace que las cosas vayan a menos. Comparándose con su etapa de juventud, la PM constata la reducción de sus capacidades físicas y toma conciencia de que su salud es vulnerable, que requiere de mayores cuidados.

1.1. Las funciones de movimiento

Al transcurrir los años y pasar por la etapa adulta, el cuerpo comienza a perder volumen, los músculos se atrofian y la estructura ósea se

debilita, trayendo por consecuencia huesos más frágiles, algo que es más común en las mujeres después de la menopausia, sumando el proceso de descalcificación que sufren por los embarazos que hayan tenido. Este deterioro óseo, conocido como osteoporosis, puede avanzar hasta el punto en el cual una fractura podría mermar en la calidad de vida, una discapacidad o incluso la muerte.

De la misma forma, el cartílago articular también sufre cambios estructurales, celulares y mecánicos considerables que aumentan la vulnerabilidad de los tejidos a la degeneración, provocando dolor en las articulaciones y trayendo complicaciones en la movilidad en cualquier parte del cuerpo.

1.2 Actividad física

La actividad física se refiere a cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos con el consiguiente consumo de energía; en ello se incluye el trabajar, jugar, viajar, trasladarse, tareas domésticas, etcétera.

El gozar de una vida adulta sana tiene mucho que ver con la actividad física. El espectro de la actividad física es muy amplio, y no sólo se reduce al ejercicio motriz. Para poder tener una vida saludable se recomienda que las personas desde edades tempranas comiencen con una activada física regular y frecuente.

La actividad física recomendada es la siguiente:

Para niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad es de 60 minutos al día, con ejercicios de fortalecimiento muscular y óseo por lo menos tres veces a la semana.

Para los adultos de 18 años en adelante se recomienda una actividad física de 150 minutos diarios de una forma moderada o 75 minutos de actividad física intensa, pudiendo hacer intervalos de actividad moderada e intensa

A las personas que tienen más de 65 se les recomienda lo mismo que el párrafo anterior, con el beneficio de que esta actividad física les ayude a mantener el equilibrio y así poder evitar caídas, que a esa edad son fatales.

La actividad física trae consigo demasiados beneficios sin importar la edad con la que se realice. Al practicarla se mejora:

- El estado muscular y cardio respiratorio
- La salud ósea y funcional
- Reduce el riesgo de imperfección, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, diferentes tipos de cáncer y depresión
- Reduce el riesgo de caídas y de fracturas vertebrales o de cadera
- Es fundamental para el equilibrio energético y el control de peso (OMS, 2019).

La prevención es un tema que debemos de arraigar. Si las personas tuviéramos consciencia plena de los tipos de problemas que se contraen con el proceso de envejecimiento se buscaría cómo prevenir el deterioro acelerado del cuerpo humano.

No es necesario inscribirse en un gimnasio o tener tiempo libre para poder activarse; se necesitan cambios sencillos de vida, por ejemplo, en lugar de tomar camión o usar el carro, podría usarse la bicicleta o caminar con un paso veloz al trabajo, bajarse antes del camión y caminar a casa.

1.3 Las funciones sensoriales

La pérdida de visión y de audición está muy asociada con el envejecimiento. La hipoacusia es generada normalmente por el envejecimiento coclear, factores ambientales como el ruido, la predisposición genética y la mayor vulnerabilidad a factores de estrés fisiológicos y algunos hábitos dañinos.

Con la edad avanzada también se producen problemas visuales, como la dificultad de poder enfocar, o se comienza a ver borroso de cerca. Otro problema es el aumento de la opacidad del cristalino, que puede dar paso a las cataratas; también está asociado con la degeneración macular senil, que provoca daño en la retina y que conduce rápidamente a la deficiencia visual grave.



La pérdida de audición y de vista afectan la calidad de vida de las PM, teniendo problemas en lo cognitivo y haciéndolas más vulnerables a accidentes; esto también produce un daño emocional y psicológico, aislándolas de sus seres queridos. Esto hace que se depriman, al ser una causa de burla porque no escuchan o ven bien, o que se retraigan porque pueden ser catalogadas como lentas o mentalmente deficientes.

1.4 La función inmunitaria

La función inmunitaria se deteriora con la edad, por ese motivo disminuye la capacidad del organismo para combatir las infecciones nuevas y la eficacia de las vacunas. También hay indicios de que el estrés crónico puede reducir la respuesta inmunitaria y la eficacia de las vacunas en las personas mayores.

Con el paso de los años la persona va perdiendo capacidad en su cuerpo para reaccionar ante cualquier enfermedad, haciendo que una gripa común pueda convertirse en algo de peligro en la persona adulta.

1.5 Las funciones de la piel

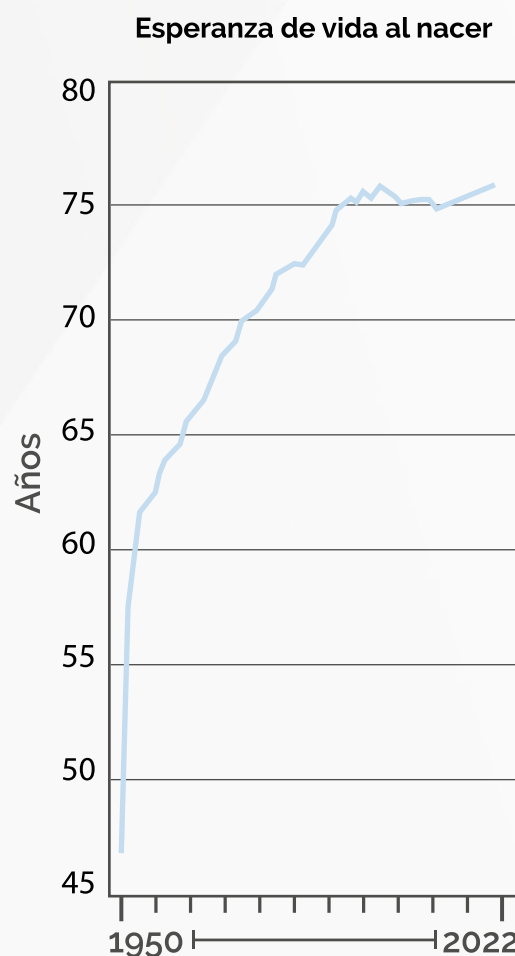
La piel se deteriora por la edad debido a los daños provocados por los mecanismos fisiológicos, la predisposición genética y las agregaciones externas. En particular, la exposición al sol hace que pierda su capacidad para funcionar como barrera, va perdiendo fibras de colágeno y elastina; y las atrofas vasculares aumentan la probabilidad de padecer dermatitis,

escaras y laceraciones de la piel.

Estos cambios no sólo afectan físicamente, sino que también pueden afectar el equilibrio emocional de las PM, causando un alejamiento de la sociedad (OMS, 2015).

2. El abandono en las PM

El problema del abandono de las PM es preocupante en nuestra sociedad, ya que se está convirtiendo en una sociedad con una población mayoritariamente longeva. La esperanza de vida ha ido creciendo en los últimos años:



Grafica 1. Esperanza de vida al nacer (INEGI, 2023)

De acuerdo con INEGI, en 1930 la esperanza de vida era de entre 34 y 40 años, lo que significaba que las personas morían en la plenitud de la juventud (hoy en día) y los hijos o la sociedad en general no se preocupaba por hacerse cargo de una persona con 60 años o más. Las personas en ese tiempo consideradas mayores eran completamente autosuficientes.

De acuerdo con estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2017) hasta 2017 se presenta una tasa de mortalidad que llega a las 703,043 muertes registradas en ese año, contrastando con la tasa de natalidad de esa anualidad, que es de 2'234, 039 nacimientos, mientras que en 1994 había una tasa de mortalidad de 419,074 de personas, y una de natalidad de 2'904, 389 personas.

La época actual es una en la cual todo es desechable, donde si algo deja de servir se reemplaza por algo nuevo; incluso no es necesario que deje de servir, al salir algo nuevo lo anterior se vuelve obsoleto, sin importar que su vida funcional aún no termine. Como ejemplo tenemos los celulares o las computadoras; y desde el punto de vista social, tenemos empresas donde las personas no son tratadas como tales, sino simplemente como números que pueden ser reemplazados.

De acuerdo con lo que nos ha tocado experimentar con personas que conocemos, algunas PM no son tratadas por su familia de la manera adecuada, tomando en cuenta los problemas físicos tratados en el apartado anterior,

en muchos casos los hijos se hacen responsables de sus padres hasta que mueren, retribuyendo en cierto modo lo que sus progenitores hicieron por ellos.

En otros casos, los hijos o parientes llevan a sus familiares a un asilo donde son cuidados por otras personas, dejándolos ahí y haciendo visitas esporádicas o incluso ya no volviendo a verlos, pensando que ahí recibirán mejores tratos de los que ellos pueden ofrecerles, aunque en la mayor parte de los casos no es así. Por desgracia, las clínicas de reposo no siempre brindan la atención que se espera, lo cual ocasiona el abuso o maltrato que no sólo afecta a la víctima directa, sino también a la familia que ha depositado su confianza en este lugar.

Frecuentemente son maltratados, descuidados y sólo reciben el mínimo trato, ya que son simplemente trabajadores que se ganan la vida cuidando a alguien, pero como no son nada suyos y no hay amor hacia el que cuidan, sólo es darle lo mínimo para vivir sin importar el trato que les den (Corner Law School, 2023).

Algunos al partir de casa ya no vuelven a visitar a sus padres o parientes mayores dejándolos a su suerte donde solo sobreviven con la miseria de pensión, o con la ayuda que le brindan algunos vecinos, incluso llegando unos a seguir trabajando en trabajos precarios y muy mal pagados, o pidiendo limosna, tratando de sobrevivir solos porque sus familiares los abandonaron.



En una nota dada a conocer por el diario *El Informador* se lee cómo unas personas abandonan a una PM, lo llevan en su carro y se observa cómo lo bajan con sus pertenencias y se van, dejándolo varado a su suerte. Después de un tiempo, una mujer aparece y se lo lleva consigo, argumentando que era su hija (SUN, 2019).

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), hay 3.9 millones de personas mayores en estado de pobreza y 0.6 millones en pobreza extrema, donde sobreviven por lo poco que pueden trabajar o con la ayuda de los vecinos, muchos otros viven en las calles o abandonados en los asilos (Coneval, 2017).

A todo esto, el legislador Quirino Velázquez propuso una reforma al artículo 230 del Código Penal, que trata sobre el abandono de personas enfermas, niñas, niños o adolescentes, introduciendo el abandono de las PM con una pena de un mes hasta cuatro años de privación de la libertad, y en caso de poner en riesgo su vida sería una pena de hasta ocho años de prisión y pérdida del derecho de heredar (Ríos, 2019).

3. Prepararse para una vida adulta

El pensar en la vida adulta, el que se hará en ella y qué deparará el futuro es algo que parece no tener mucha notoriedad para la mayoría de las personas; más bien lo importante o el motivo de interés es vivir el presente, el ahora, ya el mañana traerá sus problemas, porque en cierto punto, permite tener una estabilidad mental sana,

pero realmente el futuro es algo que debe de preocupar a toda persona.

La cultura del prever es algo que en México no está muy arraigada, se espera a que sucedan las cosas para tomar medidas y que no vuelvan a pasar. Un ejemplo muy conocido es el temblor en septiembre del 85, que fue una desgracia a nacional, pero que hizo que el país se movilizara y aprendiera la cultura de la prevención; a cómo actuar ante un sismo y hacer sus construcciones de tal forma que puedan resistir movimientos telúricos de grandes magnitudes.

En México, una gran mayoría de las juventudes no piensan en su vida a futuro, no hay conciencia de prevenir enfermedades o el interés de prever cómo pensionarse. Se carece de esa cultura. Prevenir es un tema que debemos de arraigar, si existiera esta preocupación, la misma gente buscaría cómo prevenir el deterioro acelerado del cuerpo humano.

4. La educación integral como forma de evitar el abandono de las PM

La educación es un pilar importante en la vida del ser humano. Toda persona que aprende es educada para hacer algo en la vida. Ninguna persona debería quedarse sin educación.

En algunos casos la educación es muy elemental o solamente se recibe para hacer algunos trabajos. Algunos otros reciben una educación escolar, dependiendo de

las posibilidades de cada persona es el grado de educación que reciben, ya sea la primaria, secundaria, preparatorio o facultad, la distancia entre la casa y la escuela, la condición de discapacidad o de salud, el contexto económico en el que viven, la situación de seguridad del país, etcétera.

Para poder combatir el abandono de las PM se debe invertir en una educación para estas y las futuras generaciones; pero no invertir en una educación solamente escolar, sino en una educación integral, donde se reúna una visión humanista y familiar, donde se formen todas las áreas del ser humano, pero si se quiere combatir se debe invertir en muchos rubros como los mencionados en el párrafo anterior.

Por dar un ejemplo: que se siga en todas las escuelas el modelo llamado escuela para padres y madres, que se abran escuelas donde se forme a los padres, dándoles temas de cómo educar y apoyar a sus hijos, donde se les enseñe métodos o formas de cómo acercarse a ellos, y ser certeros en su acercamiento, ayudarlos a expresar el amor que les tienen, o saber invertir el dinero que les llega, entre muchos otros temas. Esto ayudará a que los padres de familia se acerquen a sus hijos y sean ejemplo para ellos. Las personas aprenden con el ejemplo de sus generaciones previas. El ver a sus padres siempre como ejemplos útiles será una fuente inagotable de sabiduría.

Con una educación integral se reduciría el tema del abandono de PM, ya que se buscará ayudar a las demás personas y a quienes resulten más necesitados, porque se comenzará a ver a

las demás personas no como objetos o números, sino como prójimo, alguien con mis mismos derechos; se comenzará a ver el lado amable de la persona y se empezará a hacer organismos que colaboren a favor de las PM con más eficacia. Al ver a las generaciones previas como fuentes de sabiduría, serán más respetados y mejor tratados.

La educación integral es la respuesta a muchas problemáticas de la sociedad, la razón es porque ayuda a formar personas conscientes de su humanidad, conscientes de que deben de ser mejores día a día y que ser más humanos es realmente el camino a la creación de un mundo mejor donde se respete y se cuide a los demás. Lo anterior sin dejar de lado la vinculación que tiene el Estado en garantizar la salud, un empleo, la vivienda, un estado y país seguros etc.

Se menciona que los jóvenes son el futuro del país, esto hace referencia que en sus manos recae que el mundo sea un lugar mejor para ellos y para los demás, ya sean PM o niños, en ellos manera para que este objetivo se cumpla, realizando una educación que integre todas las áreas de las personas.

Conclusión

La deshumanización de la sociedad se manifiesta cuando a las personas ya no las vemos como tales y las comenzamos a convertir en cosas que podemos desechar, ya no preocupa el bien común solo preocupa el bienestar personal.

En la sociedad venimos observando una indiferencia hacia el prójimo y hacia su bienestar, el bien común ha quedado de lado, la persona

solamente piensa en estar bien, que no es malo, pero el lastimar a los demás para estar bien ya es algo inhumano, incluso el no preocuparse por el ambiente ya es caer en un egoísmo.

Mientras la educación de una persona siga siendo la cultura del desechable, seguirá viendo a los demás como cosas aquellas de las cuales se pueden servir para poder conservar su bienestar.

Cambiar el punto de vista y hacerlo integral, donde se sensibilice a la persona humana, será la respuesta a muchos de los problemas que acontecen en México. No es un camino corto, es largo, pero muy satisfactorio, ya que si sucede ese cambio sustancial en la educación no sólo veremos por el bien de las generaciones futuras, sino que estaremos trabajando por el bien de nuestra propia generación. Tarde o temprano seremos personas adultas mayores y, al trabajar con estas generaciones, procuraremos que no seamos vistos como cosas, sino como personas, y así garantizar el derecho a una mejor calidad de vida.

Todo esto empieza con nosotros. Es ahí donde debemos trabajar por una educación integral, pero además debemos de empezar a prever futuras enfermedades con la actividad física, no es difícil, pero depende de nosotros. Usemos el lema que usan en Alcohólicos Anónimos: “sólo hoy”, “sólo por hoy haré cosas buenas por mí y por los demás”.

Referencias

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2017). Medición de la pobreza. Junio 29, 2019, de CONEVAL Sitio web: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2016.aspx
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Mortalidad. Junio 29, 2019 de 2019, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/mortalidad/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Natalidad. Junio 29, 2019, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Esperanza de vida al nacer. Marzo 26, 2023, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=3106002001&tm=8#D3106002001_572
- Organización Mundial de la Salud. (2015). Informe Mundial sobre el envejecimiento y la salud. junio 29, 2019, de Organización Mundial de la salud Sitio web: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf;jsessionid=42A3C8463940DBC7607196FD3658BD1B?sequence=1
- Organización Mundial de la Salud. (2019). Actividad Física. junio 29, 2019, de OMS Sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>
- Ríos, J. (2019). Ocho años de cárcel a hijos ingratos. JUNIO 29, 2019, de UDGTV Sitio web: <http://udgtv.com/noticias/ocho-anios-carcel-hijos-ingratos-que-abandonan-adultos-mayores-propone-quirino-velazquez/SUN>. (Junio 18, 2019). Captan momento en que abandonan a un anciano en Puebla. Junio 29, 2019, de Informador Sitio web: <https://www.informador.mx/mexico/Captan-momento-en-que-abandonan-a-un-anciano-en-Puebla-20190618-0109.html>
- W. Besdine, R. (2017). Cambios corporales relacionados con el envejecimiento. Junio 29, 2019, de Manual MSD Sitio web: <https://www.msdmanuals.com/es-mx/hogar/salud-de-las-personas-de-edad-avanzada/envejecimiento-del-organismo/cambios-corporales-relacionados-con-el-envejecimiento>
- Corner Law School (Diciembre 1 ,2023). Maltrato en Asilos de Ancianos. Sitio web: https://www.law.cornell.edu/wex/es/maltrato_en_asilos_de_ancianos





Los **medios alternos** de solución de controversias como derecho humano

Patricia Arellano Hernández¹

ORCID: 0009-0000-5949-4066

Universidad Enrique Díaz de León, México

Resumen: Desde épocas muy remotas han existido los desacuerdos entre los seres humanos por discrepancias de opiniones, lo cual origina conflictos que de una u otra forma deben resolverse, ya sea con la intervención de los tribunales o por algún método alternativo de solución de controversias. El acceso a la justicia es un derecho humano que le pertenece a la persona por su naturaleza, motivo por el cual debe respetarse. Es ante esta situación que encontramos vinculados de manera significativa los medios alternos de solución de controversias y los derechos humanos, garantía que tiene el individuo frente al poder público. La sociedad actual requiere el respeto de los derechos humanos bajo la premisa de resolver conflictos

de manera pacífica y respetuosa, garantizando el bienestar y la congruencia por parte del Estado.

Palabras clave: derecho humano; medios alternos; controversias.

Abstract: Since ancient times, disagreements have existed between human beings due to differences of opinion, causing conflicts that must be resolved in one way or another, either with the intervention of the courts or by some alternative method of dispute resolution. which is why justice must be accessed as a human right. Human right is the right that belongs to the individual by its nature, which is

¹ Licenciada en Derecho, Maestra en Administración Fiscal con Doctorado en Educación. Profesora e investigadora, coordinadora y autora de artículos de libros, así como artículos publicados en revistas, certificada como mediadora por el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco y docente universitaria desde 1990. investigaciones.juridicas@unedl.edu.mx



why it must be respected. In this situation we find the Alternative Means of Dispute Resolution and the Human Rights guarantee that the individual has in relation to public power significantly linked. Today's society requires respect for human rights under the premise of resolving conflicts in a peaceful and respectful manner, guaranteeing well-being and consistency on the part of the State.

Keywords: Human right; alternative media; controversies.

Introducción

En todas las épocas históricas de la vida humana siempre ha existido la diversidad de opiniones entre las personas debido a que cada individuo tiene percepciones diferentes; algunas opiniones de manera objetiva, otras de manera más subjetiva, lo que da pie a conflictos entre ellos. Ante esta situación, si las partes interesadas están en la disposición de resolver el conflicto, pueden hacerlo de una manera pacífica.

Puede observarse que los conflictos siempre han existido. Anteriormente se resolvían por medio de la violencia; posteriormente, con un sistema de composición en el que participaba el poder judicial a través de escritos de demandas o denuncias, donde tenían que pasar meses para poner fin a la controversia ante el órgano jurisdiccional.

En la actualidad existe la ventaja de resolver estos conflictos sin recurrir a los órganos jurisdiccionales, de manera pacífica, manejando la cultura de paz y en un lapso corto, pero sobre todo el conflicto puede llegar a su término de una manera mucho más económica.

Ante esta situación se puede acudir a la diversidad de opciones que nos brindan los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC), entre los cuales mencionamos los siguientes: la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje. Estos brindan la oportunidad de resolver controversias; sin embargo, cada uno de ellos tiene características que lo distingue de los otros, en donde existe la figura de un tercero que interviene, de manera directa o indirecta, para la resolución de estos.

Sin embargo, la negociación tiene como prioridad la voluntad de las partes para resolver el conflicto, mientras que, tratándose de la mediación y la conciliación, interviene una tercera figura denominada “mediador” o “conciliador” respectivamente; el mediador únicamente exhortará a las partes que sean las que propongan la solución, y el conciliador les hará saber las ventajas de llegar a un arreglo manejando algunas propuestas de solución. Tratándose del arbitraje cabe señalar que la tercera persona, denominada árbitro, tiene todas las facultades para poner fin a la controversia planteada.

Por otra parte, cabe señalar que los MASC ayudan de manera significativa a proteger los derechos humanos de cada persona. Los derechos humanos los encontramos establecidos en diversas disposiciones jurídicas.

El principal fundamento de lo anterior se encuentra en la Carta Magna, la ley de leyes, o también conocida como la ley suprema de la nación, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera específica en su artículo 17, que señala el reconocimiento a estos medios como un derecho humano y también

los considera una vía de acceso a lo que conocemos como justicia.

De acuerdo con la modificación realizada al quinto párrafo del artículo 17 constitucional el 14 de octubre de 1917, se menciona literalmente lo siguiente: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.” (Cámara de Diputados, 1917a).

Con lo anterior se da apertura a utilizar cualquier medio alternativo para solucionar las controversias que puedan presentarse, pero más aun de lo señalado cabe recalcar que el alcance de los MASC con perspectiva de justicia restaurativa como se señala textualmente, además de que es considerado como un derecho humano debido a que hace referencia a la dignidad de la persona que puede tener acceso y alcance a la jurisdicción del Estado.

Continuando con lo señalado en la reforma referida, si bien es cierto que la justicia restaurativa data desde la antigüedad, también es cierto que en la actualidad se tiene como prioridad el restaurar e incorporar a la víctima nuevamente a la sociedad.

Antecedentes históricos

La persona es un ser social por naturaleza, por lo que desde la antigüedad ha tenido diversas formas de resolver conflictos, precisamente porque dentro del contexto familiar y fuera de él surgen discrepancias que se tienen que resolver de una u otra forma. Cabe señalar que, al inicio de la historia, la persona llegó a

hacerse justicia por su propia mano, pero con el paso del tiempo aparece la figura de una autoridad que era la encargada de resolver los conflictos entre dos o más personas.

En la antigüedad los conflictos se presentaban por las discrepancias entre las personas que integraban cada tribu; aunque al principio no se encontraba reglamentada, se aplicaba la Ley de Talión: “ojo por ojo y diente por diente”, sobre todo desde el punto de vista religioso.

Pueden mencionarse antecedentes de diversos países, como los siguientes:

a) China

Se han presentado diversas polémicas con relación al origen en este país; sin embargo, a manera de síntesis se indica que durante la fase de inicio se presentan los primeros escritos registrados sobre el tema de la mediación como un MASC (Li, 2017).

Shun (2017) citado por Li (Li, 2017) se traslada a los lugares donde estaban los agricultores en las montañas porque había escuchado que entre ellos había conflictos, por lo que tenía la intención de hablar con ellos y educarlos. Al cabo de un tiempo se observó mejoría en sus relaciones, es decir, los vínculos eran amistosos y ya eran más tolerantes entre ellos, apreciándose mucho los logros de Shun, por lo que él fue reconocido.

Durante la segunda fase que comprende el desarrollo se observa que fue donde inició la familia cuando el primer emperador de China Qin (221 a.C.- 206 a.C.) unificó y estableció el



primer Estado centralizado. Esta fase se caracteriza por reprimir los litigios de aquella época a través de la mediación como MASC, donde cada aldea sólo disponía de tres ancianos, quienes tenían la función de mediar las disputas de carácter civil.

Y por último y no menos importante que los anteriores, en la fase de madurez durante el sistema antiguo, los funcionarios intervenían para calmar los conflictos, incluso la autoridad terciaba con la exigencia que se llevara a cabo una mediación obligatoria para poder dar por terminado el conflicto que se originaba entre familias, vecinos y personas del mismo clan².

Como puede observarse, desde la antigüedad en China ya existía la figura de mediación como una opción obligatoria para poder resolver los conflictos que se presentaran, independientemente del contexto en el que se encontrara la persona.

b) Alemania

De acuerdo con la larga tradición de este país como receptor de migrantes y como mediador, la figura de la mediación se presentaba dentro del ámbito intercultural estando en presencia de un mediador institucional responsable de los diferentes grupos de extranjeros cuya intención era la de realizar un trabajo preventivo (Antonin, 2013).

Esta figura de la mediación se presentaba, sobre todo, en el ámbito de la salud, ya que la mediación la tenían que realizar las personas que

administraban asociaciones, usuarios voluntarios, incluso personas cercanas al personal sanitario e inmigrantes.

En los años 90 se realizaron proyectos de interpretación médica del Hospital de Hamburgo-Eppendorf, que se materializa con la existencia de más de cien intérpretes, cubriendo con esto el manejo de 50 lenguas (Antonin, La mediación intercultural, 2009).

c) Italia

En este país se observa la introducción de la figura de la mediación en el contexto migratorio debido al aumento de extranjeros y respecto del sector público sobre sanidad, lo que motivó que las organizaciones privadas utilizaran la mediación lingüístico-cultural (Antonin, 2013).

Asimismo, continúa señalando el autor, los primeros programas de esta clase de mediación se implementaron en Milán y posteriormente se inicia la formación por médicos integrantes de asociaciones, los cuales estaban financiados por el Fondo Social Europeo.

d) España

Las raíces de la mediación en este país son

² 徐盛萍, 人民调解制度研究, 北京: 北京大学出版社, 北京, 2016. 第27-30页. (Xu Shengping, Estudio sobre el sistema de mediación popular, Editorial de la Universidad Normal de Beijing, Beijing, 2016. pp. 27-30).



recientes. La mediación se practicó en la figura de las separaciones matrimoniales, lo que originó que fuera más exitosa la forma de resolver conflictos familiares, mientras que en España se llevó a cabo la mediación como una forma de resolver conflictos por parte de la administración pública y por parte de los jueces, donde consideraban la mejor alternativa para resolver conflictos.

Tal es el caso que esta clase de administración, preocupada por las deudas existentes, dispuso la llamada mediación hipotecaria, considerada como un procedimiento extrajudicial para evitar que las personas perdieran sus bienes o, de lo contrario, aminorar el endeudamiento y proteger la vivienda como factor primordial (COAM, 2019).

e) Argentina

En 1990 se inicia la difusión de la mediación como una experiencia piloto en Buenos Aires. Anteriormente se observaron avances de esta figura en el contexto familiar, pero auxiliándose de la terapia y asistencia como apoyo.

Posteriormente, la mediación avanza, por lo que surge la necesidad de crear la Mediación Prejudicial Obligatoria por medio de la resolución alternativa de disputas.

De acuerdo con el

reconocimiento brindado a este MASC, la mediación se llega a considerar como una nueva profesión, teniendo un ámbito de aplicación mayor fuera del contexto jurídico, tal es el caso de los contextos escolares o comunitarios (Provincia, 2023)

f) México

La mediación surge en 1997 con dos profesores de la Universidad de Sonora, Dr. Jorge Pesqueira Leal y el Dr. Miguel Soto Lamadrid, quienes manejan una opción de coadyuvar en la impartición de justicia por medio de una metodología que ofrece diversas opciones de resolver conflictos de manera pacífica (Durán, 2017).

La Revista de Mediación señala que Otero menciona tres momentos de la evolución histórica, los cuales se integran por la figura de un tercero, existencias de diferentes foros regulados por el principio de subsidiariedad y la determinación de lugares y casos, entre otros aspectos (Miranzo, 2009).

En el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (González, Valdés, & Martínez, 1822) se encuentran los primeros antecedentes de solución de conflictos, donde literalmente se señala, en su artículo 58, lo siguiente: “Los consulados, mientras subsistan, sólo deberán ejercer el oficio de jueces conciliadores en asuntos mercantiles; y podrán también hacer el de árbitros por convenio de las partes.” Pero en caso de tratarse de materia civil o penal se regulaba por otras disposiciones jurídicas.





*“ Todos tenemos
los mismos
derechos
humanos, sin
discriminación
alguna. Estos
derechos son
interrelacionados,
interdependientes
e indivisibles”*

(ONU, 2013)

Años después se elevan a rango de la Constitución (1824) los artículos 155 y 156, que indican lo siguiente: “Artículo 155. No se podrá entablar pleito alguno en lo civil o en lo criminal, sobre injurias, sin hacer constar, haberse intentado legalmente el medio de la conciliación”, y artículo 156: “A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio” (p. 92). (CPEUM, 1824).

Si bien es cierto que estas reformas dieron apertura al reconocimiento aun mayor de los medios alternos de solución de controversias, también es cierto que se aprecia el interés que se tiene con la finalidad de acercar a las partes para que puedan llegar a un arreglo y terminar definitivamente la controversia existente entre los involucrados.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD)³, con relación a los derechos humanos en Jalisco, en el año 2009 menciona que el sistema de justicia prevaleciente, así como su eficacia en los mecanismos de protección respecto de los derechos humanos, son básicos para que el individuo pueda tomar la decisión y amplíe sus libertades lo más posible que se pueda (PNUD, 2009).

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México; Informe sobre Desarrollo Humano, Jalisco, Capacidades Institucionales para el Desarrollo Humano Local, 2009, p. 57. Además, se expone lo siguiente: En condiciones de grave rezago o desigualdad social, un sistema legal disfuncional que genera incertidumbre no solamente provoca desconfianza y frena los intercambios entre particulares debido a “los costos de no tener una buena ley”, (De Soto 1986, 203), sino que además es regresivo, pues afecta más a quienes se encuentran en desventaja por disponer de menos información y recursos, es decir, a la población con menor desarrollo humano. Los mecanismos institucionales del sistema legal, como las leyes y los tribunales, distribuyen oportunidades y protegen (o destruyen) expectativas. Por tanto, si las leyes o las políticas públicas estipulan derechos y oportunidades que no se pueden hacer cumplir, el marco institucional resulta irrelevante: pueden existir derechos, pero no garantías, y políticas públicas, pero no beneficios tangibles (Zepeda 2008).

Por otra parte, la mediación como mecanismo alternativo de solución puede llegar a satisfacer las expectativas de cada una de las partes. La víctima y sus familiares, por una parte, y la existencia del Estado, por otra, quien reafirma su compromiso con los derechos humanos que fundamentan la sociedad civilizada.

En el Artículo 43.2 del Reglamento de la Corte menciona que la conciliación es utilizada con mayor frecuencia en la tramitación de denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya sea antes de la tramitación de la denuncia o después de presentada ante esta dependencia internacional.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma para algunos artículos de la constitución sobre seguridad pública y justicia penal, donde se señala la incorporación de medidas restaurativas no penales para resolver conflictos y se menciona que las agencias encargadas de impartir justicia deberán de realizar adecuaciones en su forma de operar tendentes a una nueva concepción restauradora de justicia que garantice los derechos fundamentales de la víctima. (Carreón, 2010).

También menciona que como parte de esta reforma constitucional y respecto de las políticas de derechos humanos deben implementarse mecanismos alternativos de solución de controversias, siendo entonces una alternativa acudir a un procedimiento informal.

En México la reforma constitucional dio pauta a realizar un cambio en el contexto de la impartición de justicia, por lo que el individuo

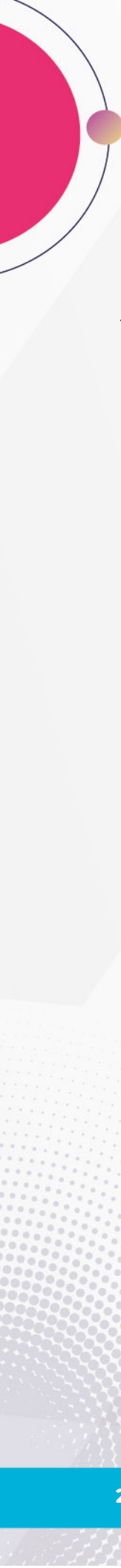
debe de aprovechar estos mecanismos para resolver los conflictos que tenga respecto de otro individuo. Además de que se le reconoce el derecho humano a la persona una vez más para que sea tratado como tal, respetando su dignidad humana.

Concepto de derecho humano

Como se puede observar dentro de los antecedentes históricos se percibe la evolución de las diversas formas en las que las personas se hacían justicia ante cualquier conflicto o controversia, así como las diversas perspectivas de cómo era concebida la mediación en estos países, por tal motivo, cabe señalar la importancia de conceptualizar lo que es el derecho humano que por esencia le pertenece a la persona para poder continuar con las diferentes formas de resolver los conflictos.

La Real Academia Española (RAE), por su parte, define en primer término qué es derecho y de manera independiente el significado de humano. Por lo que respecta a la palabra derecho, señala que se refiere a lo justo o legítimo, lo fundado, lo cierto, lo razonable, así como la facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida; pero lo más relacionado con el tema en cuestión es cuando se menciona que es la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella (RAE, 2023).

Por otra parte, menciona que humano se refiere al dicho de ser que tiene naturaleza de hombre, ser racional o que pertenece o es relativo al hombre. Así como encontramos este concepto, también observamos que existe una diversidad de



acepciones de estas dos palabras definidas de manera independiente y también de manera conjunta (RAE, 2023).

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define derechos humanos como el conjunto de los derechos inherentes a todas las personas derivados de su propia naturaleza; en cuanto el hombre, es un ser intrínsecamente social, al que los derechos humanos le permiten el libre desarrollo de su personalidad (RAE, 2023).

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (ONU, 2013).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023) los define como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Se observa que el concepto de derechos humanos señalada por la ONU es tomado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje brinda otro concepto de derechos humanos que a la letra menciona: los derechos humanos “son el conjunto de derechos y libertades fundamentales

para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”. (TFCA, 2023 p1).

Aunado a lo anterior, es importante señalar el reconocimiento que proporciona la constitución en su artículo 1, donde señala que los derechos humanos de las personas son aquellos que se encuentran establecidos en ella y en los tratados internacionales en los que México forme parte.

Por lo anteriormente mencionado, es importante puntualizar que los derechos humanos le pertenecen a la persona por naturaleza, y son inherentes a su persona como tal.

Importancia de los Medios Alternos de Solución Controversias (MASC)

Estos medios alternos se elevaron a la categoría de rango constitucional de acuerdo con el artículo 17 de la CPEUM debido a que le brindan al ser humano otra alternativa de acceso a la justicia. Asimismo, también se reconoce el derecho humano en el momento de que se determine que el medio alternativo de solución de conflicto utilizado no se llevó a cabo conforme a las disposiciones legales establecidas, motivo por el cual la persona tendrá el derecho de promover ante los órganos jurisdiccionales correspondientes las acciones legales procedentes.

Desde que la CPEUM contempla a los MASC sin duda ha tenido una proyección por demás significativa como una alternativa para resolver problemas como una antesala antes de

recurrir a las autoridades encargadas de impartir justicia.

Los MASC tienen como principal función que las personas en conflictos puedan llegar a un arreglo de manera pacífica y respetuosa antes de acudir a los tribunales, por tal motivo, tienen la opción de recurrir a estos medios donde podrán elegir el que más se adapte a sus necesidades para poner fin al problema que tanto les aqueja.

Los terceros ajenos al conflicto se le consideran como facilitadores, quienes son los que ayudaran a las partes para que se solucione el conflicto en cuestión y en el caso de la mediación, el mediador únicamente exhortará a las partes para que lleguen a un arreglo y se termine con el problema sin que tenga que dar alternativas de solución, mucho menos manejar propuestas a las personas en conflicto.

La solución ante esta figura de la mediación la deberán proponer las partes involucradas en el conflicto, única y exclusivamente ellas, ya que de lo contrario no se estaría presente ante la figura de la mediación como un medio alternativo.

Las personas que son mediadores deben estar certificadas para poder llevar a cabo este tipo de reuniones, sea esta en Centros Privados o en el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco. Aun cuando tengan la certificación está debe estar vigente.

Existen ventajas de utilizar los métodos alternos de solución de controversias, por tal motivo se puede recurrir a la mediación, conciliación, negociación, arbitraje, entre otros. Teniendo

este abanico que contiene varias posibilidades en donde la persona puede elegir la que más considere conveniente de acuerdo con el problema que quiera resolver y también a sus posibilidades.

La principal característica de estas alternativas radica en la voluntad de la persona para decidir cuál es la que más le interesa, considerando que cualquiera de estas opciones que elija será de menor costo económico, por consiguiente, más flexible y rápida de resolver la problemática que se haya planteado (Gozaini, 1995).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala el procedimiento de conciliación con la finalidad de dar una solución amistosa de las denuncias presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con motivo de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención (Piérola y Loayza, 1995).

En el artículo 48 de la Sección 4, Procedimiento, y en el inciso f menciona que se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respecto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

Por tal motivo, desde cualquier contexto jurídico se refiere al derecho humano de las partes que se encuentren interesadas para utilizar cualquier alternativa amistosa y poder resolver el conflicto, y no es otra situación más que utilizar los medios alternativos reconociendo el derecho humano de la persona.



Los medios alternos como derecho humano

Los derechos humanos como prerrogativas respecto de la dignidad humana, le brindan a la persona utilizar los diferentes mecanismos de acceso a la justicia establecidos en la ley, donde se tiene como prioridad fomentar la cultura de paz, el diálogo, entre otros con el fin de que las personas resuelvan el conflicto, fortaleciendo con ello la seguridad jurídica del gobernado.

Siendo la justicia alternativa una opción para garantizar los derechos humanos mediante el acceso a la justicia por ser un derecho de todos los seres humanos para poder acudir ante las autoridades competentes, quienes administraran justicia de una manera pronta, expedita, gratuita, entre otros, pero sobre todo prevaleciendo la igualdad y la no discriminación (Gutiérrez, 2019).

Al hacer referencia a los MASC como derecho humano también se tiene que señalar la importancia de la justicia restaurativa, donde se tiene como prioridad la reparación del daño y asumir responsabilidades, en donde la premisa principal es la voluntad de las partes sobresaliendo el aspecto humano para poder originar un cambio en la sociedad, ya que la misma constitución hace referencia a la prioridad mencionada.

El punto primordial de los MASC como derecho humano es precisamente en el momento que cada persona manifiesta sus inquietudes y necesidades ante terceros, aunque se debe dejar claro que habiendo conflicto y posteriormente llegando a un arreglo permite que la víctima y las personas involucradas comprendan su actuar y las consecuencias derivadas de la misma.

Cuando la persona accede a los MASC, en ese momento está haciendo valer su derecho humano como tal, podrá manifestar sus inconformidades y la otra parte sabrá el daño que ha ocasionado con su actuar, así como las controversias que se puedan originar desde el punto de vista jurídico, económico y social.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada en materia constitución y común, décima época, señala que el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano, goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado (SCJN, Tesis: III.2o.C.6 K (10a.), 2012) que los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición)

Otra tesis jurisprudencial relacionada con el tema de los MASC es la que se encuentra bajo el rubro de medios alternativos de solución de controversias de naturaleza penal, corresponde al juez de la causa proveer lo conducente hasta antes de cerrar la instrucción (legislación del estado de Jalisco (SCJN, Tesis: PC.III.P. J/1 P (10a.), 2014).

Esta tesis, siendo de naturaleza penal, nos refiere a varias legislaciones y artículos vinculados al reconocimiento como derecho humano de la utilización de los diversos mecanismos que ofrece la legislación de Jalisco. Señala que, conforme al artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que surge el artículo 56-Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y ante la cual se

procura una solución pronta, completa, imparcial y expedita a un conflicto de naturaleza penal, así como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que es encomendada a tribunales que están expeditos para impartir justicia; y como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también puedan resolverse mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, (Garza, s/f) siempre y cuando estén previstos por la ley, se sigue que corresponde al juez de la causa proveer lo conducente, hasta antes de cerrada la instrucción, para que las partes acudan ante el IJA para el Estado de Jalisco, al establecerse en los mecanismos referidos la idea de que éstas son las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un amplio catálogo de posibilidades, en las que el proceso es una más; en el entendido de que los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin la intervención de una autoridad jurisdiccional, y consisten en la negociación.

Como se aprecia, el Estado es el principal garante de los derechos humanos de los individuos, lógicamente por los tribunales encargados de impartir justicia, sin embargo, resulta la posibilidad de resolver controversias por cualquier MASC y dar por terminada la situación en cuestión.

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco establece, en primer término, que esta ley es de orden público, pero también de interés social con observancia general aplicable al estado jalisciense

teniendo como finalidad promover, pero también regular los métodos alternos para la prevención (Congreso, 2009) y solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presente estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios.

También señala de manera muy precisa cuáles son las conductas en grado de tentativa en materia penal donde no procederá ningún método alternativo, tal es el caso de acciones delictuosas, corrupción de menores, lenocinio, violación, robo de infante, tráfico de menores, delincuencia organizada, tortura, entre otros.

Asimismo, se señala las obligaciones que tienen los participantes respecto a la confidencialidad, conducirse con respeto durante la sesión, la asistencia a las sesiones y otros.

Los prestadores se sujetarán a las disposiciones que señala esta ley multicitada respecto de la práctica como prestadores de servicios o mediadores, o conciliadores, según sea el caso. Esta ley señala de manera clara la estructura o forma de organización que tiene el Instituto de Justicia Alternativa en esta localidad.

Incluso se menciona cómo debe ser la actuación de los abogados, aunque sólo se refiere en dos artículos únicamente.

Conclusiones

Los derechos humanos reconocen a la persona y sus prerrogativas desde el punto de vista jurídico, económico, social, cultural, entre otros. Pero sobre todo reafirman el reconocimiento de la dignidad a la persona y aunado a ellos los



derechos de personalidad, que le pertenecen por su propia naturaleza

El acceso a la justicia como derecho humano se percibe desde el momento en que el ser humano recurre a la justicia alternativa en donde se prioriza la cultura de paz y lazos de cordialidad.

Es importante considerar la divulgación y socialización de las políticas públicas donde se otorgue la apertura a programas que difundan la justicia alternativa, así como su aplicación con un enfoque en los derechos humanos.

Se observa que se otorga el reconocimiento como derecho humano a la facultad que tiene el individuo para poder elegir alguna alternativa de solución a sus conflictos antes de recurrir a la autoridad jurisdiccional lo que implica que obtendrá ventajas significativas cuando resuelva el conflicto por cualquier medio alterno establecidos en la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

La institución jurídica referente a los derechos humanos es una preocupación no sólo local, sino también a nivel nacional e internacional, por tal motivo, se debe dar más publicidad a la promoción a los diversos mecanismos de solución de conflictos en estos niveles de gobierno, pero lo más significativo es el reconocimiento que existe emanado desde la carta magna en donde prevalece como premisa mayor el reconocimiento del derecho humano al individuo y partiendo de esta disposición aplicar estrategias en los tres niveles para que los medios alternativos lleguen al conocimiento de más personas dentro de la sociedad.

Una vez agotada la instancia de utilizar cualquier mecanismo o medio alternativo de solución de controversias, el estado confirma el reconocimiento de los derechos humanos cumpliendo su objetivo con la misma sociedad.

Cabe señalar que en la tramitación de las denuncias presentadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se viene utilizando lo que es el procedimiento de conciliación; el cual se puede presentar tanto en la tramitación de la denuncia ante la Comisión como después de presentada ésta ante la Corte, teniendo como objetivo proteger a los derechos humanos (De Pierola & Loayza, 1995).

Desde cualquier contexto, ya sea local, estatal, nacional o internacional es de gran trascendencia para la persona tenga conocimiento y apertura para poder solicitar la intervención de las personas idóneas en la aplicación de cualquier medio alternativo para resolver sus conflicto o controversia.

Hay que reconocer que la disposición emanada de la ley suprema de implementar los diversos MASC constituye un gran avance para la sociedad y considerado que se está trabajando de una manera positiva, sin embargo, aún queda mucho trabajo que realizar al respecto.

Luego entonces es necesario implementar nuevas estrategias y aplicar nuevas acciones que sean idóneas para poder obtener los resultados significativos esperados, pero sobre todo difundir la cultura de paz, resolver conflictos de manera pacífica y siendo más importante la restauración de la persona a la sociedad.

Con lo anterior se dará cumplimiento al objetivo primordial de la reforma constitucional que es garantizar el debido proceso, el acceso a la justicia y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflicto con el reconocimiento como derecho humano del individuo en cualquier contexto.

Referencias

Antonin, M. (2009). La mediación intercultural. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8442/TESIS.pdf?sequence=1>

Antonin, M. (2013). La mediación intercultural en el ámbito de la salud. España: Servei de Publicacions.

Carreón, H. (2010). La implementación de mecanismos alternativos en el sistema penal mexicano como política pública de Derechos Humanos. Revista de Derechos Humanos defensor, 6.

COAM. (2019). Antecedentes de la mediación. Media COAM, 2.

Congreso. (1 de enero de 2009). LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. Obtenido de https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_de_justicia_alternativa_del_estado_de_jalisco.pdf

CPEUM. (1824). Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

CPEUM. (14 de octubre de 1917). Artículo 17. Obtenido de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De Pierola, N., & Loayza, C. (11 de Octubre de 1995). LA SOLUCIÓN AMISTOSA. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08071-5.pdf>

Durán, C. (2017). Análisis de la sanción en la fase de conciliación. Obtenido de <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68188/DURAN%20Y%20HERNANDEZ%20CELESTE%20SELENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garza, M. (sin fecha de sin fecha de s/f). Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Obtenido de <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/download/Mecanismos-Alternativos-Solucion-Controversias-Derecho-Humano-Acceso-Justicia.pdf>

González, T., Valdés, A. J., & Martínez, R. (18 de Diciembre de 1822). Orden Jurídico Nacional. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1823.pdf>

Gozaini, O. A. (1995). La mediación, una nueva metodología para la resolución

de controversias. México: Ars Iuris.

Gutiérrez, K. (2019). MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ecos Sociales, 711-713.

Li, X. (2017). LA MEDIACIÓN EN CHINA. Madrid: Dykinson.

Miranzo, S. (octubre de 2009). Quiénes somos, a dónde vamos... origen y evolución del concepto mediación. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioscelesiacos/article/download/8516/8063/18596>

ONU. (11 de octubre de 2013). ¿Qué son los derechos humanos? Obtenido de <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>

PNUD. (2009). INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO JALISCO 2009. México: Central Media. Obtenido de <https://hdr.undp.org/system/files/documents/idhmexicojalisco2009pdf.pdf>

Provincia, S. F. (28 de noviembre de 2023). BREVE HISTORIA DE LA MEDIACIÓN. Obtenido de <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/71289/345896>

RAE. (2023). Obtenido de <https://dle.rae.es/humano?m=form>

RAE. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/derechos-humanos>: RAE.

SCJN. (13 de septiembre de 2012). Tesis: III.2o.C.6 K (10a.). Obtenido de https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/yfdvMHYBN_4klb4HbLvK/%22Autocomposici%C3%B3n%22

SCJN. (30 de mayo de 2014). Tesis: PC.III.P. J/1 P (10a.). Obtenido de https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/PvdvMHYBN_4klb4HsNWQ/%22Autocomposici%C3%B3n%22

TFCA. (11 de octubre de 2023). Obtenido de <https://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>

TFCA. (s/d de s/f de 2023 p1). Obtenido de <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH#:~:text=%C2%BFQU%C3%89%20SON%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS,de%20pertenecer%20al%20g%C3%A9nero%20humano.>



Desplazamiento interno forzado

Internal forced displacement

Juana Rodríguez Gutiérrez¹
ORCID: 0000-0002-6992-9956

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, México

Recepción: 10 de octubre 2023
Aprobación: 03 de diciembre 2023

Resumen: El desplazamiento forzado ha venido desarrollándose desde la comunidad internacional como una violación grave a los derechos humanos; es un acto pluriofensivo y perpetrado por diversos actores, que converge entre la responsabilidad penal y la responsabilidad por violaciones a derechos humanos, de ahí que el sujeto obligado puede fungir como responsable en un doble papel: generador de la violencia y garante de los derechos afectos.

Palabras clave: Desplazamiento Interno Forzado, México

Abstract: Forced displacement has been developed by the international community as a serious violation of human rights, it is a multi-offensive act and perpetrated by various actors, it converges between criminal responsibility and responsibility for violations of human rights, hence the forced subject can act as responsible in a double role: generator of violence and guarantor of the rights affected.

Keywords: Forced Internal Displacement, Mexico

¹Licenciada en Historia por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Maestrante en Derechos Humanos por el Centro de Estudios de Derechos Humanos. Investigadora y Capacitadora "B" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, del 2001 a la fecha



Introducción

Ciertamente, el puente de comunicación entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos, allanado por la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, facilitó la problematización y la visibilización de figuras jurídicas que se encuentran en ciernes en nuestro estado y nuestro país, el desplazamiento forzado que sucede al interior de las entidades es una de ellas.

El desplazamiento de la población que obedece a fuerzas de la naturaleza puede considerarse que son ajustes para el desarrollo de la vida; sin embargo, aquellos que atentan contra la vida, provocados por las personas y que fuerzan a familias y comunidades a huir, abandonando sus proyectos de vida, sus medios de sobrevivencia, posesiones y su patrimonio, generan separaciones familiares, eventos traumatizantes, desapariciones y actos de injusticia que demandan la intervención inmediata del Estado y, en su caso, de la comunidad internacional.

El objetivo de esta investigación es plantear los eventos que han generado el desplazamiento forzado en Jalisco a raíz de los procesos sistemáticos de violencia que ha venido viviendo el país desde 2006.

Desplazamiento interno

La noción de desplazamiento interno forzado adoptada por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas

(ONU) y la de los organismos regionales, tanto de América como de África, convergen en sus puntos medulares.

En la resolución 1992/73, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas nombró un representante sobre la cuestión de los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, con el mandato de que estudiara las causas y consecuencias de los desplazamientos internos, el estatuto de las personas internamente desplazadas en derecho internacional, el grado de protección que les conceden los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su protección y asistencia, incluso a través del diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes (ONU, 1998, párr. 2).

En su primer informe, presentado en 1998, se adoptan los Principios Rectores de los desplazamientos internos, siendo el primer razonamiento que facilitó el desarrollo de las futuras concepciones sobre el desplazamiento forzado. En el segundo principio encontramos que se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

En ese mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),

órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su Informe sobre Movilidad Humana aprobado en 2015 a través de su Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, retoma los elementos teleológicos de los Principios Rectores, reflexionando que la expresión “en particular” sobre los acciones hipotéticas que fuerzan el desplazamiento, significa que no se trata de un listado exhaustivo, sino que también pueden haber otras causas posibles de desplazamiento interno, tal como pueden ser los proyectos de desarrollo a gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial (CIDH, 2015, numeral 141).

Atendiendo esto, la Convención de Kampala o Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África aprobada en 2009, en vigor desde diciembre de 2012, reconoce los Principios Rectores; sin embargo, expande sus alcances, un ejemplo de esto es el apartado ele (L) de su primer artículo: se entiende por “desplazamiento interno” el movimiento involuntario o forzado, la evacuación o la reubicación de personas o grupos de personas dentro de las fronteras de Estado internacionalmente reconocidas.

Asimismo, aporta elementos novedosos, entre ellos las categorías de desplazamiento arbitrario prohibidas, previstas en su artículo cuarto. De ellas, es de interés destacar las siguientes:

a. Desplazamiento basado en políticas de discriminación racial u otras prácticas similares destinadas a alterar la composición étnica, religiosa o racial de la población o

que tengan ese resultado; [...]

c. El desplazamiento usado intencionalmente como un método de guerra [...];

e. El desplazamiento como resultado de prácticas nocivas; [...]

g. El desplazamiento usado como un castigo colectivo; [...].

Respecto a la protección, exige esfuerzo reforzado para atender el desplazamiento de las comunidades que tienen especial apego y dependencia a la tierra, debido a su particular cultura y valores espirituales (artículo 5), y establece el deber de implementar un sistema de alerta temprana en zonas de potencial desplazamiento y aplicar estrategias de reducción de riesgo (artículo 2).

De acuerdo con estos aportes, enlistemos tres correspondencias consustanciales a una persona en contexto de desplazamiento interno:

1. Se ve forzada u obligada a escapar o huir de su hogar;

2. Esta fuerza es propiciada por el terror que generan los conflictos armados, la violencia generalizada o las catástrofes, sean naturales o provocadas por el ser humano;

3. Este desplazamiento sucede al interior de la nación, no se cruza una frontera internacional



*“La definición sobre
refugiado se refiere
a: la persona que ha
huido de su país debido
a fundados temores
de ser perseguida
por motivos de raza,
religión, nacionalidad,
pertenencia a
determinado grupo
social u opiniones
políticas”*

Siendo así, es preciso utilizar este concepto cuando analizamos eventos que atienden a estas características y no confundirlos con otras formas de movilización, por ejemplo, en el “Diagnóstico nacional sobre la situación del desplazamiento forzado interno en México”, publicado por el Consejo Nacional de Población en 2021, podemos observar que de manera recurrente utiliza el término de migración interna en su relación a la inseguridad delictiva o violencia y sólo utiliza el concepto de desplazamiento cuando se asocia a desastres o fenómenos naturales.

Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos y promover soluciones duraderas a su situación, mediante el reasentamiento voluntario en su país de origen o en el de acogida, ha facilitado elementos diferenciadores, uno de ellos es el término “refugiado”, que se desprende de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y tiene su correspondencia en América, mediante la Conclusión III de la Declaración de Cartagena de 1984, instrumento no vinculante que, sin embargo, se ha incorporado al marco jurídico nacional de numerosos países de América. De manera amplia podemos entender que la definición sobre “refugiado” se refiere a: la persona que ha huido de su país debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y

hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda regresar o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

De ahí que el elemento distintivo es el cruce de frontera, haber huido a otro país, ser apátrida o que se encuentre fuera del país de su nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada.

Por otro lado, la conceptualización sobre la migración resulta un poco complicada. Si bien la “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, desarrolla contenidos sobre la migración, este tratado tiene un énfasis en la relación persona migrante-realización de actividades remuneradas, dejando de lado otras casuísticas.

En la necesidad de ordenar y regular las entradas de personas extranjeras a nuestro país, se aprobó en 2011 la Ley General de Migración, que, sin embargo, aporta un concepto abstracto sobre la migración, de ahí que en su artículo 3. XVIII la define como: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación. Ahora bien, si el objetivo es ordenar y regular las entradas al país y considerando que, cuando las personas tenemos reconocida determinada nacionalidad, es nuestro derecho entrar y salir del país del cual somos nacionales y transitar libremente por él, es lógico suponer que, como se acostumbra en la redacción de instrumentos internacionales, la referencia a

Estado es en cuanto naciones, no a entidades federativas, de ahí, que al distinguir “entrar a un Estado distinto” tendremos que entender que hace referencia a “entrar a un país distinto al suyo”, que es como tradicionalmente se utiliza este término en investigaciones empíricas internacionales.

Ahora bien, este vocablo se ha utilizado para designar a las personas que se trasladan por decisión propia y no huyendo de un conflicto o una persecución, normalmente cruzando una frontera internacional, por ejemplo, con el fin de reunirse con familiares, de mejorar su condición económica o por otros motivos.

La distinción de nuestro interés por lo tanto es que se trata de un traslado realizado de manera voluntaria y donde no necesariamente todas las personas que componen un grupo familiar son las que viajan, sino que, como podemos observar en el Boletín mensual de estadísticas migratorias 2023, publicado por Unidad de Política Migratoria de Secretaría de Gobernación, suele suceder que las personas en edad laboral son las que mayoritariamente parten a otro país con el fin de proveer a sus familiares que se han quedado en su nación de residencia.

De ahí que si algunos conceptos tienen elementos de encuentro, es preciso retomar el desarrollado concretamente por los Principios Rectores de los desplazamientos internos y no otros.

Desplazamiento forzado en México

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH),



en su informe de 2014, marca como antecedente de desplazamiento interno en México el ocurrido en 1994, bajo el contexto del conflicto zapatista en Chiapas, “generando un desplazamiento sin precedentes en el país y se estima que, al día de hoy, más de 30 mil personas se encuentran en condición de desplazamiento interno forzado prolongado en esta entidad” (p. 3).

En el imaginario, las personas en México recordamos los enfrentamientos, marchas y el delito de lesa humanidad ocurrido en Acteal, sin embargo, México no reconoció oficialmente el desplazamiento forzado hasta 2019 (Frausto, 2021).

En el análisis de contexto realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) sobre el caso “Alvarado Espinoza y otros” (2018) identifica el 2006 como el periodo que sentó las bases para que la violencia incrementara progresivamente en su intensidad hasta instalarse como realidad social en el territorio mexicano.

El 11 de diciembre de 2006, unos días después del comienzo de la administración del entonces presidente Felipe Calderón Fournier, dio inicio la estrategia de seguridad pública, también conocida como “guerra contra el narcotráfico” o “militarización de la seguridad pública”, diseñada e implementada como respuesta estatal para restablecer el orden público frente a la violencia vinculada a la delincuencia organizada y el narcotráfico imperante en distintas zonas del territorio mexicano. Esta “estrategia de seguridad” comenzó con la puesta en marcha del

“Operativo Conjunto Michoacán”, la cual fue seguida de la ejecución, a partir del año 2007, de “Operativos Conjuntos” en los estados de Baja California, Guerrero, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz, hasta llegar a su implementación en 16 estados del territorio nacional en 2012. En el marco de la “guerra contra el narcotráfico” se ordenó el despliegue de elementos de las corporaciones de seguridad federal, estatales y municipales y de las Fuerzas Armadas a través de “operativos conjuntos” para hacer frente a dichos escenarios de violencia y criminalidad mediante el uso de la fuerza. Se estima que hacia el año 2012 habían alrededor de 50,000 efectivos de las Fuerzas Armadas desempeñando labores relacionadas con la seguridad pública en distintas zonas del país.

No obstante, con el cambio de administración federal en México que tuvo lugar el 1 de diciembre de 2012, la política de seguridad del Estado mexicano basada en el



despliegue de efectivos militares se mantuvo y ha perdurado hasta la actualidad -2018- sin cambios sustanciales (numeral 54 y 55).

En este mismo sentido, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), establecido por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1980 para asistir a los familiares de personas desaparecidas en la averiguación de su paradero o la suerte que hubieren corrido, visitó México del 18 al 31 de marzo de 2011. En su informe, presentado en diciembre de ese mismo año, afirma que:

México enfrenta una complicada situación en materia de seguridad pública debido al incremento de la violencia relacionada, principalmente, con el crimen organizado. La violencia continúa a pesar de las detenciones y asesinatos de presuntos importantes integrantes de grupos delictivos, así como el decomiso de significativas cantidades de drogas y armas. Las organizaciones del crimen organizado han extendido sus

actividades ilícitas a la trata de personas, los secuestros y la extorsión [...]. Un elevado número de secuestros y delitos con similitudes a las desapariciones forzadas son cometidos por grupos del crimen organizado. Sin embargo, no todas las personas desaparecidas habrían sido secuestradas por grupos del crimen organizado actuando de forma independiente; por el contrario, la participación del Estado en las desapariciones forzadas también está presente en el país. El Grupo de Trabajo recibió información concreta, detallada y verosímil sobre casos de desapariciones forzadas llevados a cabo por autoridades públicas o por grupos criminales o particulares actuando con el apoyo directo o indirecto de algunos funcionarios públicos (párr. 16 y 17).

Coincide en identificar que 2006 fue el año donde se legitimó la intervención de las fuerzas armadas en actividades de seguridad pública, facilitando prácticas que resultan más complicadas para judicializar, como lo son, el uso de la fuerza y la no presentación inmediata de las personas ante una autoridad reconocida para iniciar un procedimiento por responsabilidad penal.

En diciembre de 2006, el Gobierno federal decidió desplegar a las Fuerzas Armadas para realizar labores de seguridad pública. De acuerdo con la información recibida, las Fuerzas Armadas no se limitan a actuar como auxiliares de las autoridades civiles y a aceptar sus órdenes (como lo establecen



la Constitución y los criterios de la SCJN), sino que realizan tareas que corresponden exclusivamente a las autoridades civiles. Estas operaciones consisten en el despliegue de miles de militares en zonas urbanas o en puntos estratégicos como carreteras y puestos de control y el registro de casas, individuos y automóviles, en muchas ocasiones sin contar con una orden judicial dictada por una autoridad civil competente (GTDFI, párr. 23).

Ahora bien, si las garantías judiciales están en entredicho por parte de las autoridades, esto facilita que cualquier persona pueda ser sometida a prácticas ilegales y quede desprovista de las protecciones que le debe brindar el Estado —ya que es él quien realiza estas actividades—, así como la exposición de la población civil a las luchas intestinas de los grupos delictivos por ocupar espacios de interés, y donde estos espacios son necesarios para que la población civil obtenga su sustento, realice sus actividades propias para el desarrollo humano y sea aquello que facilita su sentido de pertenencia, aceptación social y cultural, aunado al abandono del Estado para proteger sus derechos, donde resulta evidente la aquiescencia de autoridades con los grupos delincuenciales, reforzando el impacto de sus agravios al negarles la justicia y dejando impunes a los agresores.

Ante esta realidad y al reconocerse en desventaja ante los grupos criminales, la población se vive sitiada, obligada a aceptar las formas caprichosas y narcisistas de su dominio, sin certeza de su presente o su futuro; en consecuencia, la población convive en un alto nivel de

ansiedad, atomizada en su propio sufrimiento y desesperación, normalizando la crueldad y aceptando condiciones que bajo otro contexto parecieran ridículas, inverosímiles, impensables, al saber que en cualquier momento su persona, sus familiares o posesiones pueden ser objeto de codicia por sus sitiadores y perderlo todo, incluida la vida.

La impunidad para los delitos en general, y para las desapariciones forzadas en particular, permanece como el reto principal en México a nivel federal y local. Menos del 25% de los delitos son denunciados y sólo el 2% resulta en una sentencia condenatoria [...]. El [GTDFI] ha recibido información extensa y consistente sobre el temor que desanima a las víctimas a denunciar o insistir en las investigaciones sobre desapariciones forzadas. De acuerdo con varias fuentes, las autoridades —especialmente los Ministerios Públicos— intentan desacreditar a las personas desaparecidas declarando que estaban involucradas con grupos delictivos sin ninguna evidencia o investigación en su contra. En varios casos, familiares de las personas desaparecidas forzosamente han sido objeto de intimidaciones, amenazas y represalias por haber exigido una adecuada investigación (GTDFI, párr. 32 y 33).

Reconociendo que la impunidad es un mensaje poderoso, y que por sí mismo es terrible en su impacto social, identifiquemos por lo menos dos de sus múltiples dimensiones: una de ellas es

ser una práctica evidente del desinterés del Estado para iniciar “sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa” (CoIDH, 2005). Esta ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia debe entenderse como aquiescencia con quien comete los actos antijurídicos, ya que propicia un ambiente que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir (CoIDH, 2009), con este desprecio del Estado para castigar una conducta que él mismo ha identificado como sancionable e inaceptable no sólo se traiciona a sí mismo, sino que falta al deber que tiene frente a los desequilibrios de poder, naturalizando la injusticia, mimetizándose con aquello de lo que naturalmente debería ser su antagónico. La segunda dimensión es la de generar temor. En el momento que la persona víctima de violencia tiene que exponerse, develarse ante la autoridad en búsqueda de recibir protección y en su lugar se hace tangible que esa protección no existe, conlleva a que esa exposición de la persona sea utilizada para intimidar a otras, al utilizarle como “ejemplo”, al amenazarle, lastimarle, despreciarle, despoja a las otras personas de cualquier resistencia para actuar por sí mismas en su defensa, ya que si bien, reconocemos que los grupos criminales trabajan en las sombras, son repudiados colectivamente por la sociedad. Es diferente cuando el Estado, por medio de la ley y su investidura de poder público, es quien se ha reservado para sí el uso de la violencia de manera legítima y demanda que ante un desequilibrio de poder no nos defendamos en línea directa, sino

que acudamos a él, que confiemos en los buenos oficios en la actuación estatal; de ahí que, en este caso, la persona al verse abandonada y expuesta, anulada ante cualquier acto de reacción, no tiene otra opción más que huir.

El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos es un experto independiente en derechos humanos designado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La primera Relatora Especial, Cecilia Jiménez-Damary, fue nombrada en septiembre de 2010, con las mismas atribuciones que el antiguo Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, su mandato se renovó en 2022, mediante la resolución A/HRC/RES/50/6. De su misión a México, entre el 29 de agosto y el 9 de septiembre de 2022, presentó un informe (2023), donde afirma que las causas del desplazamiento interno en México son diversas y multifactoriales; incluyen diferentes tipos de violencia originada por el crimen organizado, proyectos de desarrollo, conflictos comunitarios por la tierra, cambio climático, desastres y, en algunos casos específicos, la creación de áreas naturales protegidas.

México presenta altos índices de violencia. A ello se suma el elevado número de personas reportadas como desaparecidas, que habría llegado a 100.000 oficialmente registradas como desaparecidas en México en 2022 [...], escuchó a víctimas del crimen organizado y constató cómo grupos criminales aterrorizan y controlan territorios



y poblaciones mediante amenazas, intimidación y violencia. Observó que, pese a los altos índices de violencia, pocas personas se atreven a denunciar, por miedo a ser objeto de represalias o por falta de confianza en las autoridades, y en particular en el sistema de justicia penal. En los casos en que hubo denuncia, las personas entrevistadas manifestaron que las autoridades competentes cerraron los expedientes de investigación o no concluyeron las investigaciones, incluso en delitos graves como homicidios y desapariciones. A este sentimiento de impunidad se suma la percepción de corrupción en todos los niveles de gobierno (párr. 5 y 6).

Los primeros avances oficiales sobre el reconocimiento de desplazamiento forzoso en México no fueron fortuitos, gracias a las facultades CIDH y de la CoIDH para emitir medidas cautelares y provisionales fueron la clave para respaldar el reclamo de las víctimas de desplazamiento y que México finalmente aceptara los hechos he iniciara con el bosquejo para construir medidas de atención específica.

La naturaleza y propósito de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH son distintos de aquellas disponibles en las jurisdicciones nacionales. Las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos: por un lado tienen una función “cautelar”, en el sentido de preservar una situación jurídica bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos; por otro, una función “tutelar”, en el sentido de

preservar el ejercicio de los derechos humanos, con independencia de si existe una petición o caso subyacente.

Al respecto, podemos identificar que bajo el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, pedir que un Estado adopte medidas cautelares, cuando considere que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Los hechos que motiven una solicitud ante la CIDH no requieren estar plenamente comprobados, pues se entiende que están en desarrollo y que mucha información está en poder del estado, de ahí, que la información proporcionada debe ser considerada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia.

En la cronología publicada por el sitio electrónico *Quadratín Oaxaca* (2012), encontramos que el 4 de agosto de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los habitantes de la Comunidad Indígena Mixteca de Lázaro Cárdenas, Putla, Oaxaca. La solicitud de medida cautelar alegó que habían tenido lugar una serie de hechos de violencia en contra de los habitantes de la comunidad, en el contexto de una disputa violenta entre dos comunidades por definir su territorio y acceso al mismo. De acuerdo a la información recibida, la situación se habría agudizado en los meses de marzo y mayo de 2010, con la presunta desaparición de Marcelino Pedro Hernández Jiménez y Eleazar Asunción Sánchez Hernández y la supuesta invasión de aproximadamente 1500 personas procedentes de otra comunidad, ocurrida en el mes de julio de 2010. En ese sentido, los desplazados internos de Valle del Río San Pedro, San Juan Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca, exigirían que se les reubicara en un lugar libre de violencia, ya que hasta el momento de las audiencias vivían hacinados en un local ubicado en Tlaxiaco, Oaxaca, en espera de que el gobierno estatal les reubicara en un lugar propicio.

El 7 de octubre de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de 135 habitantes de San Juan Copala, Oaxaca. La solicitud de medida cautelar alega que 135 miembros del pueblo indígena Triqui se encontrarían desplazados a consecuencia de repetidos ataques violentos en su contra por parte de un grupo armado, la interrupción de servicios básicos como la luz, el agua, el acceso a servicios educativos, de salud

y alimentación, la contaminación de los ríos del municipio, asesinatos, amenazas, tiroteos y enfrentamientos, “los disparos sonaban día y noche, y nadie salía por temor a ser herido”. Ante la crisis humanitaria La CIDH solicitó a México que adoptara las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los 135 habitantes de San Juan Copala, México; que concertara las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informara sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

En mayo de 2017 la CIDH recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la organización no gubernamental “Centro de Derechos Humanos Ku’untik”, en ella se argumentaba que aproximadamente doscientos cuarenta y ocho indígenas tsotsiles provenientes del ejido Puebla, municipio de Chenalhó, estado de Chiapas, se encontraban en una situación de desplazamiento forzado desde 2016, debido a una serie de amenazas, hostigamientos y actos de violencia perpetrados por parte de un grupo de personas armadas con motivo de disputas de carácter territorial y político.

En los razonamientos de la medida cautelar No. 361-17 (2018), la CIDH expuso que:

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por las partes, la Comisión considera que las personas identificadas desplazadas del Ejido Puebla, quienes serían indígenas tsotsiles y se encontrarían en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, así como el señor



Diego Cadenas Gordillo y los demás integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku'untik, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de México que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas indígenas tsotsiles identificadas que se encontrarían desplazadas del Ejido Puebla en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; b) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Diego Cadenas Gordillo y los demás integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku'untik; c) adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Diego Cadenas Gordillo y los demás integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku'untik puedan ejercer su labor como defensores de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el marco de sus funciones; d) concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y e) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición (párr. 3).

Siguiendo este argumento y a sólo unos meses después, la CIDH recibió una nueva solicitud en noviembre de 2017 presentada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, AC, y Pedro de Jesús Faro Navarro, que evidenciaba el desplazamiento de aproximadamente 5,000 indígenas tsotsiles de Chalchihuitán y Chenalhó, en Chiapas, y se encontraban en una situación de riesgo por agresiones, hostigamiento y amenazas de parte de personas armadas, esto a raíz de un conflicto de titularidad sobre tierras entre las poblaciones de Chalchihuitán y Chenalhó.

En la medida cautelar No. 882-17 (2018), podemos distinguir que: “De acuerdo con lo informado por los solicitantes, tras el desplazamiento, el presunto grupo armado habría mantenido en estado de sitio a la población, con carreteras cerradas, realizando amenazas de muerte y disparos continuos con armas de fuego, de tal forma que habría existido el temor de que en cualquier momento los grupos armados “cumplan con la amenaza de acabarlos”. Asimismo, habría existido una situación de “crisis humanitaria” como resultado del cierre de caminos, la falta de acceso a servicios básicos y una alimentación adecuada en el marco de la cual 9 personas habrían perdido la vida” (párr. 28).

Los conflictos de violencia sistémica continuaron y el 28 de marzo de 2018, recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por los mismos peticionarios de la solicitud anterior, denunciando situaciones terribles contra familias indígenas tsotsiles de doce comunidades de (1) Coco', (2) Tabac, (3) Xuxch'en, (4) San

Pedro Cotzilnam, (5) Chayomte, (6) Juxton, (7) Tselejpotobtic, (8) Yeton, (9) Chivit, (10) Sepelton, (11) Yoctontik y (12) Cabecera Aldama que viven en el municipio de Aldama en Chiapas, en su análisis de la medida cautelar No. 284-18, la CIDH evidencia que:

Al momento de calificar la seriedad de la situación concreta de los habitantes de las comunidades identificadas, la Comisión observa [...]:

- i. La existencia de un ciclo constante de violencia ante la continuidad de personas armadas de la zona de Chenalhó, quienes realizarían disparos hacia las comunidades identificadas en Aldama, sea con propósito de crear un ambiente de terror generalizado o con miras a incursionar en las comunidades de Aldama;
- ii. El grupo armado que existiría en la zona se encontraría lo suficientemente organizado para llevar sus acciones de forma recurrente;
- iii. El uso de armas de diferente calibre, incluyendo aquellas de “alto calibre”, en contra de habitantes de las comunidades identificadas, lo que ha generado que personas hayan resultado heridas, requiriendo atención hospitalaria, y que otras hayan terminado falleciendo. De especial preocupación para la Comisión son aquellos alegatos que indican que grupos de especial protección, como los/as niños/as, se han visto afectados;

iv. Los disparos también han sido dirigidos en contra de viviendas de los habitantes de las comunidades identificadas;

v. La situación de violencia llevado a que habitantes de las comunidades identificadas hayan tenido que desplazarse fuera de sus comunidades para buscar refugio en diversos momentos y por diversos lapsos temporales;

vi. La situación ha llevado que los habitantes de las comunidades identificadas no puedan realizar con tranquilidad sus actividades propias del día a día, tales como sembrar maíz, frijol, o cosechar café. Dicha situación además estaría impactando en sus medios de subsistencia económica, al no poder obtener ingresos de tales actividades” (párr. 40).

México inició acciones para mitigar los estragos del desplazamiento, como atención básica en alimentación, salud y alojamiento, implementó mesas de diálogo y reconciliación, intensificó los patrullajes de carácter preventivo, como medidas precautorias y cautelares, así como el reforzamiento de personal policial, solicitó al comandante de la 31 Zona Militar ubicada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, la instalación de una Base de Operaciones en Aldama, Chiapas, entre otras, sin embargo, pese a las medidas adoptadas los resultados no permitieron mitigar la situación de riesgo, pues aún con la propuesta de diálogo y reconciliación la agresión continuó presentando serios eventos de riesgo hacia las personas.



También se ha solicitado la intervención de la CoIDH; el 18 de marzo de 2017 la CIDH solicitó medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de los integrantes de la comunidad indígena de Choréachi, ubicada en la sierra Tarahumara, estado de Chihuahua. En este asunto, la CIDH sostuvo que desde 2013 la Comunidad Choréachi “viene siendo objeto de graves hechos de agresiones, hostigamientos y amenazas en un contexto en el cual sostiene una disputa legal del territorio con otra comunidad, y se alega además la presencia de grupos criminales con intereses en el uso de la tierra y vinculados al narcotráfico” (párr. 10). Al respecto, señaló que esa situación de riesgo extremo continuaba a pesar de la adopción de medidas cautelares solicitadas a México un año antes. Las evidencias que presenta muestran varios asesinatos, amenazas de muerte, disparos a las viviendas, robos, incendios, intimidación por grupos armados, “vestidos de soldados y con pasamontañas”, enfrentamientos constantes con el uso de armas de fuego, “generado un extremo temor para los pobladores lo que habría obligado a varias familias a desplazarse fuera de la comunidad para resguardarse”, hostigamientos en contra de la comunidad “porque se negaba a permitir el cultivo de amapola en su territorio”, muerte de animales propiedad de la comunidad y despojo de propiedad donde los agresores les han “dicho que si ‘no l[e] deja[ba] el rancho, lo iban a sacar con toda su familia y que [iban] a empezar con las mujeres y los niños’ (párr. 13).

En los casos de Oaxaca, Chiapas y Chihuahua podemos distinguir dos similitudes: conflictos por posesión de tierras que involucra actividades de narcotráfico, tala, minería, entre

otras, y donde las víctimas son personas indígenas.

Enlistemos algunas causas que propician la recurrencia del desplazamiento interno en México:

a) considerando los índices de impunidad argumentados supra, podemos deducir que aun cuando los procesos judiciales tienen investigaciones abiertas, no quiere decir que estas concluirán exitosamente o presentando avances sustantivos en la ubicación y sanción de las personas generadoras de violencia;

b) la discriminación sustantiva o histórica (CES, 2009), que ha sido impuesta a los pueblos indígenas y que perpetua la inactividad del Estado para inhibir y combatir la violencia de la cual son sujetos,

“en otras palabras, la idea de que algunas vidas son más dignas de conmemoración y duelo público cuando se pierden que otras. Las poblaciones que son el blanco de daños y destrucción [...] no son consideradas dignas de duelo desde un principio; lo mismo ocurre con aquellas poblaciones cuyo trabajo es esporádico y precario o las que son consideradas como “abandonadas” por formas sistemáticas de negligencia [...]. Cuando la vulnerabilidad es distribuida desigualmente, entonces ciertas poblaciones son efectivamente objetos para lastimar (con impunidad) o desechables (sin duelo ni indemnización). Este tipo de señalización explícita o implícita puede justificar la imposición de daño contra esas poblaciones [...]. Siempre es posible considerar que esos grupos son

responsables de su propio estado” (Butler, 2017);

c) los factores subyacentes detrás de los desplazamientos que no se atienden, tales como conflictos territoriales y políticos, la presencia del crimen organizado y grupos armados (Salazar, 2018), que deberían ser acotados e inhibidos mediante la aplicación de la ley y la atención a la observancia del deber público, toda vez, que de forma constante y desde la esfera pública, se argumenta que los alcances de la delincuencia organizada (económicos, armamentistas y políticos) son superiores al estado y que esto le permite eximirse de la aplicación de la ley (IEP, 2023), lo que conlleva a que el propio estado se invalide, y a su vez, alimenta el ideario de que estos grupos delincuenciales poseen tales poderes y recursos como para poner en jaque la eficiencia de las autoridades;

d) la negligencia perniciosa para controlar el uso y portación de armas de fuego, ya que la propia Ley federal de armas de fuego y explosivos, exige una licencia y reserva determinado calibre como uso propio para las fuerzas armadas y como se puede reconocer, en los alegatos presentados ante la CIDH, las víctimas constantemente refieren el uso de armas de fuego, que, según el propio Estado, configura el delito de “portación ilegal de arma exclusiva del ejército, armada y fuerza aérea”.

Avances sobre el reconocimiento del desplazamiento interno

En la configuración sobre el desplazamiento interno forzado hemos analizado que se diferencia de otras formas de movilidad en cuanto al cruce de

una frontera internacional establecida y que, por lo tanto, al continuar en jurisdicción del estado mexicano compete atender sus regulaciones internas.

Siendo así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconoce en su artículo 11, el derecho de toda persona para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Si realizamos un breve análisis contrario sensu de este derecho, deduciríamos que, ninguna persona está obligada a mudar de residencia o a salir de su territorio, por lo tanto, si esta libertad está subordinada a las facultades de la autoridad judicial, de manera lógica podemos afirmar que, si alguna persona obliga a alguien a salir de su vivienda, debe enfrentar una responsabilidad penal ante el Estado, de ahí la necesidad de contar con una legislación ad hoc que auxilie taxativamente a las víctimas y genere mecanismos adecuados con instrumentos de alertas tempranas y estrategias preventivas.

Actualmente no se aprueba una Ley General en materia de desplazamiento interno forzado, no obstante, las víctimas del delito y



de violaciones a derechos humanos se han visto reconocidas bajo la reforma constitucional de 2008, en esta reforma se actualizó el artículo 20 con un inciso C, su ley reglamentaria, la Ley General de Víctimas (LGV) se aprobaría en 2013, por lo que a partir de que entró en vigor, las personas que han sido víctimas de manera directa, indirecta o potencial pueden recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado, así como a, ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos (Art. 7).

Algunos aportes que podemos distinguir de la LGV es su previsión sobre el enfoque diferencial y especializado, bajo el cual se concreta una atención específica que se ajuste al sujeto situado y reconoce que las características particulares de las personas, como pueden ser la edad, el género, la orientación sexual, el origen étnico, etcétera, generan un impacto de la violencia diferenciado en las personas, imponiendo daños maximizados que pueden ser difíciles o imposibles de reparar y que por ello, requieren de una atención especializada que responda a esas particularidades, la ley por lo tanto, obliga a que las autoridades diseñen garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como pueden ser, las personas en situación de desplazamiento interno (arts. 5, 7, 8, 28, 38 y 45).

La LGV propiamente no habla del reasentamiento de las personas desplazadas en un lugar distintito del cual sean originarias o del retorno

seguro a sus viviendas, pero podemos identificar obligaciones dirigidas a la Comisión Ejecutiva y Estatales de Atención a Víctimas, para su debido registro, atención y reparación (art. 79). También podemos identificar indicios de elementos que pueden auxiliar a las víctimas de desplazamiento para continuar con sus vidas, como lo es asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo, si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios (art. 47).

Hilemos este razonamiento con la reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos, que estructuró el puente de comunicación entre la norma fundante y el derecho internacional, no únicamente de los derechos humanos, sino también del derecho humanitario y del derecho vivo, sustanciado principalmente por los precedentes de los órganos jurisdiccionales de los que México ha aceptado su competencia contenciosa.

Recordemos que el derecho internacional de los derechos humanos es vinculante para los estados parte y reconoce derechos a las personas sin distinción alguna, sin embargo, bajo la “suspensión de garantías” y atendiendo el objeto y fin del artículo 29 de la CPEUM, es aceptable que los derechos humanos, no incluidos en el núcleo duro, puedan verse suspendidos en su ejercicio o que el sujeto obligado este imposibilitado en la materialización total de sus obligaciones, estas condiciones están previstas bajo acciones impuestas por violencia de alta intensidad que se ha identificado como excepcional o de emergencia.

Por lo tanto, los derechos humanos pueden enfrentar vulneraciones graves en su aseguramiento bajo situaciones críticas, como puede ser: invasión, guerra y conflictos armados, es ahí donde surge la necesidad del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

El DIH tiene su fundamento en los cuatro Convenios de Ginebra y sus tres Protocolos Adicionales, de ellos, es de nuestro interés el artículo 3°, común a los Convenios de Ginebra y su segundo protocolo adicional, que desarrolla contenidos para proteger a las personas que se ven atrapadas en Conflictos Armados No Internacionales (CANI).

Como es de suponer, un conflicto armado no es sinónimo de una situación recurrente de inseguridad o de grupos delincuenciales que operen en determinado lugar, para reconocer que se trata de un CANI, el generador de la violencia debe operar de manera similar a las que operan las fuerzas armadas del estado, de ahí el concepto paramilitar, por lo que se entiende, que este grupo armado que desprecia la disciplina del estado, esté sujeto a un mando y que dicho mando puede tomar decisiones que los integrantes del grupo acatan. Otro requisito que provee el segundo Protocolo en su artículo 1.1, es que estas fuerzas armadas disidentes ejerzan control tal, que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas sobre una parte del territorio, para que puedan distinguirse las fuerzas en oposición y de esta forma, se pueda aplicar el Protocolo.

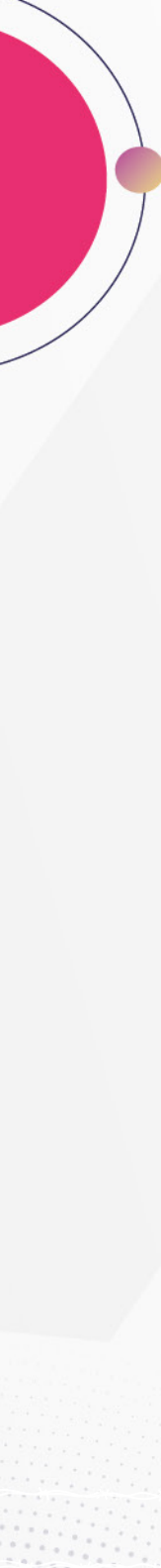
Dando una lectura sencilla a estos requisitos es difícil resistirse a calificar de CANI a las actividades de la delincuencia organizada, que diferentes investigaciones empíricas (Rojo,

2020), incluidas las de autoridades (SeGob, 2022), reconocen que son “territorio” bajo el poder de estos grupos delictivos y que como hemos estado analizando es el denominador común del desplazamiento interno forzado.

En ese sentido, Tomuschat (2003) hace énfasis en una cautela, pues los Convenios de Ginebra ni su segundo Protocolo Adicional (PA), aportan elementos teleológicos sobre lo que es un conflicto armado y los Tribunales especiales para le ex Yugoslavia y Ruanda tampoco han concluido de manera definitiva sobre lo que debemos entender al respecto, de ahí, que generalmente resulte apropiado adoptar una interpretación flexible del concepto, sin embargo, debe tenerse sumo cuidado al definirlo, ya que, si el umbral es excesivamente bajo se corre el riesgo de favorecer el bandidaje y la delincuencia común que se encuentran dentro del ámbito de acción de la policía y las leyes penales internas. Por el contrario, si el umbral es excesivamente alto se puede generar situaciones de desprotección para las víctimas de los conflictos armados.

El segundo Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra prohíbe el desplazamiento forzado, a excepción, que esto sea con el interés de brindar protección a la población civil (art. 17):

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de



alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

Podemos entender que el desplazamiento forzoso se genera por fuerzas abusivas, estructuradas, equipadas, organizadas y que su existencia atiende un objetivo, que el Estado reconoce la existencia de esta fuerza abusiva, se pronuncia sobre su ilegitimidad y acepta deberes irrenunciables para con la población civil, de defensa, auxilio y protección.

Bajo este razonamiento, el Estado afirma la ilegalidad de estos grupos armados, ya que según la norma vigente, estamos hablando de Delincuencia organizada, que sus intereses son económicos y no políticos, que su interés económico tiene origen en varios delitos, que en correspondencia al artículo 2º, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada pueden ser: el tráfico y la trata de personas, el secuestro, los delitos contra la salud, la prostitución y pornografía infantil, el acopio y tráfico de armas exclusivas para las fuerzas armadas, el terrorismo, la falsificación de moneda, entre otros, de ahí que, si esta actividad es ilícita, la población debe estar protegida de la interacción o exposición a estos delitos, por lo que, si la autoridad falla en su deber para inhibir y sancionar estas conductas antijurídicas, es su obligación diseñar medidas adecuadas para impedir y en caso, mitigar, los sufrimientos a los que están expuestas personas como consecuencia de su inactividad o ineficiencia.

Ahora, estas acciones de mitigación no se reducirían a actos de socorro de carácter humanitario, pues, eso significaría que estamos frente a un CANI y el Comité Internacional de la Cruz Roja tendría que intervenir, aplicándose las reglas del DIH. Al enfrentarnos a una negativa por parte del estado para reconocer que estas situaciones configuran un CANI, se deben atender las reglas de reparación integral, previstas en la Ley General de Víctimas, que involucran medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, de ahí, el reclamo de congruencia, para que el estado diseñe e implemente estrategias adecuadas para combatir de forma real y permanente los actos delictivos que forzaron el desplazamiento interno y den satisfacción a la no repetición, sin pretensión asistencialista, sino atendiendo la función que le es propia y da razón a su existencia, todo ello, sin acumular el reclamo que se rompe en clamor.

Desplazamiento en Jalisco

Como se había mencionado, México reconoció hasta 2019 que existían víctimas por desplazamiento forzado, por lo que en el Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2020-2024 en el numeral 6.2. “Relevancia del Objetivo prioritario 2: Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos”, dedica un breve análisis sobre el desplazamiento interno, reconoce la gravedad de su existencia y la relaciona con otros delitos como los homicidios, tortura y desaparición.

Aceptar la violencia generalizada en el país, que impacta desproporcionalmente a mujeres, niñas, niños, personas migrantes y personas indígenas, permite la lectura de reconocimiento de responsabilidad estatal, ya que estos delitos (tortura y desaparición) son originariamente delitos de Estado, sin considerar que la inactividad, la desatención y la indiferencia para combatir de forma real las causas que propician el desplazamiento se entiende como aquiescencia, ya que pudiendo impedirla no lo hacen.

Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención [Americana] cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención (CoIDH, 1998: 172).

Siendo así, el Estado reconoce que el desplazamiento interno es un delito y una violación a derechos humanos: “Una de las consecuencias más graves de esta crisis es el desplazamiento forzado de miles de personas, quienes abandonan sus lugares de residencia por miedo a ser víctimas de la violencia o porque ya lo fueron. El desplazamiento forzado interno implica más que un cambio de residencia: las personas desplazadas enfrentan mayores dificultades para ejercer sus derechos humanos y se ven forzadas a abandonar sus lazos comunitarios y redes de protección” (PNDH, 6.2).

La conducta natural que resultaría de reconocer el desplazamiento forzado interno sería la adopción de una ley, sin embargo, al corte de la redacción de esta investigación no se dispone de una ley general en la materia, si bien, esto no quiere decir que se ignore esta lógica, se presentaron iniciativas en 1998, mismas que se desecharon en 2001, y otra el 29 de septiembre de 2020, que la Cámara de Diputados aprobó con el título de Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, la que sigue pendiente en el Senado de la República.

Otras propuestas han sido dirigidas a modificar el artículo 4º constitucional para incorporar la figura de desplazamiento interno y otras para que se adicione el artículo 287 Bis y un Capítulo III al Título Décimo Octavo del Código Penal Federal para tipificar el desplazamiento forzado como delito.



Destaquemos algunos avances de las entidades federativas: el 14 de febrero de 2012, el Congreso de Chiapas expidió la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas; en 2014 se adoptó la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero; el 9 de julio de 2020, el H. Congreso del Estado de Sinaloa aprobó la Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno; y recientemente, en marzo de 2002, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa para crear la Ley para la Prevención, Acompañamiento, Seguimiento y Atención del Desplazamiento Forzado al Interior del Estado de Michoacán de Ocampo.

Otra herramienta que aporta elementos para las acciones preventivas y atención durante el desplazamiento interno es el Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI) en México, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2017.

¿Qué utilidad tienen estos ejercicios? Recordemos que, conforme al Segundo Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra, el desplazamiento forzado está prohibido, por lo que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para evitar que estos ocurran, de ahí las acciones de prevención.

Conforme a la CoIDH (1988), “El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos

y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. [...] Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado” (párr. 175).

La prevención del delito es un derecho por lo tanto sustantivo y adjetivo, engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el desplazamiento interno como consecuencia de actividades criminales.

La obligación específica de prevenir que los delitos y las violaciones a derechos humanos impacten desfavorablemente en la vida de las personas, podemos distinguirla en dos vertientes: una directa que tendría como objetivo atender el contexto antes de que ocurra el delito y reduzca los factores de riesgo, eliminando las posibles causas. Esta intervención tiene utilidad antes de que se produzca el desplazamiento interno y su finalidad es abordar las raíces de las causas que pueden dar lugar a la intimidación y apropiación de espacios por grupos armados; se caracteriza por la formación, educación y adiestramiento de las autoridades de seguridad y monitoreo periódico de los lugares de posible operación de estas agrupaciones delictivas. La prevención directa debe entenderse como actividad permanente y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable

que ocurra la apropiación de espacios por grupos armados.

La prevención indirecta tiene lugar después de que ya hayan ocurrido casos de desplazamiento interno y se centra en evitar la repetición de esos actos. Para ello, el objetivo de la prevención indirecta es recuperar las comunidades, restablecer la seguridad, evaluar el contexto y diseñar acciones concretas para reparar integralmente a las víctimas del desplazamiento, entendiendo así que esta obligación funge como bisagra con las otras obligaciones específicas, como lo son investigar, sancionar y reparar.

De los razonamientos previos podemos ir anclando al desplazamiento interno con intereses concretos, como es la apropiación de espacios para cultivo o producción de enervantes, el cobro de piso, la explotación minera, la extracción de gas de lutita o shale gas, el acaparamiento de recursos naturales (agua, madera) que cada vez son más codiciables, y el control de vías de comunicación que dada su ubicación geográfica conecta con rutas para transportar mercancías de forma masiva dentro y fuera del país.

Hay otro factor que no necesariamente se vincula en su punto originario con la delincuencia organizada, sino con la ciudadanía, y que en algunos casos sus acciones fueron evolucionando de tal forma que emularon las prácticas de aquellos grupos que primigeniamente repelían, controlando espacios, dominando el intercambio económico y lesionando la seguridad de las personas, estos son los grupos armados llamados “autodefensas”.

Una de las respuestas a los delitos de extorsión, secuestro y trasiego de drogas, fue [...] a través de la implementación de los Operativos Conjuntos; otra ha sido la respuesta local/regional en el caso de Michoacán, a través de Organizaciones de Autodefensas y algunos grupos paramilitares autoidentificados como tales, que tuvieron una trascendencia en la composición del conflicto regional y de los desplazamientos. Se trata inicialmente de estrategias regionales de defensa a partir de la iniciativa y organización civiles (Gil 2014: 8).

Los municipios en los que surgen las autodefensas ciudadanas son: Tepalcatepec, colindante con Aguililla, Apatzingán y Buenavista, Tomatlán. Toda esta franja de tierra caliente forma el corredor del narcotráfico que conecta con Jalisco; es una ruta de trasiego, fuerte actividad ilícita de drogas y objeto de disputa entre los carteles de Sinaloa y del Golfo (Castellanos y Gutiérrez, 2006: 38).

En 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó su Informe especial sobre los grupos de autodefensa en el estado de Michoacán y las violaciones a los derechos humanos relacionadas con el conflicto, donde parte de sus investigaciones evidencian la relación de los grupos de autodefensa con prácticas de violencia e intimidación dirigidas a la población civil, reduciendo el pequeño espacio de seguridad que se mermaba con las acciones de la delincuencia organizada y el abandono de las instituciones públicas.



Las labores del grupo de autodefensa se enfocaban en la vigilancia en los retenes para evitar el ingreso del “crimen organizado” y en la búsqueda y detención de “los caballeros templarios”, con la finalidad de “limpiar” el municipio de la “delincuencia organizada”. AD215 refirió que utilizaban la cárcel municipal y las instalaciones de la presidencia municipal como centros de reclusión, en donde interrogaban a quienes detenían y, posteriormente, los entregaban al Ministerio Público. En el caso de las armas, los entrevistados señalaron que comenzaron con algunas de bajo calibre que utilizaban para cazar, pero con el aseguramiento de propiedades que hicieron al “crimen organizado”, decomisaron armamento de más alto poder. AD207 aseguró que recogieron armas de 45 y 9 milímetros, así como calibre 38 y 50, escopetas 22, AR-15, AK-47 y granadas (CNDH, 2017: 44 y 45).

En las reflexiones de la CoIDH, tanto en la sentencia “Blake vs. Guatemala”, como en la “19 comerciantes vs. Colombia”, pone de manifiesto los riesgos de asumir que grupos civiles que se arman como “autodefensas” para aplicar “justicia” y hagan las funciones que son propias del Estado, donde, además el propio Estado se desentiende de su función y la delega de forma evidente a estos grupos, son actos igualmente graves como los perpetrados por la delincuencia:

la función de algunas patrullas de autodefensa civil, hoy Comités Voluntarios

de Defensa Civil, se ha desvirtuado con el correr de los años... llegando a cumplir misiones propias de los órganos regulares del Estado, extremo que llegó a provocar reiteradas violaciones a los derechos humanos por parte de miembros de dichos comités (subrayado no es del original). En consecuencia, la Corte declara que la aquiescencia del Estado de Guatemala en la realización de tales actividades por parte de las patrullas civiles, permiten concluir, que dichas patrullas deben ser consideradas como agentes del Estado, y, por lo tanto, imputables a éste los actos por ellas practicados (CoIDH, 1998: párr. 77 y 78).

Esta Corte tuvo por probado [...] que miembros de la Fuerza Pública apoyaron a los “paramilitares” en los actos que antecedieron a la detención de las presuntas víctimas y en la comisión de los delitos en perjuicio de éstas. Ha quedado demostrado [...] que los altos mandos militares y “paramilitares” creían que las primeras 17 presuntas víctimas vendían armas y mercancías a los grupos guerrilleros de la zona del Magdalena Medio. Esta supuesta relación con los guerrilleros y el hecho de que estos comerciantes no pagaban los “impuestos” que cobraba el referido grupo “paramilitar” por transitar con mercancías en esa región, llevaron a la “cúpula” del grupo “paramilitar” a realizar una reunión, en la cual se tomó la decisión de matar a los comerciantes y apropiarse de sus mercancías y vehículos. Ha quedado también demostrado [...] que esta reunión

se realizó con la aquiescencia de algunos militares, ya que éstos estaban de acuerdo con dicho plan. Inclusive hay elementos probatorios que indican que en dicha reunión participaron algunos militares (CoIDH, 2004: párr. 135).

Quitupan y Teocaltiche

En el Informe publicado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), titulado Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México, elabora un análisis de la investigación de casos documentados en toda la república; en el seguimiento que da a Jalisco identifica dos municipios, Quitupan y Teocaltiche, con un total de 1,090 personas desplazadas de manera forzada.

El primer episodio que desplaza a 196 personas, lo documenta en Quitupán el 13 de abril de 2021 y el segundo, ocurre al mes siguiente, con una movilización de 894 personas radicadas en Teocaltiche, en ambos casos la causa del desplazamiento es la violencia generada por enfrentamientos entre grupos vinculados al narcotráfico.

El desplazamiento interno forzado por violencia en Jalisco tiene su génesis en un cúmulo de factores y causas que cada vez se diversifican en mayor grado y de forma inverosímil. Quienes se encuentran en esta condición pertenecen a distintas regiones: Costa, Sur, Altos, Norte y Centro (zona metropolitana de Guadalajara). Debido a los altos niveles de violencia, las personas obligadas a abandonar su lugar de origen o

residencia no sólo se dirigen hacia la capital estatal, sino que buscan salir hacia otra entidad o inclusive a otro país. Las causas que originan el desplazamiento interno en el estado son la violencia generada por grupos criminales, la intolerancia religiosa, los desastres asociados a fenómenos naturales y la construcción de proyectos a gran escala (CMDPDH, 2022: 166-167)

Podemos reconocer que las causas que obligaron a las personas a abandonar sus viviendas no se han atendido de manera integral, ya que en octubre de 2023 se publicaba en los noticieros, que las corporaciones de seguridad habían desmantelado un entramado de vigilancia radio satelital colocado por organizaciones criminales con el fin de monitorear y controlar los movimientos de entradas y salidas del municipio de Teocaltiche.

En un reportaje elaborado por Ernesto Jiménez del 07 de octubre de 2023 y posteo en el sitio web Infobae refiere que:

Hasta el momento suman cuatro los centros de monitoreo criminal desmantelados por la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena); en ellos localizaron más de una decena de pantallas y computadoras que se utilizaban presuntamente para vigilar los movimientos de grupos rivales y de las fuerzas del orden.

También se descubrieron equipos tácticos, radio satelitales, armas de fuego y vehículos con reportes de robo; así como documentos con las bitácoras de entrada y salida de elementos municipales y estatales



a Teocaltiche. En uno de los cateos a los inmuebles involucrados, la Sedena detectó una fábrica artesanal de bombas para drones y otros artefactos explosivos [...].

De acuerdo con David Saucedo, experto en temas de seguridad, Teocaltiche está dentro del denominado “Triángulo del Terror” que abarca de Lagos de Moreno a Colotlán, Jalisco, hasta los estados de Aguascalientes y Zacatecas. Si bien la zona es controlada por el CJNG [Cartel Jalisco Nueva Generación], el Cártel de Sinaloa ya logró posicionar a algunos de sus hombres en Teocaltiche, y en Encarnación de Díaz, lo que ha generado un incremento en los enfrentamientos entre ambas organizaciones criminales.

A la luz de los hechos podemos relacionar el desplazamiento forzado con una convergencia de intereses que va más allá de la criminalidad, si no, como esta, se infiltra, financia, propicia y controla la estructura empresarial y estatal, que Vázquez Valencia (2019) llama la “captura del estado” y macrocriminalidad.

El problema que actualmente se observa en México es que no se trata del crimen organizado actuando solo, sino en connivencia con otros actores, y algunos pueden ser estatales. Esto sucede, por ejemplo, cuando el crimen organizado controla a la policía municipal. Dicho cuerpo policiaco detiene a una persona, pero en lugar de presentarla ante el juez cívico o el fiscal correspondiente, la lleva a una casa particular donde está la base

del grupo criminal que domina la zona. Se tiene entonces a un cuerpo policiaco estatal capturado desarrollando actividades para el crimen organizado y violando derechos humanos en este proceso. En resumen, lo que se observa es la existencia de estructuras criminales, estatales y empresariales que colaboran para violar derechos humanos. A la actuación conjunta de estas tres estructuras la llamamos redes de macrocriminalidad [...], en la medida en que las redes de macrocriminalidad incluyen actores estatales, hay una demanda explícita de impunidad, y cuando el gobierno municipal, estatal o federal reacciona a las necesidades y requerimientos de esas redes de macrocriminalidad, estaremos frente a la captura estatal. Este es el principal problema, lo que comienza a ser un patrón es que el Estado no cumple con las tareas básicas de seguridad y justicia porque se encuentra capturado; por lo que las violaciones graves a derechos humanos se mantienen en la impunidad (Vázquez, 2019: 18-19).

Sopesando estos razonamientos podemos adelantar que la respuesta al desplazamiento forzado tiene que darse sacando a la luz las raíces que la propician, asunto que, como hemos argumentado, no es nada sencillo; y por otro lado demanda confrontar al sujeto obligado que realiza prácticas paralelas: una de violencia y la otra de protección.

Conclusiones

El desplazamiento forzado, entendiéndolo como abuso de poder, es un delito contra la humanidad misma, sus consecuencias son

devastadoras para las víctimas, donde no sólo abandonan su vivienda, sus comercios, sus espacios de recreación, los lugares donde han dado sepultura a sus seres queridos, sino que se pierden los lazos familiares, culturales y en muchas ocasiones aún se impone la desaparición de personas, como si el “perderlo todo” debiera incluir el perder a sus seres amados.

Visibilizar, reclamar y vigilar que las autoridades respondan de forma congruente al poder que les hemos dado, exige que como sociedad abandonemos nuestros propios prejuicios sobre lo que ocurre en las localidades y municipios víctimas de desplazamiento, ya que, como apunta Rodigou Nocetti (2009), tendemos menospreciar, relativizar, focalizando la violencia, justificando estos agravios porque impactan en poblaciones “lejanas”, habitadas por personas históricamente discriminadas, tildadas de ignorantes o con economía precaria, no reconocemos que estamos inversos en esta violencia, la delincuencia organizada obtiene su poder de los “productos y servicios” que consumimos las personas en general, qué necesitamos para reconocer que somos partícipes, hagamos nuestra parte en el combate a la delincuencia, qué nivel de crueldad necesitamos para hacer resistencia en conjunto, las redes solidarias siempre serán útiles para transformar el Estado y vigilar y mantener su eficacia.

Referencias

Butler, Judith (2017), “Vulnerabilidad corporal, coalición y la política de la calle”, en *Nómadas*, (46), 13-29

Castellanos, Francisco y Alejandro Gutiérrez (2006), “Acción sobre Michoacán”, en *Proceso Edición Especial*, Primera Parte (37), 38-41.

Consejo Económico y Social (2009), Comité de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales. Observación General 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2022), Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México. Informe 2021

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016), Informe especial sobre los grupos de autodefensa en el estado de Michoacán y las violaciones a los derechos humanos relacionadas con el conflicto

– (2017), Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI) en México

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010), Informe Anual

– (2015), Movilidad Humana. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

– (2018) Resolución 13/2018. Medida cautelar No. 361-17, Indígenas tsotsiles desplazados del ejido Puebla y miembros del “Centro de Derechos Humanos Ku’untik” respecto de México

– (2018) Resolución 15/2018. Medida Cautelar No. 882-17, Comunidades indígenas tsotsiles de Chalchihuitán y Chenalhó respecto de México

– (2021) Resolución 35/2021. Medida Cautelar No. 284-18, Familias indígenas tsotsiles¹ de doce comunidades identificadas de Aldama, Chiapas respecto de México

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2014), Desplazamiento interno forzado en México. México: CMDPDH

Consejo de Derechos Humanos (2011). Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión a México. A/HRC/19/58/Add.2

– (2023). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jiménez-Damary. Visita a México, Advance edited versión, A/HRC/53/35/Add.2

Consejo Nacional de Población (2021), Diagnóstico nacional sobre la situación del desplazamiento forzado interno en México. México: Conapo

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988), Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo)

– (1998), Caso Blake Vs. Guatemala. Sentencia de Fondo. Serie C No. 36

– (2004), Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 109

– (2005), Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 134

– (2009), Caso González y otras (“Campo algodnero”) vs. México. (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)

– (2017), Solicitud de medidas provisionales respecto de México. Asunto: integrantes de la comunidad indígena de Choréachi

– (2018), Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. (Fondo, Reparaciones y Costas)

– (2018), Caso Isaza Uribe y otros vs. Colombia. (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C, 363

– (2021), Medidas provisionales respecto de México. Asunto: integrantes de la comunidad indígena de Choréachi

Frausto Lara, Claudio, Galicia Salas, Gabriela Elizabeth (2021), “Recomendaciones para la atención integral de personas en situación de desplazamiento forzado interno en México”, en Movilidades. Análisis de la movilidad humana, (3), número Especial: 8-17

Gil José y Francisco Castellanos (2013), “La segunda guerra de Michoacán”, en Proceso (1,934), 6-12.

Instituto para la Economía y la Paz (2023), Índice de Paz México 2023: identificación y medición de los factores que impulsan la paz. México: IEP

México. Secretaría de Gobernación (2019), Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

– (2020), Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024

– (2022), Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024

Naciones Unidas, (1992) Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1992/73

– (1998) Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39

– (2010) Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin, en el Marco de Soluciones Duraderas para los desplazados internos, A/HRC/13/21/Add.4

– (2022) Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 50/6. Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, A/HRC/RES/50/6

Ortega Soriano, Ricardo Alberto, et. al (2013), Deberes específicos de prevención, investigación y sanción. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Rodigou Nocetti, Maite (2009), Cap. 2 Violencia hacia las mujeres: entre la visibilización y la invisibilización. En: Derechos humanos, género y violencias (pp. 77-88). Argentina: Universidad Nacional de Córdoba

Rojo Fierro, Ana Gabriela (2020), “La guerra contra el narcotráfico en México,

un conflicto armado no internacional no reconocido?”, en Foro Internacional (4), 1415-1462

Salazar C., Luz María, Álvarez Lobato, José Antonio (2018), “Violencia y desplazamientos forzados en México”, en Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas (73), 19-37

Tomuschat, Christian (2003), Human Rights between idealism and realism. Oxford: Academy of European Law of the European University Institute

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Secretaría de Gobernación (2023) Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias. México: Segob

Vázquez Valencia, Luis Daniel (2019), Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos. México: Fundación Böll-México y el Caribe. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Jiménez, Ernesto (2023) Por qué el CJNG eligió Teocaltiche para instalar sus centros de vigilancia criminal, en Infobae, recuperado de: <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/08/por-que-el-cjng-eligio-teocaltiche-para-instalar-sus-centros-de-vigilancia-criminal/> consultado el 09 de noviembre de 2023

Quadratin Oaxaca (2012), Emite CIDH, medidas cautelares por desapariciones forzadas en Oaxaca, recuperado de: <https://oaxaca.quadratin.com.mx/Emite-CIDH-medidas-cautelares-por-desapariciones-forzadas-en-Oaxaca/> consultado el 09 de noviembre de 2023





Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del crimen organizado: una revisión al marco legal

Luz del Carmen Godínez González¹

ORCID 0009-0000-4760-2189

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, México

Recepción: 27 Octubre 2023

Aprobación: 05 Diciembre 2023

Resumen:

La situación de inseguridad que atraviesa nuestro país ha traído consigo diversas afectaciones a la sociedad; sin embargo, ha afectado desproporcionadamente a niñas, niños y adolescentes (NNA). La práctica de reclutamiento y utilización de NNA por el crimen organizado se ha incrementado, colocándolos en una situación de vulnerabilidad particular. En el presente trabajo se ofrece una revisión de los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales que abordan la protección de los derechos de NNA en relación con este fenómeno. En congruencia con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y sus protocolos facultativos, México cuenta con una ley federal y otra estatal en el estado de Jalisco que reconoce a los NNA como titulares de

derechos y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos. Además, existen otras legislaciones que establecen medidas para prevenir la explotación y protegerlos contra diversas formas de abuso y violencia. Sin embargo, se aborda la necesidad de revisar y fortalecer la legislación para tipificar y sancionar el reclutamiento y la utilización de NNA por el crimen organizado como una manera de avanzar en la prevención y en la garantía del acceso a la justicia, así como en la garantía de un proceso de reinserción a la sociedad. Se subraya la importancia de cumplir con los tratados internacionales y de que estos constituyan la guía para ampliar las medidas de protección y abordar esta problemática de manera integral, priorizando el interés superior de la niñez.

¹Licenciada en Ciencias de la Familia por el Instituto Superior de Estudios de la Familia, cuenta con la Especialidad en Educador de Calle por la Universidad de Guadalajara, así como diversos diplomados referentes a la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Durante su trayectoria profesional destaca la docencia en diversas instituciones educativas en el área de las Ciencias Sociales y Humanidades. Entre los cargos que ha desempeñado en el servicio público destacan: Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Guadalajara, Directora de Fortalecimiento Familiar dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara y Coordinadora del programa “Menores en situación de calle” en el Sistema DIF Jalisco. Actualmente presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Abstract: The main conflict our country is currently facing has brought various impacts on society; however, it has disproportionately affected children and adolescents (CA). The practice of recruitment and employment of CA by organized crime has increased, placing them in a particularly vulnerable situation. This paper offers a review of international, national, and local legal instruments that address the protection of CA's rights in relation to this phenomenon. In line with the ratification of the Convention on the Rights of the Child (CRC) and protocols, Mexico passed a federal law alongside a state law in Jalisco that recognize CA are entitled to the same protection as citizens. These laws aim to guarantee the exercise, respect, protection, and promotion of their human rights. Additionally, there are other legislations that have established measures to prevent exploitation and protect them against various forms of abuse and violence. However, the need to review and strengthen the legal framework to classify and sanction the recruitment and employment of CA by organized crime is addressed as a way to advance prevention and ensure access to justice, as well as to ensure a reintegration process into society. The importance of complying with international treaties and making them the guide to expand protection measures and address this issue comprehensively, prioritizing the child's best interest, is emphasized.

Keywords: Recruitment, International treaties, Legal framework, Child protection, Organized crime

Introducción

El presente estudio tiene por objetivo realizar una revisión del marco legal local, nacional e internacional que protege a NNA en relación con el fenómeno del reclutamiento y utilización por el crimen organizado. En el caso particular del estado de Jalisco, se pretende identificar las áreas de oportunidad en la legislación estatal y contar con elementos que permitan plantear políticas públicas preventivas, sancionar estos actos de manera efectiva, garantizar el acceso a la justicia y facilitar el proceso de reinserción a la sociedad para quienes hayan sido afectados.

La situación de inseguridad que atraviesa nuestro país, ha traído consigo diferente afectaciones a la sociedad. La presencia de grupos del crimen organizado dinamiza la violencia y la comisión de diversas actividades ilícitas. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) las niñas, niños y adolescentes representan uno de los grupos más afectados por diversas formas de violencia y de vulneraciones a derechos, así como por el actuar del crimen organizado. Derivado del derecho de NNA de ser protegidos por el Estado, especialmente en situaciones de violencia es fundamental que éste cuente con un marco jurídico que responda a su situación de especial vulnerabilidad y sus necesidades de protección, de acuerdo con los tratados e instrumentos internacionales.

El alcance del problema del reclutamiento y utilización de la niñez en México es amplio

y multifacético, con impactos significativos en los derechos humanos, la salud mental y el bienestar social de las niñas y adolescencias. Desde la sociedad civil se ha señalado la falta de una estructura legal explícita para sancionar el reclutamiento y utilización de NNA. Este fenómeno no solo constituye una violación de sus derechos, sino que también contribuye a alimentar la espiral de violencia y delincuencia que afecta al país. En este contexto la niñez y adolescencias se convierten en víctimas de un entorno violento y peligroso, expuesta a situaciones de riesgo que pueden tener consecuencias devastadoras para su bienestar físico y emocional.

Una vez que se tenga mayor información y datos sobre este fenómeno, así como de sus múltiples causas será necesario plantear políticas tanto de prevención como de desmovilización y reinserción social, una vez que NNA hayan salido de sus círculos delictivos.

Una de las maneras de avanzar en la protección de los derechos de NNA es el fortalecimiento del marco legal para prevenir y sancionar a quienes recurren al reclutamiento y utilización de NNA, así como restituir sus derechos y asegurar un proceso de reintegración a la sociedad.

Acercamiento a las definiciones de reclutamiento y utilización de la niñez en el crimen organizado

El concepto de reclutamiento y utilización de niñez en el crimen organizado tiene sus raíces en el reconocimiento de un fenómeno que ha ido ganando visibilidad en las últimas décadas. Aunque las prácticas de reclutamiento por parte de grupos

delictivos no son nuevas, fue a partir de la primera década del siglo XXI cuando este problema comenzó a ser abordado de manera más sistemática y focalizada. Organismos internacionales, como las Naciones Unidas, han desempeñado un papel crucial en la identificación y definición de este fenómeno, al señalarlo como una forma de explotación infantil y una violación de los derechos humanos.

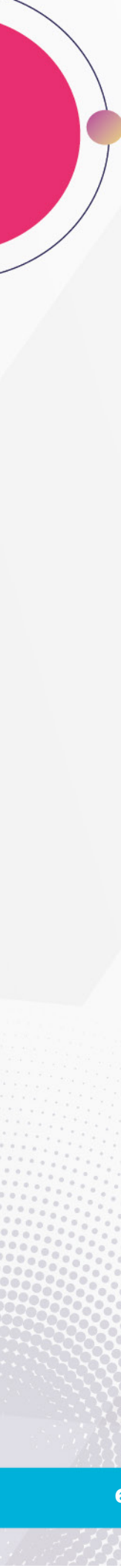
La definición y conceptualización de este fenómeno ha evolucionado con el tiempo a medida que se han identificado nuevos casos y se ha profundizado en su comprensión.

Los “Principios y compromisos de París” adoptados en 2007 establecen:

Por un “Niño o niña asociado con una fuerza armada o un grupo armado” se entiende a cualquier persona menor de 18 años que esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada en cualquier condición, incluyendo, pero no limitándose a niños, niñas usadas como combatientes, cocineras, vigías, mensajeras, espías o para propósitos sexuales (ONU, 2007).

Asimismo, en este documento se hace referencia al “Reclutamiento o utilización ilícitos” que se entiende como el reclutamiento o la utilización de niñas y niños cuya edad sea menor de la estipulada en los tratados internacionales aplicables a la fuerza armada o el grupo armado en cuestión, o bajo las leyes nacionales aplicables (ONU, 2007).

La legislación internacional reconoce el reclutamiento de NNA como una forma



de esclavitud. El Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la “Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil” (1999), en el artículo tres, define “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas” como una de las peores formas de trabajo infantil. En este sentido, se establece que esta práctica es contraria a dicho tratado, por lo que los Estados parte tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este instrumento en sus legislaciones.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 16 define la delincuencia organizada como “una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”. Además, la calificación de un acto como delito, de acuerdo con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, recae en la competencia de las autoridades federales. Algunos delitos federales pueden ser perseguidos aunque no se encuentren en el régimen de delincuencia organizada, mientras que otros se reservan para la competencia local, especialmente en materia de secuestro y delitos contra la salud. Las acciones del Estado en relación con el crimen organizado formalmente definido se reservan al ámbito federal y no son objeto de coordinación entre los órdenes federal, local y municipal (CEDHJ, 2019).

En cuanto al concepto de crimen organizado, Mendoza (2013) se refiere a éste como “todas las actividades ilícitas llevadas a cabo por organizaciones criminales y bandas territoriales,

incluidas las actividades que tienen como consecuencia el recurso a la violencia armada”. Al respecto, Fuerte (2016) reconoce la dificultad histórica de establecer una definición común de “crimen organizado”, por lo que cada Estado ha elaborado una definición propia para poder establecer un marco legal y las políticas para combatirlo.

La autora apunta que, al aproximarnos a su definición, se deberá considerar, más allá de quienes están involucrados en el delito del narcotráfico, un nuevo tipo de organizaciones cuya expansión y evolución ha ocurrido en la medida en que han incursionado en diferentes actividades ilícitas para mantener su estructura y dominio territorial.

En este sentido, se usa el término crimen organizado más allá de la conceptualización jurídica con la finalidad de abarcar todas las situaciones de violencia y actividades criminales que puedan impactar en el ejercicio de los derechos de NNA, así como en su desarrollo.

El reclutamiento y utilización de la niñez y adolescencia en el crimen organizado es una problemática compleja. De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (2021) el reclutamiento y utilización de NNA se deriva de una variedad de condiciones heterogéneas. Estas pueden incluir el entorno familiar, la pobreza, el abandono, la falta de oportunidades, la victimización por violencia familiar, el contexto social y la cercanía a zonas con presencia de grupos

delictivos, entre otros factores. Combatirla requiere de un enfoque multidisciplinario que abarque tanto medidas de prevención como de protección y reinserción de las víctimas, para cumplir con las garantías especiales que se deben brindar a NNA.

El impacto del crimen organizado en la vulnerabilidad de la niñez en México y Jalisco.

La situación de inseguridad en nuestro país ha afectado desproporcionalmente a NNA. Los diversos tipos de violencia han vulnerado una amplia gama de sus derechos, entre ellos el derecho a la vida, la integridad personal, la salud, la educación, la recreación, la libertad personal, y la participación en los asuntos que les afectan, entre otros (CIDH, 2015).

Una de las líneas que conecta la influencia del crimen organizado con la violación de derechos humanos de NNA es el reclutamiento y utilización. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Violencia, niñez y crimen organizado” (CIDH, 2015) advierte que la interacción entre graves situaciones de marginación social y el incremento de la criminalidad se intensifican mutuamente. En este sentido, la ausencia de protección efectiva a NNA los coloca en una situación de vulnerabilidad particular en entornos donde existen grupos violentos y delincuenciales, ya que los expone a ser captados, utilizados, abusados y explotados, lo que compromete su vida e integridad personal y sus posibilidades de desarrollo.

En el estudio realizado por REDIM en 2019, se estimaba que por lo menos 30 mil personas de menos de 18 años cooperaban activamente con la

delincuencia en diversas actividades. Sin embargo, en su más reciente estudio Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos de 2021, se estimó que 4 millones de NNA de entre 5 y 17 años se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, reclutadas o utilizadas por agrupaciones delictivas.

De acuerdo con la CIDH (2015), el Estado mexicano carece de información exacta sobre la utilización de NNA por parte de grupos delincuenciales, pero informa que NNA son integrados a organizaciones criminales a partir de los 10 y 11 años de edad, o incluso a edades más tempranas. Además, las actividades y roles que desempeñan se distribuyen en todos los niveles de organización, ya sea de manera directa o indirecta, en actividades relacionadas con delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, narcotráfico. También actúan como espías, saqueadores, mensajeros e informantes, gatilleros o sicarios, narcomenudistas, mulas y esclavos sexuales, entre otros (Reinserta, 2021).

De acuerdo con REDIM (2021), existen al menos dos escenarios detrás de cómo los menores de 18 años perciben su participación en actividades delictivas: quienes aceptan conscientemente los riesgos involucrados y quienes que son engañados sobre las consecuencias de sus acciones.

Una de las estrategias para su captación se centra en generar un entorno de “confianza”, ofreciendo protección o simulando proporcionar una figura familiar que muchos no encuentran en sus hogares. Este entorno es aparentemente atractivo para los NNA, especialmente cuando provienen de contextos de descomposición



familiar caracterizados por la violencia y el abandono.

Niñas, niños y adolescentes son privados de su infancia, de la oportunidad de educarse y de vivir en un ambiente seguro y protector. Además, el estar involucrados en actividades criminales desde una edad temprana aumenta la posibilidad de que continúen en un círculo vicioso, pues sino se lleva a cabo una reintegración social adecuada que evite reincidencias, aumenta el involucramiento en actos delictivos y condenas, además del rechazo social.

Específicamente en el estado de Jalisco, encontramos algunos datos que sugieren la importancia de focalizar la atención en estas prácticas y en las acciones para garantizar la protección de los derechos de NNA. En el trabajo realizado por REDIM (2021) en el que se realiza una estimación por entidad federativa sobre el número de NNA en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos, se observa que el estado de Jalisco se encuentra entre las siete entidades que concentran alrededor de 55% de la población de niñas, niños y adolescentes en riesgo.

Además, de acuerdo con el “Índice Estatal de Riesgo de Violencia Asociada con el Crimen Organizado con Impacto en Niñas, Niños y Adolescentes” realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2019) con la finalidad de registrar las condiciones de violencia de las personas menores de edad por entidad federativa, Jalisco se encuentra con un nivel “medio” de riesgo de violencia asociada con el crimen organizado con impacto en NNA. Sin embargo, es pertinente hacer mención que tanto a nivel nacional como en

el estado de Jalisco, los datos sugieren un aumento en ciertos factores que podrían configurar un escenario para el incremento del reclutamiento y utilización de NNA. Entre ellos la presencia de grupos del crimen organizado en su territorio así como de un aumento en la violencia generalizada, como el número de personas Desaparecidas y No Localizadas, que de acuerdo con el Instituto para la Economía y la Paz (IEP) en el “Índice de Paz 2023” asciende a más de 10 mil casos entre 2015 y 2022. Asimismo, Jalisco, junto con los estados de Guanajuato, Baja California, Estado de México, Michoacán, Chihuahua y Sonora, concentran más de la mitad de los de los homicidios del país en 2022 (IEP, 2023).

El crimen organizado no solo perpetúa la violencia y la inseguridad en México y Jalisco, sino que también se alimenta de la niñez y la juventud. Dadas las condiciones específicas del estado de Jalisco, es primordial focalizar los esfuerzos para enfrentar la violencia y proteger a las nuevas generaciones de entornos que los orillen a formar parte de estos grupos criminales.

Al respecto, en la investigación “Niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada” realizada por Reinserta (2021), se sostiene que los grupos criminales se aseguran de contar con ambientes propicios para sumar a sus filas a NNA, quienes se encuentran en un proceso de desarrollo y vulnerabilidad. Además, señala que si la práctica de reclutamiento y utilización de menores de 18 años en actividades relacionadas con la delincuencia organizada se da abiertamente, con pleno conocimiento y tolerancia por parte de la sociedad y el Estado, las alternativas y oportunidades de salir de contextos

violentos disminuyen drásticamente y potencia las vulneraciones a los derechos de NNA.

Instrumentos internacionales relacionados con la protección de los derechos de NNA y el reclutamiento en el crimen organizado.

Los tratados internacionales desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos de las niñas y adolescencias. Los Estados parte de estos tratados asumen una obligación moral y legal de cumplir con las disposiciones y principios establecidos en ellos. Este compromiso implica no solo adoptar medidas a nivel nacional para prevenir y combatir el reclutamiento de NNA por parte del crimen organizado, sino también cooperar internacionalmente en la aplicación de estas medidas. La participación internacional y la colaboración entre países son esenciales para abordar un problema que trasciende las fronteras nacionales.

Tras la reforma de 2011, en nuestro país otorgó a los tratados internacionales la misma jerarquía que a la constitución, por lo que estos instrumentos se adoptan de manera obligatoria y se espera que su marco normativo esté armonizado tanto a nivel federal como en cada una de las entidades federativas. En este sentido, se retoman los instrumentos más importantes: la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), sus protocolos facultativos, así como algunos de los documentos complementarios que buscan sumar compromisos colectivos para salvaguardar los derechos de NNA y combatir las prácticas que los amenazan.

Los tratados e instrumentos internacionales proporcionan a los Estados herramientas legales y directrices claras para diseñar políticas efectivas, establecer sistemas de protección para NNA y llevar a cabo investigaciones y procesos judiciales contra quienes resulten responsables de la violación de sus derechos. Además, sirven como un recordatorio constante de la responsabilidad de los Estados de proteger los derechos de NNA y garantizar su bienestar.

El tratado internacional más relevante y más ratificado a nivel mundial es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 2006). Este tratado, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece los derechos fundamentales de la niñez y establece varios mandatos para su protección.

El artículo 32 de la CDN (2006) establece el derecho de NNA a ser protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su salud, educación o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Por lo que los Estados deberán fijar edades mínimas para trabajar, reglamentar las condiciones y establecer sanciones apropiadas para cumplir con este artículo.

En el artículo 33 encontramos la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a NNA contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como para prevenir su participación en la producción y el tráfico ilegal de estas sustancias.



El artículo 34 menciona el derecho de NNA a ser protegidos de todas las formas de explotación y abusos sexuales. En este sentido los estados parte se enfocarán en adoptar las medidas necesarias para impedir la incitación o coacción para que NNA se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal, así como su explotación en la prostitución, prácticas sexuales ilegales y materiales o espectáculos pornográficos.

En nuestro país, uno de los delitos relacionados directamente con el reclutamiento y utilización de NNA es la trata de personas. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH 2015) ha informado sobre la diversificación de las actividades ilícitas de los grupos criminales que afectan a NNA, como la trata de personas con fines de explotación sexual en diversas modalidades, el turismo sexual, la pornografía infantil y la utilización de NNA en la prostitución.

En el “Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México” de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2014 se hace referencia a las pocas aproximaciones a las cifras en nuestro país sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en el caso de NNA. Además, señala las inconsistencias en el caso específico de México, ya que no hay homogeneidad en la tipificación de los delitos ligados a la explotación sexual infantil, la “explotación laboral de menores”, “la corrupción de menores” y la “sustracción de menores”. En algunos estados, estas conductas delictivas no están tipificadas, en otros subsisten y se confunden con la propia tipificación del delito de trata de personas.

Los artículos 35, 36 y 37 de la CDN presentan protecciones a NNA con respecto a la prevención de la venta, el tráfico y la trata, así como contra todas las formas de explotación, la tortura y la privación de la libertad, como se detalla a continuación. El artículo 35 hace referencia a la obligación de los Estados parte de tomar medidas a nivel nacional e internacional para prevenir el secuestro, la venta o la trata para cualquier fin. Por su parte, el artículo 36 menciona el derecho de NNA a recibir protección contra todas las demás formas de explotación que perjudiquen su bienestar. El artículo 37 insta a los estados a velar para que ningún NNA sea sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la detención ilegal o arbitraria, y a garantizar que NNA que se encuentren privados de su libertad sean tratados con dignidad y respeto.

Por último, el artículo 38 de la CDN es una pieza fundamental en la protección de los derechos de NNA a nivel internacional en relación a la protección de NNA en situaciones de conflicto armado. Este artículo enfatiza la importancia de que los Estados se comprometan a respetar las normas del derecho internacional humanitario pertinentes para asegurar la protección y el cuidado de NNA afectados en conflictos armados. Además, el artículo 38 prohíbe específicamente el reclutamiento de NNA menores de 15 años en las fuerzas armadas. Esta disposición busca protegerlos de ser utilizados como combatientes en conflictos armados, reconociendo la necesidad de salvaguardar su desarrollo físico, emocional y psicológico.

Posteriormente, con el fin de brindar la mayor protección posible a la niñez y adolescencia,

más aun, en situaciones críticas que atentan contra su dignidad, Naciones Unidas subrayó la importancia de evitar que participen en conflictos armados. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que entró en vigor en 2002, refuerza estas medidas al establecer que ningún miembro de las fuerzas armadas menor de 18 años debe participar directamente en hostilidades.

Además, este Protocolo establece en su artículo 4:

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados parte adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas (ONU, 2002).

Lo anterior establece que los grupos armados no estatales no deben reclutar a NNA ni emplearlos en hostilidades, y solicita a los Estados regular mediante la legislación el comportamiento de estos grupos, para prohibirlo y tipificarlo.

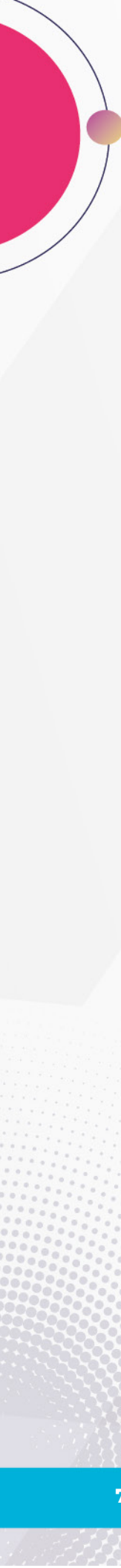
Este artículo adquiere relevancia en el sentido que hace referencia a grupos distintos a las fuerzas armadas –grupos armados–, ya que nuestro país se enfrenta a la competencia y las pugnas entre los grupos del crimen organizado, así como los enfrentamientos armados entre estos y las fuerzas de seguridad pública (REDIM, 2011)

Es necesario advertir que, de acuerdo con las características de los conflictos de seguridad que se potencializaron a partir de la llamada “Guerra contra el narcotráfico” en 2006, estos no encajan en las estructuras y mecanismos del derecho internacional que rige el uso de la fuerza y el Derecho Internacional Humanitario (Arriata, 2016), la autora señala:

(...) la violencia asociada a la Guerra contra el narcotráfico no cubre los parámetros establecidos para la existencia de un conflicto armado no internacional conforme al Derecho Internacional Humanitario. En definitiva, la confrontación desarrollada en territorio mexicano califica más bien como un disturbio interno, cayendo así en la esfera de Otras Situaciones de Violencia conforme a la terminología propuesta por el Comité Internacional de la Cruz Roja, escenario que no se encuentra contemplado en la jurisdicción internacional.

Es importante enfatizar en la categorización adecuada de lo que ocurre en nuestro país para evitar la inaplicabilidad de ciertas protecciones legales y protocolos específicos para los conflictos armados.

Otro de los instrumentos internacionales clave en el tema, aunque no tiene el carácter vinculante, en el que se muestra una preocupación de la comunidad internacional al reconocer que NNA se encontraban asociados a diversos conflictos en todo el mundo, son los “Principios y los Compromisos de París relativos a los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados” que se adoptaron en 2007. En los que se buscó generar que los países miembros adoptaran medidas destinadas a



prevenir el reclutamiento y la utilización de NNA por parte de fuerzas o grupos armados, además de respaldar su liberación, reintegración y asegurar un entorno más protector contra estas prácticas.

En este documento que expone iniciativas para apoyar y promover buenas prácticas para la protección de NNA, entre ellas: tipificar como delito el reclutamiento de NNA en la legislación nacional, aumentar la sensibilización de la comunidad sobre los factores que exponen a NNA a vincularse a fuerzas o grupos armados, respaldar programas educativos y de formación profesional que brinden alternativas para evitar la asociación con el crimen organizado, planificar los procesos de liberación con la mayor celeridad posible, adoptar un enfoque inclusivo y facilitar la reintegración plena de los niños y las niñas a la vida civil con priorización a la reunión de las familias en el proceso de reintegración, entre otros.

Adquiere relevancia el punto 3.6 de este documento, que considera a NNA acusados de crímenes según el derecho internacional, presuntamente cometidos mientras estaban asociados con fuerzas armadas o grupos armados, como víctimas de delitos, y no sólo como responsables de éstos. Sugiere buscar alternativas a los procedimientos judiciales de conformidad con la CDN y las relativas a la justicia de para personas menores de 18 años.

Bajo estas premisas, este documento constituye un recordatorio de la obligación moral que tienen los Estados no solo de proteger a NNA del reclutamiento, sino también de intervenir con acuerdos, políticas y programas relacionados con la desmovilización de NNA que estén o hayan estado

relacionados con la delincuencia. Una vez fuera, se debe buscar que tengan los factores necesarios para alejarse de los grupos criminales y se restituyan sus derechos.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1978) es otro instrumento que ha mantenido el compromiso con la protección de los derechos de NNA. En su artículo 19 hace referencia al derecho de NNA para recibir las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que, además de poseer los mismos derechos que cualquier otra persona, las NNA también tienen derechos especiales fundamentados en el reconocimiento de las condiciones especiales, debido a su desarrollo progresivo a nivel físico, cognitivo, emotivo, psicológico y social, que condiciona su dependencia de las personas adultas para la realización de sus derechos. Por lo tanto, posiciona al Estado como el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizarlos (CIDH, 2015).

En este sentido los Estados deberán adoptar el marco normativo, las políticas públicas, programas, servicios, así como crear las instituciones y organismos apropiados, y cualquier otra medida necesaria, para la protección y la garantía de los derechos de NNA que se encuentran en este grupo especialmente expuesto a la vulneración de sus derechos.

Si bien el marco normativo internacional ha avanzado y establece protecciones específicas para NNA, en el caso del reclutamiento y utilización se requiere de una adaptación a las formas específicas

de acuerdo con las nuevas maneras en las que se presenta la violencia y que se han desarrollado en el contexto mexicano.

Marco legal de México en relación al delito de reclutamiento y utilización de NNA en el crimen organizado

En el contexto de México, aunque se ha dicho que no se considera un país en conflicto armado en el sentido estricto, la situación de violencia y presencia de diferentes grupos del crimen organizado requieren atención especial. Esta violencia prolongada representa una amenaza significativa para la niñez y la adolescencia, quienes se ven especialmente expuestos a prácticas generalizadas de violencia.

El marco legal en el país juega un papel fundamental en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y en la prevención de estas prácticas delictivas. La legislación mexicana contempla diversas disposiciones al respecto.

La CPEUM establece diversos principios y derechos fundamentales que protegen a la niñez y la adolescencia. En su artículo 4, señala que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y la garantía plena de sus derechos. También aborda el derecho de NNA a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar su protección y cuidado.

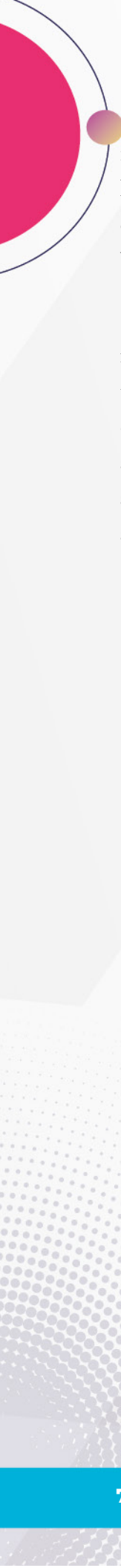
El artículo 16 constitucional define la delincuencia organizada como “una organización

de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada”. De igual manera, el artículo 21 establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades y los municipios, con el fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, señala que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

La Ley Federal del Trabajo prohíbe a la utilización del trabajo de personas menores de 18 años en labores que afecten su moralidad o buenas costumbres, así como en trabajos peligrosos que puedan impactar su vida, desarrollo y salud física y mental.

En 2014, entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconoce a NNA como titulares de derechos y garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en la CPEUM y en los tratados internacionales. Uno de los principios rectores es el interés superior de la niñez, que debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones que los involucren. El artículo 46 de esta ley establece el derecho de NNA a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 47 de la LGDNNA responsabiliza a las autoridades de tomar medidas para prevenir, abordar y castigar casos en los que



niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la comisión de delitos o cualquier actividad que obstaculice su desarrollo integral. En su fracción VII, menciona:

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así

como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Además, en su artículo 116 y 117, la LGDNNA señala a la obligación de las autoridades federales y locales de garantizar la protección de NNA y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, e imponer las sanciones por las infracciones que establece la presente Ley en el ámbito federal.

El Código Penal Federal establece disposiciones específicas para la protección de NNA. En primer lugar, el título séptimo que refiere a los delitos contra la salud en relación con la producción, tenencia, tráfico y otros actos en materia de narcóticos. El artículo 196 señala un aumento de la pena en los casos en que se utilicen a menores de edad para la comisión de estos delitos.

El Título Octavo, sobre los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, aborda en su capítulo primero la corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

El artículo 201 del Código Penal Federal establece:

Comete el delito de corrupción de menores quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la farmacodependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual (CPF, 2019)

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (2012) contempla el delito de trata de personas en su artículo diez, que refiere: “Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”. Y determina que, se entenderá como explotación de una persona

a “la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley” (Artículo 10, Fracción VII, 2021).

Este artículo es de competencia y aplicación federal. En el que se interpreta que, para poder configurarse el delito de trata de personas y la explotación sexual o laboral, debe haber una afectación a la libertad de NNA. Es decir, no se contempla que una persona menor de 18 años pueda “voluntariamente” formar parte de una red de trata. Asimismo, no es posible establecer que en el delito de reclutamiento únicamente se lleve a cabo la utilización (REDIM, 2015).

México, como parte de los compromisos con la ratificación de la CDN ha presentado informes en los que da cuenta del avance de las medidas adoptadas para cumplir con las obligaciones establecidas en dicho tratado. En mayo de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas presentó las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México”, en donde reconoce la promulgación de la LGDNNA pero también expresa su preocupación con referencia a la violencia en el contexto de crimen organizado. Señaló:

El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección



y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas (ONU, 2015).

Y recomiendan que:

- (a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;
- (b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;
- (c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;
- (d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social (ONU, 2015).

En este sentido, Naciones Unidas reconoce a México por la promulgación de la LGDNNA, pero expresa preocupación por su implementación efectiva y a tiempo en los niveles federal, estatal y municipal. También expresa su preocupación por el contexto de violencia armada, tráfico de drogas y la lucha contra el crimen organizado, que ha provocado numerosos asesinatos y desapariciones

de NNA mayores de 10 años.

El Estado mexicano, como parte de la CDN, está obligado a cumplir con las recomendaciones y armonizar su marco legal con los elementos establecidos en el derecho internacional por lo que la tipificación del reclutamiento y utilización de NNA como delito es necesaria para que se pueda brindar protección a NNA ante el contexto que enfrenta nuestro país y estado.

Marco legal del estado de Jalisco en relación al delito de reclutamiento y utilización de NNA en el crimen organizado.

En el estado de Jalisco, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (LDNNAJ) fue discutida y elaborada en 2015 con el propósito de actualizar la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes de 2003 y lograr su armonización legislativa con respecto a la LGDNNA.

En su artículo 64, señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que NNA se vean afectados por:

- I. Toda forma de castigos corporales, crueles o degradantes que pongan en riesgo su ordenado desarrollo físico, emocional y mental;
- II. La explotación económica y laboral, así como el trabajo forzoso;
- III. El trabajo en menores de 15 años de edad;

IV. El trabajo en mayores de 15 años que pueda ser perjudicial a su salud, peligroso, que entorpezca su educación, sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en los tratados internacionales y la legislación en la materia;

V. El ser involucrados en la producción, tráfico o consumo de sustancias psicotrópicas;

VI. Todas las formas de corrupción, explotación, agresión sexual, o trata;

VII. El secuestro, sustracción, venta de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Toda práctica de mendicidad abierta; y

IX. Todas las demás conductas que violenten la ley y el ejercicio pleno de sus derechos.

Además, en los artículo 59 y 60 de esta ley, se establece el derecho de NNA a la protección que debe ser brindada por las autoridades correspondientes, así como de sus padres o tutores, especialmente en casos los que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, como quienes han sido violentados, maltratados, abusados o explotados o que sean víctimas de delitos.

Asimismo, la LDNNAJ otorga atribuciones a instituciones especializadas, cada una desde sus respectivas competencias, para la protección, defensa y restitución de los de derechos de NNA.

Entre estas instituciones se encuentran el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), y la Comisión de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ).

Por otro lado, en la Ley de Víctimas del Estado de Jalisco (2014), se establece la obligación de las autoridades, instituciones y organismos de velar por la protección de las víctimas del delito, proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Esta ley plantea que todas las acciones para garantizarlas deberán integrar un enfoque diferencial y especializado, pues se reconoce la existencia de grupos de la población con características particulares o en mayor situación de vulnerabilidad, como es el caso de la edad. Por lo tanto, al aplicar esta Ley, se deberán ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son NNA.

Además, en su Título Tercero: Medidas humanitarias, se señala que dentro de las características para dar prioridad en la atención y servicios que se brindan en las instituciones a las víctimas, se debe considerar el ser menores de 18 años.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (CPJ) tipifica diversos delitos relacionados con la explotación y violencia contra las NNA, como el de corrupción de menores, prostitución infantil, delitos contra el desarrollo de la personalidad, el abuso sexual infantil, entre otros, los cuales pueden estar vinculados con el crimen organizado.



Es importante abordar lo que dispone este código en su artículo 142-A, que ante la ausencia en el estado de una tipificación específica el fenómeno de reclutamiento y utilización de NNA por el crimen organizado, la corrupción de menores podría ser el delito que más se aproxima. En este sentido, el código señala:

Artículo 142-A. Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona que facilite, provoque, induzca o promueva en persona menor de edad o con quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho:

- I. El hábito de la mendicidad;
- II. El hábito de consumir alcohol, drogas o sustancias similares;
- III. La iniciación o práctica de la actividad sexual, la realización de actividades sexuales explícitas, actos con connotación sexual, el envío de imágenes o sonidos de sí misma con contenido sexual o a la aceptación de un encuentro sexual, o
- IV. La comisión de cualquier delito.

Jalisco cuenta con la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco (2014), en donde se considera que un adolescente, para efectos de esta ley, es una persona con 12 años cumplidos y menor de 18 años de edad, que fuese declarada responsable de un hecho señalado como delito; dicho adolescente responderá por éste en la medida de su culpabilidad de manera diferente a una persona adulta. Además, declara que las personas

de 12 años a quienes se atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito están exentos de responsabilidad penal.

En esta disposición se establece la importancia de que las medidas de tratamiento tengan como finalidad la formación integral, la reinserción social y familiar, y el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes mediante su orientación, protección y tratamiento. Señala también la responsabilidad del Estado en la ejecución y cumplimiento de tales medidas.

Se destaca la importancia de que se persiga la restitución del daño causado a NNA al ser reclutados por el crimen organizado y asegurar las garantías que les permitan mantener un carácter de víctimas y no solo desde una postura punitiva hacia quienes los llevaron a formar parte del crimen organizado o a cometer actos criminales. En este contexto, es pertinente recordar que el crimen organizado responde a una infraestructura compleja, organizada, con escalafones corporativos que, en ocasiones, dificultan llegar a la persona que, materialmente, reclutó a NNA.

Apuntes para fortalecer el marco legal del estado de Jalisco con respecto al reclutamiento y uso de NNA por el crimen organizado.

El Estado mexicano ha ratificado diversos tratados internacionales relacionados con la protección de los derechos de NNA, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. Estos tratados representan un compromiso colectivo internacional para salvaguardar los derechos de la niñez y adolescencias y combatir las prácticas criminales que los amenazan.

El marco legislativo de México y de Jalisco ha realizado ajustes significativos en sus legislaciones en los últimos años. El Comité de Naciones Unidas reconoce la promulgación de la LGDNNA, pero expresa su preocupación por su implementación efectiva y a tiempo en los niveles federal, estatal y municipal. Además, de hacer referencia a su preocupación frente a la implementación en tiempo de un sistema como el planteado a nivel federal, estatal y municipal. Además, señala la falta de un mecanismo que coordine la implementación de los contenidos de la CDN y sus protocolos facultativos.

Al revisar los principales instrumentos internacionales y la legislación federal y estatal para proteger los derechos de la niñez y adolescencias, así como las estrategias para combatir prácticas criminales que amenazan su integridad y desarrollo, se observa que México y en el estado de Jalisco enfrentan desafíos tanto en su implementación como en la falta de un marco legal adecuado. Especialmente en contextos de violencia, y la presencia del crimen organizado, es notable la falta de tipificación del reclutamiento y utilización de NNA, y la falta de medidas para prevenir este reclutamiento y proteger a las víctimas.

El marco legal estatal, representado por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, establece derechos y protecciones para la niñez, pero enfrenta desafíos en su aplicación efectiva. Si bien la ley reconoce el derecho de la niñez a ser protegida contra la explotación y el maltrato, es necesario mejorar las medidas de prevención y protección, así como garantizar el acceso a la justicia y la compensación para las víctimas.

Además, es necesario revisar la estrategia de combate al crimen organizado para asegurar la protección de NNA contra la violencia y garantizar la implementación efectiva de protocolos de protección durante operaciones contra el crimen organizado.

Es crucial que NNA sean vistos no solo como agresores sino también como víctimas de las circunstancias que los rodean por lo que el Estado y la misma sociedad deben responder a su protección.

El cumplimiento de los tratados internacionales y la mejora del marco legal estatal son fundamentales para proteger los derechos de NNA y combatir el reclutamiento y utilización por parte del crimen organizado. Solo a través de un compromiso conjunto y acciones coordinadas, basadas en los principios y normas establecidos en los tratados internacionales, se puede abordar esta problemática presente en el estado.

Conclusión

Si bien el Estado mexicano ha ratificado diversos tratados internacionales y cuenta con un marco legal que busca brindar la protección de los derechos NNA conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, aún persisten desafíos significativos.

Estos instrumentos internacionales representan un compromiso colectivo para salvaguardar los derechos de la niñez y adolescencia en condiciones de inseguridad y violencia, así como para combatir las prácticas criminales que los amenazan.



“Aunque es esencial contar con un marco normativo fortalecido que incluya políticas de control y represión punitiva a través del sistema penal, también es necesario abordar estas problemáticas desde una perspectiva integral basada en el respeto a los derechos humanos. Esto implica entender y atender las causas estructurales como la pobreza, la falta de oportunidades educativas y laborales, la violencia dentro de los entornos familiares para garantizar a una mayor protección, así como el interés superior de NNA”

En este recorrido se ha observado que el marco legal de México y del estado de Jalisco, aunque contemplan tipos penales que abordan la problemática de los NNA involucrados en la comisión de delitos, no incluye el reclutamiento y utilización de estos por parte del crimen organizado. Este fenómeno ha ido en aumento en las últimas décadas, provocado vulneraciones a los derechos humanos de NNA. Es importante recordar que, de acuerdo con los tratados e instrumentos internacionales, los Estados deben prestar especial consideración a NNA, dado su estado de desarrollo y condición de mayor vulnerabilidad sobre todo en contextos de violencia.

La urgencia por realizar estas modificaciones a la legislación ya ha sido señalada en las recomendaciones al Estado Mexicano, así como por diversas instituciones de la sociedad civil que consideran la tipificación de este fenómeno como una respuesta necesaria ante el contexto de violencia, con el objetivo de ampliar la protección de NNA.

La falta de tipificación específica se convierte en un aliciente para que el crimen organizado continúe viendo atractivo el reclutamiento y utilización de NNA debido a la ausencia de sanciones claras. Tipificar esta conducta enviaría un mensaje a las organizaciones criminales y subrayaría la responsabilidad del Estado de brindar una mayor protección a los NNA. Asimismo, permitiría reconocerlos como víctimas y establecer la reparación integral del daño causado.

No obstante, aunque es esencial contar con un marco normativo fortalecido que incluya políticas de control y represión punitiva a través del sistema penal, también es necesario abordar estas problemáticas desde una perspectiva integral basada en el respeto a los derechos humanos. Esto implica entender y atender las causas estructurales como la pobreza, la falta de oportunidades educativas y laborales, la violencia dentro de los entornos familiares para garantizar a una mayor protección, así como el interés superior de NNA.

Una vez que NNA han sido víctimas del crimen organizado, es crucial evitar la revictimización por parte de las instituciones que deben velar por el cumplimiento de sus derechos, y evitar el señalamiento o discriminación de sus familias y comunidades, quienes son fundamentales para que se logre una reinserción exitosa.

Uno de los primeros pasos deberá ser construir un sistema de datos precisos y la identificación de todas las aristas que componen este fenómeno, con los que se podría acotar sus causas y consecuencias. Con esta información, se podría plantear una iniciativa legislativa que cumpla con el derecho internacional, y sobre todo, que permita romper el círculo de violencia en el que se encuentran las NNA. Además de abordar las situaciones estructurales, económicas y sociales que provocan esta problemática, para generar políticas y programas que permitan desarrollar un proyecto de vida con educación y las oportunidades adecuadas para revertir las diversas situaciones que los orillan a participar en grupos del crimen organizado.

Referencias

Arriata, E. (2016). ¿Existe un conflicto armado interno en México según el Derecho Internacional? Los Convenios de Ginebra y su aplicación a la Guerra contra el narcotráfico (2006-2012). *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*. Recuperado: <https://seguridadinternacional.es/resi/html/existe-un-conflicto-armado-interno-en-mexico-segun-el-derecho-internacional-los-convenios-de-ginebra-y-su-aplicacion-a-la-guerra-contrael-narcotrafico-2006-2012/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia, niñez y crimen organizado*. Recuperado: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). *Estudio: Niñas, niños y adolescentes víctimas del Crimen Organizado en México*. Recuperado: <https://www.cndh.org.mx/documento/estudio-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-del-crimen-organizado-en-mexico>

Comité de los Derechos del Niño (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*. Recuperado: <https://www.refworld.org/es/pol/concobservations/crc/2015/es/108263>

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (1989). Recuperado: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (2021). *Principios y Compromisos de París relativos a los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados*. Recuperado: <https://www.unicef.org/media/113621/file/UNI-Paris-Principles-and-Commitments-Explanatory-SP-21.pdf>

Fuerte, M. (2016). *Geografía de la violencia en México. Un acercamiento a la reconfiguración territorial de la violencia generada por el crimen organizado*. Recuperado: https://politicadedrogas.org/documentos/20161106_164436_15_geograf%C3%81a%20de%20la%20violencia%20en%20m%C3%A9xico.pdf

Instituto para la Economía y la Paz (IEP). (2023). *Índice de Paz México 2023: identificación y medición de los factores que impulsan la paz*. Recuperado: <http://visionofhumanity.org/resources>

Mendoza, L. (2013). *Niños vinculados a los grupos armados y crimen organizado en México y Colombia*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México]. Recuperado: <http://132.248.9.195/ptd2013/octubre/0703625/0703625.pdf>

Oficina Internacional del Trabajo. (1999). *Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (No.182). Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*. Recuperado: https://webapps.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_77_es.pdf

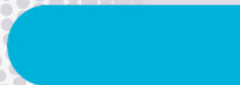


Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2011). Infancia y conflicto armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Recuperado de: <https://aularedim.net/wp-content/uploads/11iaespanol.pdf>

Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2021). Hasta 250 mil Niños, Niñas y Adolescentes en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos en México. Red por los Derechos de la Infancia en México. Recuperado de: <https://derechosinfancia.org.mx/v1/hasta-250-mil-ninos-ninas-y-adolescentes-en-riesgo-de-ser-reclutados-o-utilizados-por-grupos-delictivos/>

Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. (2021). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo. Recuperado de: <https://publicaciones.onc.org.mx/public/uploads/doc-reclutamiento.pdf>

Reinserta un Mexicano. (2021). Niñas, niños y adolescente reclutados por la delincuencia organizada. Recuperado de: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>





LA NECESIDAD IMPERANTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA DE GENERAR **DEMOCRACIA A TRAVÉS DE LA CIUDAD Y EL URBANISMO**

Sofía Gutiérrez Pérez ¹

ORCID 0000-0002-2425-3825

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, México

Recepción: 30 Octubre 2023

Aprobación: 08 Diciembre 2023

¿Si las personas que actualmente toman las decisiones sobre la ciudad fueran las que cumplieron los roles socialmente atribuidos a las mujeres, las ciudades fueran las mismas?

Resumen: En la evolución que ha tenido el urbanismo en la zona metropolitana de Guadalajara (ZMG) es evidente la transformación de contenidos, conceptos y el interés por tratar diferentes temas, así como las perspectivas para abordar los problemas detectados al interior de la ciudad. Estas medidas dejan ver claramente un diálogo permanente con los debates en derechos humanos –tratando temas que van desde la interseccionalidad hasta la economía del cuidado, entre otros– que contextualmente la han

impactado. Poco a poco las ciudades son cada vez más reconocidas como actores clave para abordar la emergencia climática, la conservación del medio ambiente, gestionar los flujos migratorios humanos y animales, lograr la igualdad de género, enfrentar la pobreza, combatir pandemias y otros desafíos globales. Sin embargo, en el caso de la ZMG aún está lejana la meta de alcanzar el número 11 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS): “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, aunque también resulta justo señalar que hay avances importantes en la materia.

¹ Licenciada en Psicología y Maestra en Estudios Filosóficos, ambos por parte de la Universidad de Guadalajara. Doctorado en Desarrollo Social por parte de la Universidad Loyola de Chicago y Doctorado en Desarrollo Humano en la Universidad Antropológica. Formación especializada en temas de derechos humanos, género, personas con discapacidad y en violencia social. Actualmente investigadora y educadora del Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamastli de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Investigadora del Sistema Nacional de Investigadores de México. Docente a nivel posgrado, vocal del comité de investigación ética y presidenta del comité de metodología del Instituto de salud mental de la Secretaría de Salud Jalisco.



Palabras clave: derechos humanos, democracia, urbanismo

Abstract: The evolution of urban planning at the Guadalajara Metropolitan Zone (ZMG) is evident. The transformation of contents, concepts and the interest in dealing with different topics, as well as the perspectives to address the problems detected within the city. It also clearly shows a permanent dialogue with the debates on human rights –dealing with issues ranging from intersectionality, the economy of care, etc.– that contextually have impacted it. Gradually, cities are increasingly recognized as key actors in addressing climate emergency, environmental conservation, managing human and animal migration flows, achieving gender equality, tackling poverty, combating pandemics and other global challenges. However, in the case of the ZMG, the goal of achieving Goal 11 of the Sustainable development goals “Make cities and human settlements inclusive, safe, resilient and sustainable” is still far from being achieved, although it is also fair to point out that there are important advances in this area.

Keywords: human rights, democracy, urbanism.

Introducción: Las ciudades como el espacio de coincidencia humana

Más de la mitad de la población mundial vive en espacios urbanos. Las proyecciones de población coinciden que este porcentaje se mantendrá en el futuro a la alza. Por ejemplo, se estima que para 2045 la población urbana mundial aumentará en 1.5 veces hasta llegar a 6,000

millones de personas. En 2050, la población urbana se duplicará, y casi 7 de cada 10 personas vivirán en ciudades (Banco Mundial, 2022). Por ello es que el debate sobre las ciudades cada vez se coloca más en el eje de la discusión internacional. Incluso la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reflejado la importancia del tema con la creación de ONU-Hábitat. Dentro de este espacio se ha gestado la Nueva Agenda Urbana (NAU), que es el objetivo global más importante –en cuanto a urbanismo– que coloca de forma clara las respuestas a la pregunta de cómo la urbanización planificada y gestionada puede ser una fuerza transformadora para apremiar el logro de los ODS (ONU-Hábitat, 2020).

Los espacios públicos de la ZMG pueden hacer fluir o dinamitar ciertas dinámicas sociales. Dichas zonas transforman a las personas desde la manera en la cual el transporte público permite o no el traslado de sus habitantes, los lugares adonde se acude los fines de semana para pasar tiempo de descanso, ya sea en soledad o con la familia, desplazarse con una carriola por las banquetas, o acompañar a una persona en silla de ruedas a un evento cultural. Por ello, el objetivo de esta investigación es conocer cuál es la situación del derecho a la ciudad en el área metropolitana.

Las preguntas que se abordan son las concernientes a ¿Cuál es la situación del derecho a la ciudad en la ZMG? ¿Cómo ha sido el transitar de la ciudad a través de este derecho? ¿Hacia dónde va la ciudad en términos de democracia? Para finalmente responder ¿cuáles son las posibles líneas de acción a seguir para garantizar una ciudad democrática?

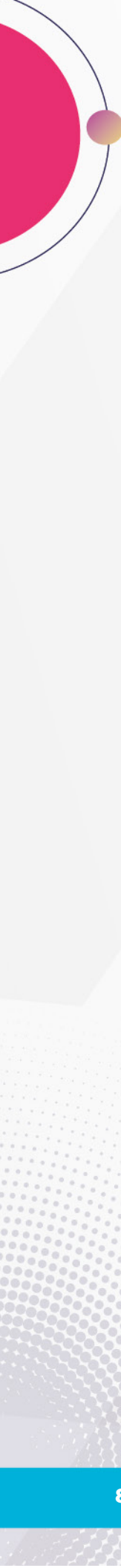
Derecho a la ciudad

El objetivo del urbanismo es el cumplimiento mediante el espacio público de los derechos humanos al trabajo, la vivienda, la cultura y el ocio (Sáinz Guerra, 2004). Es un derecho colectivo de las personas que habitan, acceden y hacen uso de la ciudad. Este ejercicio cívico no tan sólo se limita al hacer uso de lo que ya existe, lo que el Estado ofrece como espacios públicos, sino que también envuelve la política de definir, crear y recrear aquellos elementos que se carecen para poder llevar una vida en condiciones de dignidad.

Las ciudades deben de hablar y reflejar a quienes la habitan, deben de representar a toda su población. Incluso esta representación puede vincularse desde el arte. Habría que preguntarnos cuántos murales que decoran la ciudad han sido pintados por mujeres, cuántas esculturas existen en honor a mujeres, cuántas calles de la ciudad tienen nombre de mujeres, etcétera. Si hacemos una pausa en el recorrido diario, la imagen de las mujeres en las ciudades es estadísticamente poco significativa, y cuando la hay está normalmente representada por su rol de madre o por el de musa, jamás como el de creadora². Por ello, nuevamente vemos que las mujeres no encuentran un lugar en los espacios públicos. Las ciudades no están siendo contestatarias a aquellas mujeres que han decidido salir del espacio privado para reconquistar un espacio público que les pertenece.

“Las ciudades deben de hablar y reflejar a quienes la habitan, deben de representar a toda su población.”

² Como el monumento localizado en el panteón San Andrés, en la colonia Blanco y Cuéllar de Guadalajara, donde se rinde honor a la mujer, concretamente a la que es madre y amiga; en la calle José María Narváez se localiza el monumento a la Mujer que Siembra en los Surcos de la Patria –siembra en surcos, pero no edifica– o el propio escudo de Instituto Mexicano del Seguro Social.



Antecedentes de ciudades feministas

Las ciudades matrísticas eran urbes donde mujeres y hombres coparticipaban en la vida cotidiana. Distintas personas –principalmente mujeres– dedicadas a la antropología y a la investigación descubrieron que muchas de las deidades y arquetipos de las civilizaciones eran mujeres. Dentro de estas cosmovisiones está la madre tierra (o Pachamama). En estas culturas no había una denominación de madre o padre como ahora, era todas las personas de la sociedad quienes cuidaban de sus integrantes; incluso, no había una noción clara sobre la propiedad privada, ya que todo era de pertenencia común.

Con la llegada del patriarcado todo esto terminó. El hombre comenzó a interesarse en tener dominio total, en querer hacer todo suyo y en ser el centro de la cosmovisión. Es en esta época donde nacen conceptos como el de “familia nuclear” y “propiedad privada”. El patriarcado comenzó a fragmentar y tras esto también llegó el capitalismo mercantil, donde el objetivo es que las ciudades sean más productivas, que den el máximo territorio para consumo y para producción, específicamente con el trabajo remunerado económicamente (que es el relacionado con lo masculino-hegemónico y heteropatriarcal). Dejando a un lado aquellas actividades que son las que permiten la conservación de la humanidad mediante la economía del cuidado (normalmente relacionado con lo femenino), queda no remunerada, no visible, echo a un lado, despreciada en la construcción y planeación de la ciudad.

Si se acude a imágenes de la época victoriana, puede observarse que a las mujeres se les pintaban viendo desde una ventana el espacio público, siempre dibujadas en los espacios privados. Tal es el caso de “Muchacha en la ventana”, del pintor español Salvador Dalí; “Mujer escribiendo una carta”, del pintor Vermeer; “Mujeres en la ventana”, del también pintor español Murillo; escenario que permanece en pinturas más actuales como “Mujer sentada de espaldas a la ventana”, pintada en el siglo XX por Matisse.

Incluso con esta consonancia encontramos un reflejo en el lenguaje, pues la idea de una “mujer pública” no viene acompañada de una “buena moral”. Este castigo del lenguaje continúa apareciendo actualmente –aunque con mucho menor frecuencia– en aquellas mujeres que salen al espacio público y a la toma de decisiones sociales, las cuales son fuertemente juzgadas por no mantenerse en el espacio privado.

Siendo así, lo primero que hace el urbanismo feminista es visibilizar dicha situación para desde ahí poder cuestionarla, analizarla y de forma posterior modificarla bajo la petición de poner en el centro y de manera equilibrada todas las esferas de la vida cotidiana, entre ellas la esfera reproductiva y la del cuidado, que es la desarrollada principalmente por las mujeres.

Habría que reescribir la historia para dar reconocimiento a las mujeres que han participado en la creación de ciudades democráticas. Actualmente el urbanismo feminista impulsa la idea principal de poner la vida de las personas en el centro del desarrollo urbano.

De lo macro a lo micro

El dirigir la mirada hacia las ciudades es algo relativamente nuevo. Todavía hace quince años no encontrábamos un debate con propuestas claras sobre ellas. Si retomamos los Objetivos del Milenio de la ONU queda manifiesto que no se abordaba el tema de la urbanización, lo más cercano a ello era la discusión que se hacía sobre todos los problemas que estaban –y están– generando las ciudades. Este descuido se disipó en 2015 cuando se trazaron los ODS donde se contempla directamente y se le da foco al tema de las ciudades.

En la ZMG, desde los primeros meses de 2020 el urbanismo feminista ha tenido importantes avances. Concretamente este impulso se debe a la macromarcha feminista convocada para el 8 de marzo. De esta marcha resultaron redes de apoyo, círculos de debate, foros de análisis y propuestas donde se señala la importancia de “que las mujeres se apropien del espacio público –principalmente porque históricamente se les ha sido negado” (Gutiérrez, p. 85 2023).

Es preciso evidenciar que no son las mismas necesidades las de un hombre joven, heterosexual, profesionista y con vehículo, que las de una mujer adulta mayor, o las de una niña que demanda espacios para el esparcimiento, o de alguien que estudia en la universidad, de una persona migrante, las de una persona con discapacidad, o las de una persona en situación de calle. Cada uno de ellos y ellas hacen que en la ZMG se viva diferente y requieren que se les cubran distintos satisfactores. Sin duda, el espacio está implicado en los procesos de desigualdad-igualdad, de justicia-injusticia, libertad-explotación, globalización-etnicidad,

respeto-misoginia. Justo por lo anteriormente expuesto es que el urbanismo debe ser tan importante para la ZMG como lo es la educación o la salud.

¿Por qué los espacios importan en la ciudad?

Lo que propone el urbanismo con perspectiva de género o el urbanismo con una visión feminista es que las ciudades no están creadas de forma neutral. Estas responden a las necesidades concretas económicas, eso deja de lado y segrega espacios donde la vida cotidiana se vuelve muy complicada. Esa vida cotidiana que normalmente se sostiene en las mujeres. En medida en que la ciudad va respondiendo a intereses económicos, a que nos movemos más rápido, a cierto tipo de movilidad, para responder a horarios, vamos dejando de lado que la vida cotidiana tiene otros ritmos, otras necesidades, provocando así que las ciudades cada vez sean más inseguras.

No hay consideración de muchos elementos importantes –fuera de los económicos–, cuando los planes para desarrollar la ZMG deberían de existir sustancialmente y no sólo estar reflejados en el código urbano de Jalisco. Al final las decisiones sobre urbanismo son tomadas desde la política, porque hay reglamentos que se aprueban, proyectos que se autorizan, presupuestos que se otorgan. Una realidad es que en general las ciudades están siendo construidas por intereses económicos más que humanos.

Esto queda evidente con la forma en la que la ZMG van creciendo en su periferia, dejando fuera a personas que tienen un menor



poder adquisitivo, permitiendo la construcción de fraccionamientos en zonas peligrosas en términos de protección civil o en zonas naturales protegidas y con menos servicios. Es en esos lugares donde se refleja que, a mayor poder adquisitivo, mayor acceso a la ciudad. Esto adquiere mayor severidad porque entre más se le excluya a las personas de las ciudades, más comienza a correr riesgo la calidad de vida; incluso la vida misma.

¿La ZMG tiene género?

La respuesta fuerte y clara es: sí. Además la ciudad está desarrollada bajo un enfoque androcéntrico y patriarcal. Los espacios públicos no son femeninos ni reflejan la diversidad de su población, incluso distan mucho de ser neutros. Esta desigualdad de género se puede reflejar prácticamente en donde pongamos la mirada. El urbanismo no es neutro, las ciudades han sido configuradas conforme a los estándares de una sociedad patriarcal que refleja sus valores al interior de la ciudad.

La ZMG está trazada en un enfoque estereotipado, diseñado para hombres jóvenes de clase media alta-alta, con trabajo, que se trasladan en automóvil, que tiene ayuda doméstica (bajo la economía del cuidado o bajo remuneración económica). Este urbanismo fue y es trazado alejado de las necesidades de la sociedad. Las decisiones sobre la ZMG usualmente son realizadas en un despacho, entre hombres económicamente activos, sin discapacidad y sin tener la responsabilidad del cuidado de alguna persona. Incluso, esos despachos donde se proyectan las ciudades pueden estar en diferente latitud que aquella ciudad sobre la cual se está proyectando.

Desde dónde arrancamos, dónde estamos y hacia dónde vamos

La política de vivienda impulsada desde el ámbito federal a inicios de 2000 buscó resolver, de manera parcial, el rezago habitacional en el país. Como beneficiarios de estas acciones se priorizó específicamente a un sector de la población con capacidad de acceder a créditos hipotecarios para comprar viviendas de nueva edificación y no a los grupos más vulnerados que requerían de soluciones habitacionales. El problema se acrecentó cuando se detecta que dicha vivienda nuevamente está ofertada bajo un enfoque excluyente hacia las personas con discapacidad (PCD). Actualmente la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco refiere que debe propiciarse el diseño y construcción de la vivienda considerando el desarrollo integral de personas con discapacidad física. Desde un enfoque de inclusión se esperaría que por decreto de ley las constructoras deberían de ofrecer un porcentaje de viviendas accesibles –en cuanto a espacios– a las PCD.

Bajo esta lógica de urbanización acelerada, androcéntrica y hegemónica, el municipio de Tlajomulco de Zúñiga fue uno con el mayor desarrollo de vivienda en el país. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Consejo Nacional de Población (Conapo) y el Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), durante el periodo 2000-2010 tuvo la tasa de crecimiento demográfico más alta de toda la ZMG, presentando un 12.5% anual.

Sin embargo, la falta de equipamientos, servicios, transporte y principalmente fuentes de empleo, aunado a una oferta desmesurada de nuevas viviendas que no correspondía con la demanda real, ha ocasionado que un número importante de quienes compraron dichas viviendas, hayan optado por desocupar o renunciar a sus propiedades para reubicarse en otras áreas más fortalecidas en cuanto a su relación con el acceso a la ciudad. Aunque este fenómeno se ha replicado a nivel nacional, Tlajomulco fue posicionado en 2016 como el tercer municipio del país con el mayor número de viviendas deshabilitadas, presentado 68 mil 674 viviendas (INEGI, 2016), por debajo de Tijuana y Ciudad Juárez, hecho que sin duda es un delicado explosivo en pausa en temas de seguridad ciudadana.

Otro ejemplo de las problemáticas que acarrea lo expuesto es lo vivido por una mujer en el municipio de Tlajomulco, que optó por quitarse la vida por todas las complicaciones resultantes de comprar una casa sin servicios, a dos horas de su trabajo, a kilómetros del centro de salud y lejos de sus redes de apoyo social. Ahí es donde se detecta de manera tangible cómo el desarrollo de las ciudades impacta la calidad de vida de las personas (Balderas, 2016).

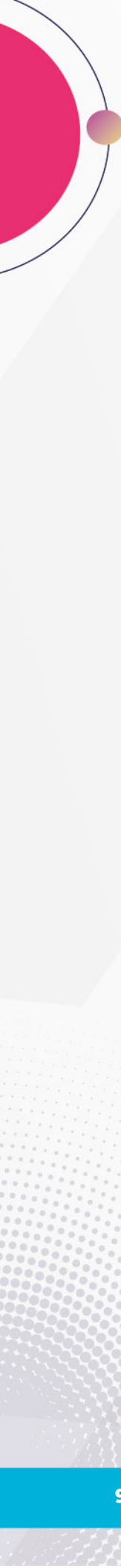
Hay zonas donde la discusión es diferente, pero igualmente urgente, porque se encuentran cambiando y creciendo día a día. Tal es el caso del municipio de Zapopan, urbanizado en 40% y el resto son reservas urbanas. Hasta el momento, quienes están decidiendo sobre ellos son las personas que tienen dinero para urbanizar (Castañeda, 2009), lo que facilita que el desarrollo de Zapopan esté influenciado por intereses económicos. Un ejemplo

de lo mencionado lo encontramos en el bosque del Nixticuil, el cual está fuertemente comprometido por el municipio con intereses inmobiliarios. Afortunadamente el espacio es defendido por sus pobladores que lo cuidan, que defienden la vida y su ecosistema.

En 2009, como resultado de las obras del nodo vial “Tutelar” en Zapopan, las autoridades retiraron mil 200 árboles adultos, sanos y con una altura que oscilaba entre 20 y 30 metros. Los derribaron sin estudios previos y bajo el argumento de que la mayor parte de ellos estaban enfermos y que por tal motivo no era posible trasplantarlos en otros sitios. Hecho que molestó a quienes vivían en la zona, pero no generó movimiento social mayor (Universidad de Guadalajara, 2009).

En el mismo año, las áreas verdes de la ZMG volvieron a ser afectadas. El primer recorte se dio a través de una venta de cinco hectáreas que ejecutó formalmente el gobierno estatal a favor de la Universidad Panamericana (Del Castillo, 2015). El siguiente recorte fue en el Parque Metropolitano. De las 119 hectáreas que lo conformaban (después de varios recortes para plaza Galerías), le retiraron 11 para la construcción de lo que ahora es el complejo acuático (Universidad de Guadalajara, 2009).

Otro caso en el mismo municipio es el relativo al complejo de 650 departamentos que fueron habitados por atletas de los Juegos Panamericanos en 2011. Los cuales imposibilitan la captación de agua pluvial al bloquear su filtración y que, al habitarse, provocan contaminación en los mantos friáticos por los desechos que generen las personas. En el libro La gobernanza del agua



en las ciudades, de la Universidad de Guadalajara (2013), se advierte que el complejo habitacional representa un ecocidio para la ciudad, pero sobre todo para el bosque de La Primavera y que acarreará posteriormente obstáculos para suministrar de agua a la ZMG.

Caso parecido sucede con un grupo de mujeres que viven en la zona aledaña al parque Metropolitano (en Zapopan) que reaccionaron en 2022 en defensa del mismo cuando el gobierno había autorizado los festivales de Calaverandia y Navidalia, con lo que se estaba dañando la flora y fauna en dicho pulmón de la ciudad. La colectividad exigió al estado de Jalisco el retiro del festival del parque y resarcir el daño ocasionado para construir la infraestructura. Gracias a este movimiento de mujeres se logró respetar el derecho al medio ambiente y a la ciudad (López, 2022).

Actualmente, el Parque Metropolitano de Guadalajara es el mayor bosque urbano de la ciudad, con 108 hectáreas que sobrepasan en 18 a Los Colomos del municipio Guadalajara. Además es una muestra de la importancia de proteger la ciudad de las presiones inmobiliarias por construir en áreas verdes.

Actualmente la ZMG está teniendo cambios fuertes, basta con salir a las calles (al menos al interior del anillo periférico) para detectar que se han realizado entornos con espacios y juegos infantiles, parques lineales, áreas verdes con gimnasios al aire libre y algunas luminarias que se alimentan de la luz solar. Varios espacios destinados al ocio han sido recuperados con pistas de atletismo, canchas para diversos deportes (principalmente fútbol), se han colocado fuentes interactivas andadores, módulo

con baños, limpieza de camellones, ciclovías y cada vez más kilómetros a las vías recreativas (Mora, 2022).

Las nuevas formas de hacer ciudad van aislando y separando la comunidad (sobre todo la que se encuentra en las afueras del anillo periférico). Es evidente el crecimiento de la ciudad a través de los condominios privados (entre las personas que tienen los recursos para hacerlo) donde se pueden hacer pequeños nichos de convivencia social, segura, con servicios y con áreas de esparcimiento. Algo parecido en temas de seguridad a búnkeres de personas ricas. Pero esto está completamente negado para las personas que no tienen el poder adquisitivo para vivir dentro de ellas.

Asunto aparte es el tema de las plazas comerciales, que si bien son importantes detonantes económicos, la realidad es que se han convertido en el único espacio de recreación para los fines de semana. Esto conlleva la implicación de tener dinero para poder acudir a dichos espacios. Lo deseable sería un mayor número de espacios públicos verdes. Esto resulta clave para el esparcimiento, para facilitar el apropiarse de los espacios públicos, que se nos permitan los espacios recreativos, gozosos y que generen comunidad.

Avísame cuando llegues a casa: Seguridad, ciudad y mujeres

La violencia que viven las sociedades, concretamente las mujeres, es un factor importante que debe considerarse al momento de pensar y planificar las ciudades. Planear la manera en la que las mujeres transitan por las calles, la luminosidad con la que deben contar, el ancho de las banquetas

y la unión de las mismas con la calle para que estas permitan poder ir acompañadas de infantes, personas adultas mayores o con discapacidad son algunos ejemplos. Son muchos los elementos que deben tenerse en cuenta para que impacten a diario en el vivir, en el estado de ánimo, en el tiempo que tenemos para dedicarle a la familia y en otros ámbitos de la misma. De no contemplar esto, los trayectos de las mujeres se hacen muy complicados e inseguros, por eso debe de ponerse el discurso urbanista feminista sobre la mesa para detectar los elementos que se requieren para contar con espacios que brinden seguridad.

La NAU estipula las múltiples dimensiones de la sostenibilidad social y la atención que deben de brindar las ciudades a las personas, principalmente a los grupos poblacionales de atención prioritaria. Los lineamientos que deben de atenderse son facilitar la articulación de calles apropiadamente diseñadas, trazadas, seguras, accesibles, con áreas verdes y de calidad; libres de delitos y violencia, incluido el acoso sexual callejero y cualquier manifestación de violencia de género. De igual manera, las ciudades deben brindar igualdad de derechos y oportunidades en el acceso a espacios públicos, vivienda, educación básica, servicios e instalaciones sanitarias para todas las personas sin discriminación.

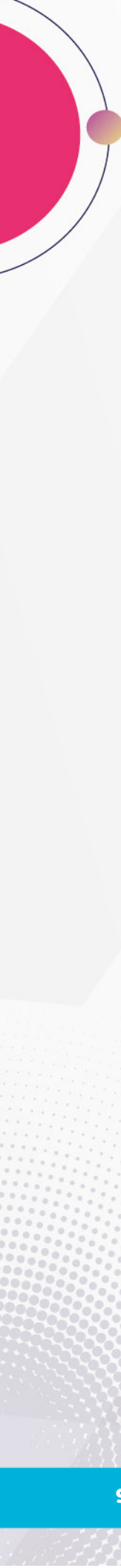
No obstante, las estadísticas son claras al señalar que las mujeres en la ZMG se sienten más inseguras al atravesar la puerta de su domicilio y entrar en los espacios públicos. Concretamente,

los traslados hacia el hogar, trabajo, escuela u otros lugares públicos son los escenarios donde se autoperciben más vulnerables. Incluso si van dentro de un vehículo privado.

De acuerdo con el Estudio de incidencia de Violencia contra las Mujeres en Jalisco, elaborado por Demoskópica y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH) en 2020, en él se refleja la percepción de seguridad que tienen las niñas y adolescentes entre 10 y 14 años de edad: a 7% les han dicho frases groseras o de tipo sexual sobre su cuerpo en las calles; 39% se sienten inseguras en el transporte público; 44% se sintieron perseguidas o vigiladas³. Lo positivo es que, según dicho reporte, en los últimos 10 años la percepción de seguridad ha ido aumentando en la ZMG. Los delitos de violación han tenido una franca disminución en el mismo periodo.

Jalisco ha respondido a tales situaciones con la estrategia “Puntos Púrpura” que tienen como objetivo prevenir, erradicar y neutralizar el acoso callejero y la violencia sexual dirigida a mujeres, niñas y adolescentes que transitan y residen en la metrópoli. La estrategia consiste en llevar a cabo acciones integrales orientadas a personas conductoras de plataformas de transporte, taxis amarillos y de plataforma, establecimientos y comunidad. Además de la instalación de los tótems “Puntos Púrpura” en zonas de la ciudad donde se ha trabajado con el vecindario sobre la violencia que viven las mujeres en las calles y cómo poder

³ Además, debe de hacerse evidente que aún existe la práctica de revictimizar y juzgar fuertemente a las mujeres cuando son abusadas sexualmente o asesinadas en los espacios públicos. La condena social establece que de haber permanecido en el espacio privado, es decir, si no hubiera salido de su casa, eso no les hubiera sucedido ni tocado vivir.



ser agentes de protección y transformación ante tal violencia. Específicamente a las personas que habitan cerca de dichos puntos se les brinda capacitación, concientización y sensibilización en materia de perspectiva de género, prevención de violencias, y masculinidades alternativas.

Desde ahí pueden reconocerse los trayectos inseguros y los seguros, los espacios con falta de iluminación y las calles que son más transitadas. Al final, las calles más seguras son las que son habitadas, y generalmente las calles que son habitadas lo son por mujeres; porque muchas de ellas son las que se tienen que quedan en el hogar o son ellas las que tienen el tiempo para cuidar a las hijas e hijos por las tardes. Por ello, esto es una clave que nos puede beneficiar a todas las personas que buscamos vivir en ciudades más seguras.

Ejemplos de éxito

Viena, Austria, abrió una oficina en la década de los noventa del siglo pasado hasta 2010, aproximadamente, donde se incluía la perspectiva de género en todos sus proyectos urbanísticos. Esta ciudad durante un periodo de 10 años implementó políticas de movilidad, de seguridad, de diseño de espacios públicos, etcétera, todos desde la perspectiva de género. Se realizaron pruebas piloto donde se ensancharon banquetas, se trabajó con luminaria y con parques seguros, mejoraron la percepción de seguridad en los entornos de servicios de transporte y bajaron

los niveles de inseguridad. Lo mismo sucedió y sucede en Barcelona, la cual es además cuna de grandes e importantes colectivos en temas del derecho a la ciudad. Chile y Argentina también han llevado la transformación urbana con la perspectiva feminista y democrática.

En nuestro país las ciudades que son más seguras para las mujeres son las mismas que son más seguras para toda su población. Estas ciudades son presentadas por el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, en donde dice que La Paz, Baja California; Mérida, Yucatán; Tlaxcala, Tlaxcala; Zacatecas, Zacatecas; y Tequixquiapan, Querétaro; ciudades que han apostado por una relación cercana con el medio ambiente y con estrategias de recuperación de espacios públicos mediante una vida cultural activa. De manera inversa, las ciudades que son más peligrosas son, a su vez, más peligrosas para todas y para todos, como es el caso de Ciudad Juárez.

Cuadrando con la información anterior, en la ZMG, a finales de 2004, representantes de los tres niveles de gobierno, la sociedad, sus instituciones, los medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil impulsaron la iniciativa llamada Guadalajara 2020 que pretendía que Jalisco fuera el mejor lugar para vivir en México⁴. Gracias a dicho impulso se concretaron en realidades la Vía Recreativa, así como la recuperación y planeación de espacios

⁴ Además tenía el objetivo de transformar las principales avenidas de la ZMG en un parque lineal que fuera utilizado para realizar actividades deportivas, recreativas, culturales y de desarrollo social, fomentando la sana convivencia y la comunicación entre ciudadanos y bajo la premisa del aprovechamiento de los espacios públicos

públicos como el Parque San Jacinto y Parque Metropolitano; sin embargo, quedaron inconclusos los proyectos de manejo de residuos y la movilidad no motorizada (Rojas, 2012).

Dicha movilidad alterna, si bien no fue concluida como proyecto, tuvo avances importantes que se siguen consolidando al sol de hoy. Por ejemplo, la ZMG está apostando por el uso de uno de los transportes más sustentables, como es el caso de la bicicleta. Por este motivo se está trabajando en la construcción de lo que será la red de ciclovías más grande de América Latina.

Las infancias son el presente de las ciudades y no sólo el futuro

En 2016, el municipio de Zapopan inició un proceso claro: colocar a las infancias en el centro del diseño, gestión e implementación de las políticas públicas municipales. Esto debía quedar reflejado en todas sus dependencias, para asegurar su dignidad, representación social, supervivencia, protección, desarrollo, participación e inclusión.

Desde ahí se trazó una política pública para que los edificios, los programas y cualquier acción municipal contemplara la niñez como sujetos activos dentro de la ciudad y de la sociedad. Parte de las estrategias para lograr dicho fin es obtener la certificación internacional, que emite el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), como una Ciudad Amiga de la Infancia. Esto aún no sucede, pero cuando se concrete, se estaría convirtiendo en el primer municipio en México en obtenerlo, sentando precedente en nuestro país.

Visibilizar a las personas con discapacidad (PCD)

Si hay un grupo al cual históricamente se la ha negado la participación en las ciudades ese definitivamente es el de las PCD. Por mucho tiempo resultó la posibilidad de que existieran políticas públicas para favorecer a esta población. Incluso, si hubieran existido, habrían sido percibidas como un desperdicio de tiempo, dinero y recursos por parte de la familia y la sociedad (Gutiérrez, S, 2021).

La situación de las PCD, en cuanto al ejercicio a su derecho a la ciudad, es altamente crítico (Gutiérrez, S, 2021). La realidad también es que está iniciando a presentar avances, como es el caso del piso 3 de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco “Juan José Arreola”, que cuenta con espacio destinado para que las personas con discapacidad visual accedan al conocimiento de los libros. Este espacio es la Tiflotecnia, donde, entre otras cosas, convierten los libros en materiales para personas con ceguera o con visión disminuida.

En cuanto a la incorporación de la interseccionalidad de infancias y discapacidad, se cuenta en las instalaciones de Globo, Museo de la Niñez de Guadalajara, un espacio de exposición permanente nominado “Inclúyete en mi vida, experimentando la discapacidad”, el cual tiene el objetivo de visibilizar los derechos de las PCD a través de experiencias prácticas y teóricas.

La agenda de ciudad en el plano internacional

El sistema patriarcal desde todo su engranaje de normas y valores imperantes en la



sociedad influye en todas las esferas y ámbitos de la sociedad y también en la creación del espacio público.

La configuración espacial representa la dicotomía entre lo público y privado, y la división sexual del trabajo, pero, a la vez, los espacios reproducen y favorecen la transmisión de dichos dualismos. La expansión de la ZMG como una ciudad moderna arranca desde este dualismo según el cual a cada espacio se le atribuyen unas funciones y actividades específicas y donde las actividades remuneradas económicamente son priorizadas en el diseño urbano, invisibilizando las necesidades de la esfera reproductiva y a las de la economía del cuidado (Valdivia, 2018).

La cuestión va desde quiénes son los que piensan, imaginan, planean y diseñan las ciudades. Normalmente estas personas son hombres con poder político, poder económico, entonces a estas personas en muchas ocasiones les es difícil ver realidades más amplias, como las que viven las mujeres que tienen que llevar a las hijas y a los hijos a la escuela, que tienen que trabajar, que requieren desplazarse para comprar los alimentos de su hogar y para adquirir, pagar servicios y retornar a sus hogares. Esta no consideración de las poblaciones en su cotidianidad impacta la forma en la que podemos vivir una vida digna, con calidad, que aproveche más los tiempos y con menos tensión.

Sandercock y Forsyth (1992) afirman que en planificación urbana la línea instaurada entre los espacios públicos y los privados se ha establecido colocando en una situación de ventaja a los hombres. Por ello es que los espacios colectivos

son una construcción física que desde sus orígenes representa toda una serie de cuestiones políticas y económicas.

Conclusiones

El diseño de la ZMG no puede ser dejado a los particulares que se dedican a la construcción, ni a las personas que representan únicamente a un grupo poblacional. Los modelos de ciudad no pueden ser secuestrados por la mercantilización. Se debe incluir la perspectiva de género en el trazo de los planes para el desarrollo de las ciudades.

El crecimiento de la ZMG debe ser trazado y organizado. Su desarrollo debe ser meticulosamente planeado de la mano de especialistas, de las personas que lo habitan, en concordancia con la sostenibilidad y siguiendo un proyecto de justicia social. En el proceso de planeación resulta clave centrar la atención en cómo viven las mujeres las ciudades, debido a que culturalmente ellas son las cuidadoras de la sociedad. Ellas no tan sólo reportan su vivencia, sino que hablan por las niñas y niños que lleva a la escuela, las personas adultas mayores a las que las que les procura con cuidados, de la persona con discapacidad que se apoya de andadera y que necesita trasladarse para atención médica o de rehabilitación. Con ello, al recopilar las voces de las mujeres se obtienen experiencias plurales y eso hace mucho más rico entender un contexto del que muchas veces se es ajeno. La experiencia de las mujeres de las ciudades es diferente a la que tienen los varones.

La conclusión principal es que la ZMG requiere poner al centro los espacios físicos para,

a través de ellos, ayudar a configurar realidades. Por lo anterior, resulta vital que las legislaciones jaliscienses volteen a ver el proyecto de ciudad y lo pongan dentro de la discusión. Con ello podremos aspirar a habitar en ciudades universales que fomenten valores –como los ecológicos–, la convivencia entre vecinas y vecinos, y permitan construir comunidad, y creen espacios donde la vida se pueda llevar dignamente con mayor plenitud y mayor seguridad.

Entonces, resulta clave que cuando se piensan en la ZMG debe de evitarse pensar en edificios, en torres de departamentos, en plazas comerciales y automóviles; para pensar en las interacciones humanas, en los espacios de recreación y en los tiempos de traslado para poder cubrir las actividades cotidianas, en integrar la mirada de las mujeres, en la visión ecologista y quizá en estrategias anticapitalistas. El urbanismo feminista abraza y une a todas las personas.

Lo primero, entonces, es pensar en la ciudad que se quiere habitar en varias décadas, porque la construcción de la ZMG requiere de mucho tiempo e inversión para verla real. Es verla incluso a la inversa, es decir, que la ZMG que existe hoy no fue planeada desde ayer. Lo que sí tenemos que hacer hoy es poner la vida cotidiana en la construcción de la ciudad con sus diferencias en cuanto a sus necesidades de todas y todos, conectadas con los centros económicos, pero también conectadas entre las comunidades y las personas.

Lo segundo es escuchar las voces de las comunidades que habitan las ciudades, especialmente las áreas de la periferia, las zonas protegidas, los

espacios donde las construcciones son irregulares, pues justo son las empresas de construcción y las desarrolladoras inmobiliarias las que han venido a arrasar con estas zonas, yendo en contra de la propia vida de las persona. Finalmente, tiene que estar en la discusión pública, en los presupuestos que se aprueban desde los ayuntamientos y en los reglamentos. Los ayuntamientos son clave para hacer cambios al interior de las ciudades.

Los procesos de planificación y formulación de políticas deben ser transparentes para el público e involucrar oportunidades para la opinión, participación y evaluación del público. La gente que habita las ciudades son las expertas en ellas, por esto es que deben de ser copartícipes de manera activa. Se debe buscar representación no tan sólo de las personas que la habitan, sino también de la historia de la ciudad y las costumbres de ella

Las ciudades deben de honrar sin discriminación a sus personas destacadas, poniendo nombres de calles de mujeres, empleando arte proveniente de mujeres, colocando estatuas y representaciones artísticas de las mujeres. Lo mismo con las personas con discapacidad, las personas indígenas, las infancias y las personas pertenecientes a la diversidad sexual.

Al final del día nunca se debe de olvidar que la ZMG es importante no por sí misma, sino porque son un medio a través del cual encuentra su desarrollo digno las personas que la habitan.

- Las medidas a tomar para poder incorporar el urbanismo democrático en la ZMG sería:
- Invertir las prioridades



- Visibilizar las complejidades de la vida cotidiana de las personas

- Poner la vida cotidiana en el centro

- Atender las otras esferas y no solo de la economía remunerada

- Poner en la mesa y partir de las experiencias de la diversidad de personas que habitan la ciudades

- Despatriarcar y desjerarquizar el urbanismo.

Referencias:

Balderas, O. (2016, 29 de septiembre). La pobreza que mata. Mujer se suicida y se lleva a sus hijos. El Excelsior. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/09/29/1119726>

Castañeda, A. H. R. V. (2009). Desigualdad socio-territorial y fragmentación urbana en Zapopan, México. Revista LIDER: Revista Labor Interdisciplinaria de Desarrollo Regional, (15), 209-235.

Del Castillo, A (2015, 8 de agosto). 25 años del Parque Metropolitano de Guadalajara. Milenio. Recuperado de: <https://www.milenio.com/estados/25-anos-del-parque-metropolitano-de-guadalajara>

Demoskópica & Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (2020) Estudio de Incidencia de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Jalisco. Recuperado de: <https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Reporte-Metodologico-Planteles-Escolares.pdf>

Gutiérrez, P. S (2021). Modelos de Abordaje para la Prestación de Servicios Públicos ante la Discapacidad. Revista Derechos Fundamentales a Debate. Pp. 20-36. México. Recuperado de: http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No16/ADEBATE-16-art2.pdf

Gutiérrez, P. S. (2023). 8 de marzo, 2020: la fecha del nacimiento de la identidad colectiva de género en Guadalajara, Jalisco, México. Revista Latinoamericana Estudios de la Paz y el Conflicto, 4(7), 67-88.

López V. I. (2022, 11 de septiembre). Por obras de Calaverandia, vecinos del Metropolitano ven “daño irreversible”. UdeG Noticias. Recuperado de: <https://udgtv.com/noticias/por-obras-de-calaverandia-vecinos-del-metropolitano-ven-dano-irreversible/53972>

McDowell, L. (1999). Género, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas. Madrid: Ediciones Cátedra

Mora, Y. (2022, 23 de marzo) Parque de la Solidaridad: Inauguran millonaria rehabilitación del área verde. El Informador. Recuperado de: <https://www.informador.mx/jalisco/Parque-de-la-Solidaridad-Inauguran-millonaria-rehabilitacion-del-area-verde-20220323-0160.html>

ONU Hábitat (2020). La Nueva Agenda Urbana. Recuperado de: <https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/Nueva-Agenda-Urbana-Illustrada.pdf>

Rojas, S. (2012). Buscan que Jalisco sea el mejor lugar para vivir. Mega Noticias. Recuperado de: <https://www.meganoticias.mx/Queretaro/noticia/buscan-que-jalisco-sea-el-mejor-lugar-para-vivir/395990>

Sáinz Guerra, J.L. (2004). Los cambios en la vivienda de la ex-República Democrática Alemana a partir de la reunificación. Ciudades, 8, 63-85. Recuperado el 18 de agosto de 2018, de: <http://www3.uva.es/iuu/REVISTA/Ciudades%2008/Ciudades%2008%20063-085%20SAINZ%20GUERRA.pdf>

Sandercock, L. y Forsyth, A. (1992). A gender agenda: new directions for planning theory. Journal of the American Planning Association, 58(1), 49-59

Universidad de Guadalajara (2009, 2 de febrero). Dos de cal y una de cemento. Recuperado de: <http://www.gaceta.udg.mx/dos-de-cal-y-una-de-cemento/>

Universidad de Guadalajara. (2013). Gobernanza del agua en las ciudades. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA).

Valdivia, B. (2018). Del urbanismo androcéntrico a la ciudad cuidadora. Hábitat y Sociedad, (11). pp. 65-84.





El Poder Judicial

del Estado de Jalisco en la actualidad

The Judicial Power of the State of Jalisco

Resumen

Es importante conocer la evolución, los avances y los retos que en el Poder Judicial se han presenciado en los últimos 20 años, como la creación de juzgados especializados, el uso de medios electrónicos que facilitan el ejercicio profesional y los trámites, la creación de una “ciudad judicial”, y contar con un portal de consulta y transparencia que promueva la credibilidad y la cercanía con la ciudadanía a través de los medios de comunicación más comunes y usuales, no sólo los tradicionales. En lo general, el Poder Judicial ha procurado estar a la vanguardia con la información, el personal y la infraestructura. Pero hay retos que aún debe enfrentar, como fortalecer la credibilidad de las instituciones encargadas de ejercer, impartir y administrar justicia, así como disminuir la

Thais Loera Ochoa¹
ORCID: 0009-0004-7908-4100
Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Jalisco, México
Esperanza Loera Ochoa²
ORCID: 0009-0006-2469-2947
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, México

corrupción al interior y la especialización de los jueces, y entender que el derecho es evolutivo y progresivo, no regresivo o en perjuicio de persona alguna.

Palabras claves: Poder Judicial, evolución, retos, obstáculos, federalismo, especialización.

¹ Secretaria Ejecutiva del SIPINNA, doctora en derecho, profesora/investigadora de la Universidad de Guadalajara. Profesora de la división de estudios jurídicos, reconocida como perfil PRODEP, siendo por 29 años docente Certificada por el Comité de Capacitación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, de la Secretaría de Gobernación. Además, ha sido Maestra invitada en la Universidad del Valle de Atemajac en su posgrado en derecho; Maestra invitada en cursos de posgrado en derecho, organizados por los Consejos de la Judicatura de los Estados de Michoacán, Sonora y Nayarit; Maestra en la Universidad del Adulto Mayor de la Universidad de Guadalajara. Doctorante en Educación por el Instituto Nacional de Pedagogía.

² Secretaria Ejecutiva de la CEDHJ, doctora en derecho, profesora/investigadora de la Universidad de Guadalajara. Profesora de la división de estudios jurídicos, reconocida como perfil PRODEP, siendo por 29 años, docente Certificada por el Comité de Capacitación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, de la Secretaría de Gobernación. Además, ha sido Maestra invitada en la Universidad del Valle de Atemajac en su posgrado en derecho; Maestra invitada en cursos de posgrado en derecho, organizados por los Consejos de la Judicatura de los Estados de Michoacán, Sonora y Nayarit; Maestra en la Universidad del Adulto Mayor de la Universidad de Guadalajara. Doctorante en Educación por el Instituto Nacional de Pedagogía.



Abstract

It is important to know the evolution of the Judiciary, the advances and challenges that have been witnessed in the last 20 years, such as the creation of specialized courts, the use of electronic means that facilitate professional practice and procedures, the creation of a “judicial city”, have a portal for consultation and transparency that promotes credibility, closeness with citizens through the most common and usual means of communication, not only the traditional ones, but in general the judiciary has tried to be at hand, the forefront with information, personnel and infrastructure. There are challenges that must still be faced, such as strengthening the credibility of the institutions in charge of exercising, imparting and administering justice, as well as reducing corruption within and the specialization of judges. Understand that the law is evolutionary and progressive, not regressive or detrimental to any person.

Keywords: Judicial Branch, evolution, challenges, obstacles, federalism, specialization

Introducción

El presente artículo versa sobre el Poder Judicial del Estado de Jalisco, que es uno de los tres órganos en los cuales se fortalece el federalismo y, por ende, la administración de justicia de una forma más autónoma y transparente. De acuerdo a Barceló (2016), el federalismo significa unión, alianza, pacto o acuerdo. Desde su primera constitución de 1824, el país establece que los estados deberían unirse para acordar y pactar en situaciones que les involucren o afecten para tomar decisiones en conjunto por

el bien de la colectividad. Era importante evitar el centralismo del cual se había plagado el país cuando pertenecía a la corona española, pues no contaba con decisión propia, solo la voz de una única autoridad (Barceló Rojas, 2016).

Sin embargo, el federalismo es un proceso de adaptación, moldeable a las necesidades, situaciones e intereses de cada una de las entidades federativas; aunque las 32 convergen en los mismos lineamientos, no puede representar lo mismo para cada una de ellas. Con esto se pretende que exista un reconocimiento de las distintas fuerzas del poder central distribuidas por la forma de organización jurídico-política y la racionalidad en la igualdad de circunstancias.

El presente documento, en su primer apartado, trata de explicar brevemente el desarrollo evolutivo-histórico del Poder Judicial del Estado de Jalisco, su relación con la administración pública, así como la estrecha relación que guardan los demás poderes. Además, se visualiza el fundamento legal del Poder Judicial y el camino que ha transitado para tener las funciones que en la actualidad desarrolla. Por lo tanto, en antecedentes encontraremos una línea del tiempo sobre las reformas que impactaron en la administración e impartición de justicia.

En un segundo punto es importante mencionar cómo se integra el Poder Judicial del Estado, la estructura orgánica y los cargos que jerárquicamente se consideran en el Supremo Tribunal de Justicia para el ejercicio de sus funciones. Sin profundizar en el asunto para evitar la politización, también algunos párrafos narran la relación sobre la designación de magistrados

presidente con la academia y la cercanía que guardan con la política.

En un tercer apartado se ha considerado la profesionalización en el Poder Judicial a través de sus órganos encargados de ejercer la justicia. Cabe mencionar que además de crear juzgados y salas especializadas, hay jueces que han procurado una formación particularizada para mejorar sus criterios al impartir justicia.

No es que la especialización sea la panacea a los problemas que existen en el interior del Poder Judicial; tampoco es que con ello se logre erradicar la corrupción, puesto que esto es un problema más allá de la forma como están estructurados los juzgados y tribunales. Aunque no hay datos exactos de cuántos jueces cuentan con especialidad para desempeñar sus funciones en juzgados especializados, hay magistrados que han cursado alguna maestría o especialidad no sólo en México, sino también en el extranjero.

Sin embargo, es importante referir que el Poder Judicial ha procurado que la justicia sea más transparente, al menos en datos sobre los recursos, y ha buscado que algunos de los trámites sean en línea, procurando acercarse a las y los ciudadanos, aun en la distancia.

En otro punto se hablará sobre los retos y obstáculos que se presentan en el Poder Judicial para finalizar con conclusiones y hallazgos. La información que se presenta en el documento fue consultada en la página principal del Poder Judicial del Estado de Jalisco, también fue necesario consultar textos académicos, leyes, datos y estadísticas.

En suma, además del federalismo como un hecho que da lugar al Poder Judicial desde que México se declara independiente y se crea la primera constitución en 1824, fue necesario fundamentar en qué consistiría, establecer límites entre cada uno de los poderes para que a su vez los estados fueran capaces de contar con autonomía y la soberanía de tomar decisión, dejando a un lado el centralismo que prevaleció en la época de la corona.

Marco jurídico

La justicia no es exclusiva de un área geográfica o del derecho; es un indicador internacional sobre la credibilidad de la ciudadanía en sus gobernantes y en las estructuras judiciales, así como en el respeto de los derechos humanos. Este concepto se basa en Ulpiano, cuando se expresó de la justicia como: “La constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno su derecho” o de “Conceder a cada quien lo que se merece”. Por lo tanto, mediante la división de poderes, el Poder Judicial garantiza su autonomía para que sea representado por especialistas en las leyes y con valores implícitos en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido y con la pretensión de buscar, aplicar y lograr la justicia, se suscriben los artículos 1 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; este último hace referencia al acceso a la justicia a través de los tribunales y a la letra dice: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación



de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Entonces, en el caso de México, los lineamientos e instrumentos jurídicos internacionales promovieron la adaptación y aceptación en la legislación para lograr que se ajustara a las necesidades del liberalismo jurídico con derechos más sociales. Sin embargo, México cuenta con una carta magna que rige todo el Estado; por añadidura, la justificación jurídica del Poder Judicial se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la cual se establece la división de poderes (artículo 49), así como todo un capítulo sobre este poder, desarrollado de los artículos 94 al 107.

Lo anterior es una consecuencia del federalismo y de la democracia que impera en México, así como de la autonomía y soberanía con que cuentan los estados de la república para llevar a cabo de una forma libre su estructura política, la delimitación de los poderes, el respeto al estado de Derecho y del principio de legalidad; de acuerdo con el contenido del artículo 116, fracción III, de la CPEUM.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en el artículo 56 establece que el Poder Judicial del Estado de Jalisco deposita la facultad de ejercer, administrar e impartir justicia en el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Administrativo, los juzgados de primera instancia, menores y de paz,

y jurados. Además, se compone de dos órganos más: el Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial considera –además de los órganos mencionados en la constitución– los juzgados especializados y mixtos. El mismo reglamento de la Ley Orgánica establece los cargos judiciales y facultades de cada uno. La carrera judicial es formativa y especializante, cuenta con juzgados de primera instancia, asuntos que se pueden ventilar o resolver en juzgados locales y asuntos que deben conocer las autoridades federales. Además, se demarcan reglas de operatividad, así como sus limitantes y perfiles de los cargos que se desempeñan.

Además, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 23 instaura la especialidad de la justicia penal, con base en la importancia de que jueces estén profesionalizados y conozcan y cuenten con perspectiva para juzgar a adolescentes desde la aplicación de las mismas leyes en la materia, ya no desde una visión general; la misma ley hace mención en el artículo 63 de todas las autoridades que están obligadas a la especialización en lo que respecta a la materia penal en todos los estados de la república mexicana.

En esa misma lógica y con la finalidad de atender los asuntos legales y de justicia se han creado códigos civiles, familiares, mercantiles y penales que se han especializado las materias del derecho. En el caso de Jalisco, se cuenta con un Código Civil, Código de Procedimientos Civiles

y un Código Penal con la finalidad de atender de manera especializada estas materias jurídicas y brindar oportuno cumplimiento a las demandas de los ciudadanos.

La Ley de Justicia Administrativa del Estado del Jalisco establece en su artículo primero que su finalidad es resolver los asuntos relacionados a las controversias administrativas y fiscales, lo que delimita su materia de competencia. A su vez, los artículos 1, 10, 21, 29, fracción VIII, 34, 50, 93 y 103 refieren la especialidad del tribunal administrativo y del personal que participa en los procesos, como lo son magistrados, peritos y la forma como el Poder Judicial del estado interviene en la designación de magistrados y sus presidentes de salas.

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en el artículo 22 define que el “Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica, así como administrativa”; por otro lado, la misma ley refiere en el artículo 27 que el representante (Director General) del Instituto de Justicia Alternativa deberá contar con los mismos requisitos de un magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

Antecedentes

Un sistema democrático, como México, se caracteriza por el federalismo, pues demanda la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Este último, como órgano encargado de administrar justicia, tiene como antecedentes la Nueva Galicia, instalada en lo que hoy conocemos como Compostela, Nayarit; y no fue sino hasta el 18

de mayo de 1573 cuando se traslada a Guadalajara.

Cabe mencionar que antes de que México fuera independiente, la Real Audiencia se encargaba de resolver asuntos relacionados con pleitos civiles y criminales derivados de las funciones políticas y de gobierno; por lo tanto, no existía una división de poderes que limitara el Poder Ejecutivo del Judicial (Barragán Barragán J. , 2005) (Barceló Rojas, 2016).

Entre los años 1808 a 1821 se intentaba delimitar las funciones ejecutivas respecto de las judiciales, por lo tanto, se expresaba que la aplicación de las leyes le correspondía a los tribunales, no al rey ni a las cortes. (Barragán Barragán J. , 2005). Esto propiciaba, según Barragán (2005), un recelo entre la corona y los jueces, porque se pretendía que el pensamiento liberal se mantuviera oculto por temor a que la justicia promoviera derechos entre los ciudadanos y que posiblemente se revelaran contra el sistema ya establecido.

Sin embargo, en 1823, después de la promulgación de la independencia, es cuando se da por terminado el viejo sistema español y comienza a reestructurarse la forma como operaría el Poder Judicial, en busca de renovarlo (Coord. González Ramírez & Leopo Flores, 2005) (Barragán Barragán J. , 2005).

Desde la constitución de 1824 surgieron cambios institucionales, se procuró la legitimidad política, la aplicación del derecho constitucional, el respeto por el federalismo y la división de poderes, con sus respectivas facultades. En esa división de poderes de forma constitucional se consideró que el Poder Judicial, a través de los tribunales, sería el



ejecutor de las leyes (Coord. González Ramírez & Leopo Flores, 2005) (Barceló Rojas, 2016).

La justicia estaba dividida entre la moral y lo civil; sin embargo, con los avances comenzaba a tener mayor autonomía de la iglesia, pero no fue sino hasta 1857 cuando el binomio Iglesia-Estado obtiene una separación en México, tomando el control de los asuntos criminales y civiles los tribunales; aquí es cuando se visualiza una segunda oleada de los liberales de la justicia (Arellano Ríos, Política y Justicia, 2008).

Es importante mencionar la relación tan estrecha que existe entre la economía, la política, la cultura y la justicia, y que ello, durante el gobierno de Porfirio Díaz y la revolución mexicana, ocasionó un choque entre los que se resistían a los cambios y los nuevos liberales con ideas modernas que intentaban evitar la centralización del poder (Arellano Ríos, Política y Justicia, 2008).

Entonces, después de la revolución se buscó la reconstrucción y consolidación del país, respetando la división de poderes, procurando la paz, el desarrollo social y la unidad nacional. Es con la constitución de 1917 que se enfoca en justicia social. No ha sido fácil para el Poder Judicial consolidarse, los cambios han sido fruto de violencia (Arellano Ríos, Política y Justicia, 2008).

Por otro lado, no podemos hablar del Poder Judicial de Jalisco sin conocer los hechos que le motivaron y las transformaciones que le dieron origen. En Jalisco la administración de justicia se organizó y reorganizó cuando el general Luis Quintanar, gobernador de Jalisco, expidió el

decreto número 19 el 17 de marzo de 1924, en el cual de manera provisional dispuso la creación del Tribunal de la audiencia, con dos 2 salas y 3 magistrados para cada una; también designó a los cuatro oidores, el fiscal y un magistrado que nombraría el congreso (Coord. González Ramírez & Leopo Flores, 2005).

Además, es importante mencionar que los cambios federales impactan a nivel estatal, asimismo, los cambios institucionales están marcados de influencia política, así también las transformaciones de un régimen a otro son producto de la forma como se imparte justicia, de quienes representan el Poder Judicial y de cómo llegan. Sin embargo, Arellano (2008) insiste que el cambio institucional en el Poder Judicial es tardío, y en esto es parte de las resistencias de algunos de los actores políticos, por ello no se ha podido dar el equilibrio y adaptabilidad que se desea (Arellano Ríos, Política y Justicia, 2008) (Arellano Ríos, 2011).

Las reformas legislativas al Poder Judicial y la impartición de justicia

Las reformas legislativas propuestas a nivel federal propician que cada uno de los estados, de acuerdo con el ámbito de su competencia, adapten y homologuen en sus congresos, gobiernos o en las autoridades judiciales locales lo que consideren más ad hoc al funcionamiento de la administración pública.

En este punto es importante mencionar que las funciones y ejercicio del Poder Judicial se sustentan en la ley, pero también en la evolución y progresividad del derecho. En lo que respecta

a este punto, las propuestas que realiza el Poder Legislativo con la finalidad de que el Poder Judicial pueda ampliar sus funciones o mantener limitantes se centra en lo que la ley le permite o le prohíbe.

Sin embargo, se ha transitado por un camino lleno de transformaciones, en este caso se

mencionarán algunas reformas federales que han impactado en el Poder Judicial y por ende en el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Entonces, a manera de línea del tiempo se muestran algunas reformas y se refiere a quién estaba como representante del Ejecutivo.

A continuación se muestran en la tabla cinco reformas federales que implican e impactan en la administración de justicia, en la estructura procesal del Poder Judicial.

Tabla 1. Las reformas federales y sus implicaciones en el Poder Judicial. Elaboración propia

Reforma	Fecha
La reforma federal a la constitución establece la creación de los Consejos de la Judicatura Federal y estatales. La reforma al Poder Judicial del estado de Jalisco. Sobre el juicio de amparo (Barragán Barragán, Bazdresch Parada, & González L. Morfín).	1994
Enfocada a la Justicia Penal para menores de edad, que establecía dos puntos importantes: a) El sistema integral de justicia para adolescentes y los grupos etarios; b) Los tribunales especializados en materia de justicia para adolescentes; y c) Las formas alternativas de justicia que deben aplicarse para adolescentes, siendo el internamiento no la primera opción. (Reforma Pública el 12 de diciembre del 2005 en el DOF).	2005
Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 11 y 123 de la CPEUM. Se eleva a rango constitucional la “Presunción de Inocencia”. Establece el Sistema Procesal Penal Acusatorio. Se publica el 18 de junio del 2008 en el DOF. (Secretaría de Gobernación, 2008)	2008
Las reformas en materia de amparo en los artículos 94, 103, 104 y 107 y en el paquete sobre los derechos humanos se refiere a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la CPEUM (Coord. Salazar Ugarte, Pedro, 2014).	2011
Reforma basada en la Justicia Penal sobre la prisión oficiosa preventiva contemplada en el artículo 19 de la CPEUM. (Cámara de diputados, 2021)	2019

En 2008, durante el gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, se propone un paquete de reformas a la constitución, en donde se incluyen 10 artículos. La propuesta de reforma tenía un enfoque sobre “seguridad y justicia”, refiriéndose a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123

que debían modificarse para establecer el cambio de un sistema tradicional a un “Sistema Procesal Penal Acusatorio”. En su mayoría los artículos se enfocan en materia penal, pero también establece una en materia laboral, en temas municipales y facultades legislativas.



En este año sucedió un hecho relevante: se estrena el documental Presunto culpable, el cual causó polémicas y logró visibilizar la situación que muchas personas viven al ser detenidas, la forma de operar de algunos tribunales y sus carencias tanto de personal, infraestructura y sensibilidad, como de especialidad. Sin duda, una de las reformas más mencionadas ha sido la de derechos humanos, publicada en junio de 2011, en donde consistía en reformar los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la CPEUM, estos se refieren a la fecha del 10 de junio, sin embargo, el 6 de junio del mismo año también se propuso reformas en materia de amparo los artículos 94, 103, 104 y 107 de la CPEUM (Coord. Salazar Ugarte, Pedro, 2014).

Cabe mencionar que durante este periodo también estaba como presidente Felipe Calderón, con quien al parecer se han llevado a cabo una serie de reformas importantes y de alto impacto sobre el procedimiento judicial y el respeto a los derechos humanos, en vista de la gran polémica de la lucha contra el narcotráfico y el número tan alto a las violaciones de los derechos de las personas en los procesos penales.

En el caso de la reforma del 24 de febrero de 2019 al artículo 19 de la CPEUM sobre la prisión preventiva oficiosa, se refería a:

Incorpora al catálogo de delitos en los que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, los casos de abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y

ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Como se observa en la tabla anterior, las reformas sobre seguridad y justicia se enfocan más a la materia penal; sin embargo, hay otras que traen un paquete de modificaciones en la impartición de justicia, esto consecuencia de los tratados internacionales de los cuales México es parte y de la urgencia con que los Estados deben atender las necesidades jurídicas de los ciudadanos, puesto que hay un ciclo interminable sobre las violaciones a sus derechos en los procesos judiciales sin distinción de la materia que se aplica.

Como se sabe, las reformas federales han propiciado que en Jalisco el Poder Judicial también tome las medidas necesarias y realice los cambios que permitan las adecuaciones para un mejor funcionamiento en la impartición de la justicia, bien sea desde infraestructura, presupuestos, estructura orgánica, especialidad u otros aspectos como la digitalización o el uso de las tecnologías para agilizar los procesos, tiempos y la economía de profesionistas como del público en general en los trámites.

En consecuencia y posterior a referir cinco reformas que involucran la forma de

impartir justicia y sobre la estructura del Poder Judicial, es importante mencionar la reforma de 2017, que se realiza para crear centros de conciliación laboral basada en la justicia laboral; en el caso de Jalisco, en 2022 se inaugura Ciudad Laboral. Se les tomó protesta a 23 conciliadores y se espera que en este año sean 60, lo que significa que el Poder Judicial del Estado de Jalisco invierte y se destaca en el camino a la vanguardia en materia de justicia laboral.

El Poder Judicial del Estado de Jalisco en la actualidad

El Poder Judicial del Estado de Jalisco es el responsable de la administración de justicia y su representación recae en el Supremo Tribunal del estado de Jalisco, el cual se compone del magistrado presidente, 11 salas y cada una está integrada por dos o tres magistradas o magistrados, en las cuales alguien funge como presidente o presidenta de sala.

En lo que se refiere a las salas, existen cuatro salas especializadas en materia Penal, seis salas especializadas en materia Civil y una sala en materia de Justicia Integral para Adolescentes y Penal, de las cuales seis salas son representadas por presidentes y cinco por presidentas.

Ahora bien, el representante del Poder Judicial del Estado de Jalisco es Daniel Espinosa Licón³, quien funge como presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el estado. Con una preparación académica de doctorado, cursó la licenciatura en derecho por la Universidad de Guadalajara, así como una maestría por la misma universidad, a su vez también cursó una maestría y doctorado por la Universidad de San Pablo, en España.

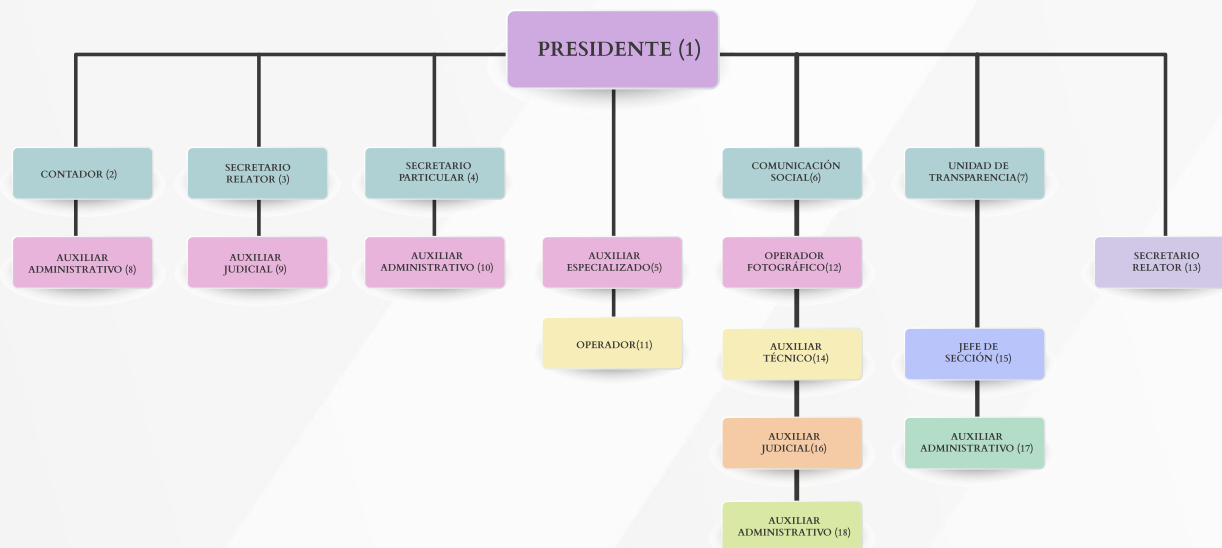
En el Presidente recaen las siguientes atribuciones y funciones: le corresponde, aparte de representar al Poder Judicial, vigilar que la administración de justicia en el Estado sea pronta, completa, gratuita e imparcial, dictando al efecto las medidas que fueren necesarias; así como presidir y moderar el pleno, rendir ante el pleno el informe de labores, así como proponer los nombramientos del Secretario General de Acuerdos, de los directores y de los titulares de los órganos auxiliares del propio Tribunal, entre otras que las mismas leyes le facultan.

Las funciones del presidente se fundamentan en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. El presidente estará un periodo de dos años en funciones y puede ser reelecto en el periodo inmediato, esto según con el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

³Se revisó el currículo y perfil del doctor Daniel Espinosa Licón, el cual se encuentran en la página del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco. [cv_mgdo_daniel_espinosa_licon.pdf](#) ([stijalisco.gob.mx](#)). La formación académica del presidente de forma específica consiste en un Doctorado en Ciencias Actuales de Ciencia Jurídica, Universidad de San Pablo CEU, 05 de febrero de 2016. Maestría en Administración de Justicia, Universidad de San Pablo CEU, 09 de mayo de 2003. Maestría con orientación en Administración de Justicia, Universidad de Guadalajara, 2005-2007. Licenciatura en Derecho, Universidad de Guadalajara, 1995. También cuenta con 7 posgrados en idioma español e inglés.

¿Cuál es la estructura orgánica del Poder Judicial?⁴

Gráfico 1. La estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



Fuente: Elaboración propia con base a la consulta realizada en la página del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco.

El Presidente (1) es quien ocupa el primer puesto, dependen de él de forma directa el Contador (2), Secretario Relator (3), Secretario Particular (4), Auxiliar Judicial Especializado (5), Comunicación Social (6) y Unidad de Transparencia (7). En las siguientes posiciones se encuentran auxiliar administrativo (8), auxiliar judicial (9), auxiliar administrativo (10), operador (11), operador fotógrafo (12), secretario relator (13), auxiliar técnico (14), jefe de sección (15), auxiliar judicial (16), auxiliar administrativo (17), auxiliar administrativo (18).

Cabe mencionar que la presente estructura orgánica no era la misma hace un par de años. Anteriormente, dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial se consideraban puestos como de la taquígrafa judicial y al chofer. Se han realizado ciertos cambios con la finalidad de lograr que los integrantes se formen y especialicen.

Por otro lado, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica refiere el orden de escalafón en los cargos judiciales. Entonces, el cargo de mayor jerarquía es el que ocupa un magistrado, el cual debe contar con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁴ La información se obtuvo de la página del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco.

Hacer carrera judicial y llegar a una magistratura para muchas personas consistía en graduarse de la Universidad de Guadalajara, hacer una licenciatura, maestría o especialidad en la Universidad, esto para otros implicaba que una vez que estudiaban la carrera de derecho, podían tener la oportunidad de ser invitados por algún profesor para hacer prácticas, ser meritorios o auxiliar en alguna área del Poder Judicial.

Para el estudiantado de derecho, entrar al Poder Judicial implicaba hacer carrera judicial, lograr prestigio, en un futuro probablemente convertirse en docentes de la Universidad de Guadalajara o estar en universidades privadas e incidir en la vida política. El primer magistrado presidente fue José Domingo Ruiz en 1824 y hasta el momento han sido 41 magistrados presidentes del Poder Judicial de Jalisco.

Ahora bien, en este punto es necesario mencionar que en las dos últimas décadas el Poder Judicial ha contado con siete magistrados presidentes; sin embargo, de acuerdo con los mismos datos del Poder Judicial del Estado de Jalisco no hay referencia que alguna mujer haya estado en ese cargo. En la tabla siguiente se muestra la lista de magistrados presidentes de 2000 a la fecha.

Tabla 2. Los magistrados presidentes del Poder Judicial a partir de 2000⁵

Nombre	Año
Gilberto Ernesto Garabito García	2000-2001
José María Magallanes Valenzuela	2002-2003
Manuel Higinio Ramírez Ramos	2004-2005
Celso Rodríguez González	2006-2012
Luis Carlos Vega Pámanes	2013-2016
Ricardo Suro Esteves	2017-2020
Daniel Espinosa Licón	2021- actualidad

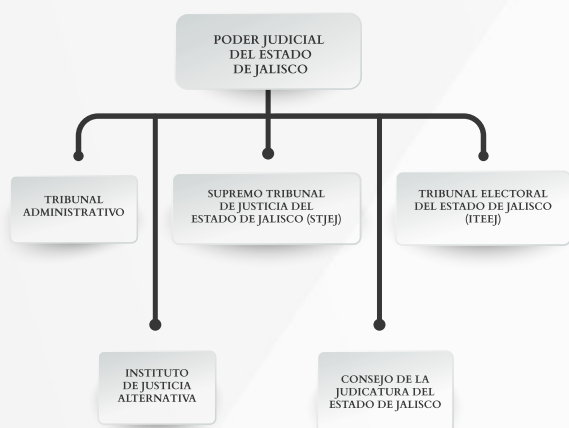
Más allá del número de presidentes, el Poder Judicial del estado se sostiene con todos y cada uno de quienes le integran y de los recursos que le destinan para que pueda realizar sus funciones. El Poder Judicial hasta 2022 contaba con una plantilla de 757 personas y su presupuesto fue de 2,056, 850, 702; en 2021, con una plantilla de 758 y con un presupuesto de 1,844, 924, 308; en 2020 contaba con una planilla de 727 personas y su presupuesto fue de 1,791, 188, 642; en 2019 era la misma planilla de 2020, sin embargo, su presupuesto en ese año fue de 1,708, 517, 423.

En ese caso, el Poder Judicial también necesita que sus organismos administren, vigilen, procuren e impartan justicia, por ello es importante referir que su ejercicio recae en diversos tribunales especializados como el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de los Administrativos, el

⁵ Fuente: Elaboración propia. Consulta realizada del 03 al 13 de enero de 2023 en la página principal del Poder Judicial <https://stj.jalisco.gob.mx/> y Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (cjj.gob.mx). <https://docs.google.com/viewer?url=https://stj.jalisco.gob.mx/transparencia/art-8/fraccion-5/fraccion-ve/plantilla/8-V-F-Tabulador-2022.pdf>

Tribunal Electoral, el Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa, tal como se muestra en la siguiente figura:

Gráfico 2. El Poder Judicial de Jalisco y sus organismos.



Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (CJEJ) fue creado el 28 de abril de 1997 bajo el decreto número 16541⁶. Se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral. Quien funge como el consejero presidente es el doctor Daniel Espinosa Licón.

El ejercicio de las funciones del CJEJ es a través de las comisiones y el pleno. Está compuesto por 6 comisiones; cada comisión se integrará por dos consejeros ciudadanos, el consejero juez y el

consejero presidente. Pueden ser permanentes o transitorias. Las comisiones están encargadas de elaborar los dictámenes de resoluciones en los asuntos que les sean turnados por acuerdo del pleno del CJEJ, así como someter a dicho órgano tales determinaciones para que éste resuelva lo conducente.

Los consejeros que integran el Consejo de la Judicatura en el estado de Jalisco son los siguientes:

Tabla 3. Integrantes del pleno del Consejo de la Judicatura de Jalisco del Estado de Jalisco⁷. Elaboración propia

Nombre	Cargo
Magistrado Dr. Daniel Espinosa Licón	Presidente del Consejo
Mtra. Tatiana Esther Anaya Zúñiga	Consejera
Mtra. Claudia Esperanza Rivera Maytorena	Consejera
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez	Consejero
Dr. Gabhdiel Iván Novia Cruz	Consejero
Lic. Marissa Vargas Castolo	Consejera

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

La Ley de Justicia Administrativa del Estado del Jalisco establece en su artículo primero que le corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa resolver asuntos relacionados con

⁶ <https://cjj.gob.mx/about>

⁷ Fuente: Consulta realizada el 13 y 14 de enero de 2023. <https://cjj.gob.mx/full>

las controversias administrativas y fiscales. Además, en el caso de la Justicia Administrativa algunos juicios pueden llevarse a cabo en línea.

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TEEJ)

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica del TEEJ, el tribunal es:

Un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con la plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Instituto de Justicia Alternativa (IJAJ)

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa, el IJAJ es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica, así como administrativa.

El instituto no es un órgano donde se lleven a cabo juicios; por el contrario, debe prevalecer la voluntariedad de las partes para que un convenio se lleve a cabo, en la mayoría de las ocasiones las partes acuden con la finalidad de no llevar a cabo una controversia o de resolver su situación bajo acuerdo que se puede homologar ante el juzgado,

pero que no es necesario que exista una parte demandada.

A través del instituto se llevan a cabo mediaciones y certifica centros de mediación para que operen de forma privada. Asimismo, lleva a cabo capacitaciones sobre los medios alternos. Con esto se pretende que la ciudadanía tenga más opciones para resolver sus problemáticas y pueda conciliarse situaciones que no les afecte tanto su economía ni les lleve mucho tiempo.

Existen 15 módulos de atención para la justicia alternativa distribuidos en todo el estado, ubicados en la Oficina Central (Guadalajara) en el Centro de Justicia para las mujeres (Guadalajara), Módulo Penal Puente Grande, Módulo Ciudad Judicial (Zapopan), Sede Puerto Vallarta, Sede Lagos de Moreno, Sede Zapotlán el Grande, Sede Tepatitlán de Morelos, Sede Ameca, Sede Tequila, Sede Autlán de Navarro, Sede Chapala, Sede Ocotlán, Sede Cihuatlán y Sede Colotlán.

La especialización del Poder Judicial

La especialización ha sido una aspiración de los sistemas de justicia, pero no es la panacea para que se logre la adecuada impartición de justicia; en el caso de Jalisco el Poder Judicial le ha apostado a que la justicia también esté a la vanguardia, ha creado Ciudad Judicial y recientemente Ciudad Laboral, cuenta con juzgados especializados y regionales, agencias especializadas y ha buscado que los servicios transiten a la tecnología para realizar diversos trámites con la finalidad de agilizar los procesos.



Pero hay una cuestión en este sentido: ¿a qué se refiere la especialización? La especialización no debe ser considerada nada más con grados de estudio, implica la sensibilidad y la aplicación de los conocimientos de una forma adecuada sin que vulnere derechos ni revictimice.

La especialización tiene como base, la evolución y progresividad del derecho, elementos que motivaron al Poder Judicial a especializar la administración de justicia para brindar celeridad a la atención de las demandas sociales y mejores resultados al momento de resolver.

Con la reforma de 2011 sobre los derechos humanos el Poder Judicial tuvo que adoptar sus organismos y buscar que la atención fuera más especializada para disminuir la carga laboral de un solo juzgado, lo que no en todas las regiones se ha podido. La zona metropolitana sí goza de juzgados especializados y algunas zonas externas, pero hay municipios que no cuentan con un juzgado de primera instancia, menos con la especialización o con conocimientos especializados para resolver asuntos específicos.

En este sentido, las siguientes páginas del documento se enfocan a mencionar los juzgados especializados que existen y operan en el estado de Jalisco, así como la ubicación de sus sedes.

De conformidad con los datos publicados en la página del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, existen diez juzgados tradicionales de materia penal.

Los juzgados especializados

En el primer partido judicial existen 13 juzgados civiles; sólo en el caso del juzgado sexto se llama Juzgado Civil y de Extinción de Dominio. El mismo partido judicial está integrado por 18 juzgados familiares, de los cuales, del primero al décimo cuarto se denominan de lo familiar, pero los otros cuatro se titulan: Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños, y Adolescentes; Juzgado Primero Auxiliar Especializado en Materia Familiar; Juzgado Segundo Auxiliar Especializado en Materia Familiar; y Juzgado Cuarto Auxiliar Especializado en Materia Familiar. Existen 19 juzgados mercantiles, del décimo primero al décimo noveno son de oralidad, los demás son tradicionales.

El artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que se debe contar con la especialidad para llevar a cabo asuntos relacionados con Justicia para Adolescentes, y en el artículo 63 de la misma ley refiere que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con órganos especializados.

En el Distrito I existen 21 Juzgados de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco. Además, el Distrito I cuenta con un Juzgado de Control Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal Especializados en Violencia contra las Mujeres. Asimismo, el Juzgado en Materia de Ejecución Penal del Centro de Justicia Penal del Primer Distrito.

Cabe mencionar que el Primer Distrito se refiere a la zona metropolitana, y los municipios que la conforman son Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y El Salto. Este último no tiene mucho que se integró a la zona metropolitana.

Además, existen cuatro juzgados especializados para adolescentes que se encuentran fuera de la zona metropolitana.

En el caso de los municipios de Autlán de Navarro, Chapala, Lagos de Moreno, Ocotlán, Tepatitlán de Morelos y Zapotlán el Grande, cuentan con tres juzgados, dos en materia civil y uno penal. En el caso de Puerto Vallarta se cuenta con cinco juzgados civiles y dos juzgados penales.

El municipio de Tlajomulco de Zúñiga tiene tres: dos juzgados civiles y un Juzgado Auxiliar en Materia Civil del Trigésimo Primer Partido Judicial (Tlajomulco de Zúñiga). En los municipios de Ahualulco de Mercado, Ameca, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tequila, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo sólo hay un Juzgado Civil de Primer Instancia en cada municipio.

Juzgados menores

Los municipios que cuentan con juzgados menores son: Acatic, Acatlán de Juárez, Amatitán, Atoyac, Ayotlán, Ayutla, Casimiro Castillo, Chimaltitán, Cuautitlán de García Barragán, Cuquío, Degollado, El Grullo, El Salto, El Tuito, Etzatlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán

de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jamay, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Huerta, La Magdalena, La Manzanilla de la Paz, Mezquitic, Ojuelos, Pihuamo, Poncitlán, San Martín de Bolaños, San Martín Hidalgo, San Miguel El Alto, San Sebastián del Oeste, Santa María del Oro, Talpa de Allende, Tapalpa, Tecalitlán, Tecolotlán, Teocuitatlán de Corona, Tizapán el Alto, Tolimán, Tomatlán, Tonila, Totatiche, Tototlán, Tuxpan, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Corona, Villa Hidalgo, Villa Obregón (Cañadas de Obregón), Villa Purificación y Zapotiltic.

Juzgados de Paz

Existen 21 Juzgados de Paz ubicados en Atemajac de Brizuela, Atengo, Belén del Refugio, Capilla de Guadalupe, Chiquilistlán, Concepción de Buenos Aires, El Limón, Hostotipaquillo, Las Palmas, Matatlán, Mechoacanejo, Mexxicacán, Mixtlán, San José de Gracia, San Marcos, Soyatlán del Oro, Tenamaxtlán, Tonaya, Tuxcacuesco, Villa Guerrero, Zapotitlán de Vadillo y Zapotlán del Rey.

Ciudad Laboral

En Jalisco se cuenta con una Ciudad Laboral para atender los casos en esta materia, en atención a la reforma sobre crear centros de conciliación. Cabe mencionar que la recién inaugurada Ciudad Laboral en octubre de 2022 contaba con 23 conciliadores que estarán distribuidos en todo el estado, para lo cual en 2023 se esperaba un incremento de 60 respecto al número de conciliadores. Con esto se pretende que no se tenga carga laboral en los juzgados,



pero también dejan de tener vida las juntas de conciliación.

El Poder Judicial y su relación con los derechos de la infancia

El hecho de que se fije una cantidad como pensión alimenticia obliga al adulto a cumplir con su obligación, a que el menor de edad pueda tener la seguridad de que sus derechos son garantizados y la autoridad no los omite o limita; en casos como estos el juez debe fijar una cantidad que cubra la necesidad del descendiente a 50% y quien sea deudor de los alimentos debe buscar la forma y manera de cubrirlos.

En nuestro sistema mexicano existen diversas deficiencias, por ejemplo, la dilación o tardanza procesal en asuntos donde se involucran o se ventilan juicios familiares e intervienen menores de edad. En los juicios de divorcio, custodias, pensión alimenticia, patria potestad, adopción, convivencia, violencia familiar, alienación parental (SAP) el Código Civil del Estado de Jalisco es quien regula la materia familiar, puesto que el estado no cuenta con un código familiar ni de procedimientos familiares.

Cabe mencionar que durante el proceso de divorcio en todo momento el juez presta principal atención a la petición de las partes, se invisibiliza a las niñas, niños o adolescentes (NNA), no es obvio, ellos no se dan cuenta, pues, si se dan cuenta, ellos están pasando por un proceso de duelo, una pérdida, la que sus progenitores no estarán más juntos como antes.

En el caso de abandono de familiares es un delito, y como ya se ha mencionado en páginas anteriores, la creación de juzgados familiares especializados en la atención de NNA hace referencia que la atención no puede ser igual a las de personas adultas y que se requiere de prioridad.

Ciudad Judicial y los trámites en línea

La creación de Ciudad Judicial cuenta con un recinto físico donde están concentrados varios juzgados y además existen juzgados especializados. También con la finalidad de brindar capacitación se establece la Escuela Judicial para actualizar a jueces, profesionistas sobre temas relacionados al derecho o encaminados a la carrera judicial.

Con la creación de estos espacios y el uso de las tecnologías ha propiciado la transparencia de datos e información. La innovación gubernamental ha llegado a todas las esferas, el Poder Judicial no podía ser la excepción ahora en día el Poder Judicial ha logrado establecer un sistema electrónico de consultas y trámites en línea, y presta los siguientes servicios: Se puede llevar a cabo revisión de trámites y expedientes en línea, así como presentar amparos y revisar el proceso que guarda, entre otros.

Los retos y obstáculos a los que se enfrenta el Poder Judicial

Dentro de los retos están los mitos y realidades que se gestaron con la implementación del nuevo sistema penal. Entre retos se puede decir que es disminuir la impunidad, corrupción:

Reto 1. Sobre la administración e impartición de justicia es “La Justicia Laboral Oral”.

Reto 2. Credibilidad en las instituciones judiciales y el bajo porcentaje de denuncias.

Reto 3. La autonomía y federalismo del Poder Judicial.

Reto 4. La especialización de los jueces que imparten justicia en juzgados especializados en justicia para niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Reto 5. La oralidad en material familiar.

Reto 6. La transparencia no sólo debe consistir en recursos (números) sino en datos e información.

Conclusiones y hallazgos

En el presente documento se visibiliza la evolución del derecho, las implicaciones de las reformas en el Poder Judicial y la importancia de la especialización en los juzgados en Jalisco. Sin embargo, la especialización no funciona como la panacea en el combate a la corrupción, también debe implicar la sensibilización de quienes aplican e interpretan la ley.

Cabe mencionar que el enfoque de la perspectiva en infancia y adolescencia, que han marcado un hito en el tema de justicia penal y en materia civil familiar, es el camino a atender los tratados internacionales, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que implica una serie de cambios no sólo en leyes, sino en infraestructura y recursos.

En consecuencia, se han llevado a cabo diversas reformas a favor del Poder Judicial, propiciando con esto que las instituciones adapten legislación y busquen la especialidad en los procesos. No por ello, en cuestión electoral, implicó la reforma de 2014, la cual hace referencia a la paridad de género enfocada en que deben estar en igualdad de condiciones mujeres como hombres para acceder a candidaturas y en la toma de decisiones.

En suma, el Poder Judicial del Estado de Jalisco ha dado pasos gigantescos en temas sobre la especialización, la apertura de centros de justicia alternativa, de tribunales de justicia administrativa como electoral y del Consejo de la Judicatura. Además, el crear ciudades judiciales y laborales para atender los asuntos especializados en materia civil, familiar, penal y de justicia laboral, abre la puerta a la innovación con que muchos estados de la república no cuentan.

Referencias

Arellano Ríos, A. (2008). Poder Judicial y cambio institucional en Jalisco. Conflicto y acuerdo en la reforma política de 1997. (Primera ed.). Zapopan: Colegio de Jalisco. Recuperado el 2023

Arellano Ríos, A. (2011). La estructura política de la justicia. (Primera ed.). Zapopan: Colegio de Jalisco. Recuperado el 2023

Barceló Rojas, D. A. (2016). Los orígenes históricos del federalismo. En D. A. Barceló Rojas, Teoría del Federalismo y del Derecho Constitucional Estatal Mexicano. (Primera ed., págs. 1-33). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. doi:<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4165/14.pdf>

Barragán Barragán, J. (2005). Proceso de Formación del Poder Judicial del estado de Jalisco. En M. d. Coord. González Ramírez, & M. Leopo Flores, Creación y trayectoria del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, 1824-2005 (págs. 77-128). Zapopan, Jalisco: AMATE. Recuperado el 2023

Barragán Barragán, J., Bazdresch Parada, M., & González L. Morfin, E. (s.f.). La reforma del Poder Judicial del estado de Jalisco (1994). Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2938/21.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (s.f.). Proceso Legislativo. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM_165_DOF_12dic05.pdf

Cámara de Diputados (2021). Reformas Constitucionales por Decreto en orden cronológico. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm

Chaires Zaragoza, J. (2016). Los retos del Poder Judicial del estado de Jalisco en la implementación del nuevo sistema de justicia penal. En M. P. Coord. Moloeznik, & A. Rodríguez Sumano, Seguridad y Justicia en Jalisco. Escenarios y Propuestas. (Primera ed., págs. 319-336). Guadalajara, Jalisco.: UdG; COECYTJAL; CASEDE. Recuperado el 2022

Consejo de la Judicatura (s.f.). Historia del Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Recuperado de: <https://cjj.gob.mx/history>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2021). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Constitución Política del estado libre y soberano de Jalisco, (s.f.). Recuperado de: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

Coord. González Ramírez, M. d., & Leopo Flores, M. (2005). Creación y Trayectoria del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco. 1824-2005. Zapopan, Jalisco.: AMATE. Recuperado el 2023

Coord. Salazar Ugarte, Pedro. (2014). La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual. (Primera ed.). Ciudad de México: Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez. Recuperado el 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, (s.f.). Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Federal, G. (01 de Julio de 2008). <http://biblioteca.diputados.gob.mx/>. Recuperado el 2023, de http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons_segjus_gc.pdf: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons_segjus_gc.pdf

Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, (s.f.). Recuperado de: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, (2021). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley Orgánica de Fiscalía del estado de Jalisco, (s.f.). Recuperado de: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Jalisco, (s.f.). Recuperado de: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Jalisco, (s.f.). Recuperado de: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

Secretaría de Gobernación, (2008). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2011). Reforma en materia de Amparo. Recuperado de: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/6Junio.html>





DERECHOS FUNDAMENTALES A DEBATE

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



**Instituto de
Derechos Humanos
Francisco Tenamixtli**